

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES

25

2ej



Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
Número de Incorporación 8813-09

ESTUDIO SOBRE EL PROCESO
ELECTORAL EN MEXICO Y SUS
COMPARACIONES CON LAS LEYES
DE PROCESO ELECTORAL EN LOS
ESTADOS DE MEXICO, CHIHUAHUA
Y YUCATAN

T E S I S

que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

FRANCISCO JAVIER DE LAGO ACOSTA

Director de Tesis: Lic. Miguel Angel Acosta Abarca

Asesor de la Tesis: Lic. Yolanda García Gutiérrez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Naucaipan, Edo. de México

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | |
|--------------|---|
| INTRODUCCION | 1 |
|--------------|---|

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL EN EL DERECHO COMPARADO

| | | |
|-----|---|----|
| 1.1 | Generalidades. | 8 |
| 1.2 | Nacimiento de la Monarquía Romana | 8 |
| 1.3 | El proceso electoral en Roma durante las cuatro épocas históricas | 12 |
| 1.4 | El sufragio como instrumento de poder. | 16 |
| 1.5 | El proceso electoral en los Estados Unidos de América | 17 |
| | Anexo 1. Ley de los Derechos (1689) | 23 |
| | Anexo 2. Constitución de los Estado Unidos 1787 | 28 |
| | Anexo 3. Declaración de los Derechos Humanos y de los Ciudadanos | 58 |
| 1.6 | El proceso electoral en Francia | 64 |
| 1.7 | El proceso electoral en España | 65 |
| 1.8 | Conclusiones | 69 |

CAPITULO SEGUNDO

EL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO

| | | |
|------|--------------------|----|
| II.1 | Generalidades. | 73 |
| II.2 | Época Precolombina | 73 |

| | | |
|------|---------------------------------------|-----|
| II.3 | Época Colonial | 110 |
| II.4 | Época Independiente | 120 |
| II.5 | Constitución Política Federal de 1824 | 129 |
| II.6 | Constitución Política Federal de 1836 | 153 |
| II.7 | Bases Orgánicas de 1843 | 165 |
| II.8 | Constitución Política Federal de 1857 | 178 |
| II.9 | Conclusiones | 190 |

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL MEXICO CONTEMPORANEO

| | | |
|-------|----------------------------------|-----|
| III.1 | Generalidades. | 195 |
| III.2 | Estructura del Proceso Electoral | 195 |
| III.3 | Sanciones | 203 |
| III.4 | El contencioso electoral | 205 |
| III.5 | Conclusiones | 217 |

CAPITULO CUARTO

MARCO LEGAL DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

| | | |
|------|--|-----|
| IV.1 | Generalidades. | 222 |
| IV.2 | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México | 222 |
| IV.3 | Ley Orgánica Municipal | 228 |
| IV.4 | Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México | 232 |
| IV.5 | Sanciones | 282 |
| IV.6 | Conclusiones | 287 |

CAPITULO QUINTO

ESTUDIO COMPARADO EN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y YUCATAN EN RELACION CON LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO

| | | |
|-----|---------------------------------------|-----|
| V.1 | Generalidades. | 292 |
| V.2 | Ley Electoral del Estado de Chihuahua | 292 |
| V.3 | Ley Electoral del Estado de Yucatán | 304 |
| V.4 | Conclusiones | 312 |

| | |
|------------------------|-----|
| CONCLUSIONES GENERALES | 315 |
|------------------------|-----|

| | |
|-----------------------|-----|
| PROPUESTAS PERSONALES | 321 |
|-----------------------|-----|

| | |
|---------------------------------------|-----|
| BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA | 328 |
|---------------------------------------|-----|

INTRODUCCION

En México, durante la última contienda electoral para la Presidencia de la República por el sexenio de 1988-1994, se experimentó un cambio en el cual, los diferentes partidos políticos realizaron campañas sin precedente, en los últimos 50 años de contienda política, el partido revolucionario institucional no tuvo realmente un oponente fuerte. En esta contienda surge el nombre de Manuel J. Clouthier candidato por el Partido Acción Nacional, él comienza a realizar una serie de giras y marchas por la democracia y por el cambio, el Partido Acción Nacional toma una fuerza nunca antes vista, y la lucha por la Presidencia de la República se vuelve más cerrada; así pues México vive una época de cambio político-electoral, la ciudadanía despierta y exige a los diferentes candidatos, que contiendan en debate público, para así realzar sus diversas plataformas políticas y no sólo se aboquen a realizar giras de trabajo y a manifestar las diferentes promesas que su gobierno otorga en caso de salir electo la mayoría de votos.

Durante el día de votación, se respiró un aire de incertidumbre, por la tarde siendo aproximadamente las 18:30 horas, el representante del Partido Acción Nacional Manuel J. Clouthier junto con el representante del Partido Frente Cardenista de Revolución Nacional, Sr. Cuauhtemoc Cárdenas, y otros representantes de partido, acudieron a la Comisión Federal Electoral para interponer un recurso de queja alegando un supuesto fraude electoral, la Comisión Electoral se limitó a contestar que era por demás imposible alegar un fraude electoral cuando todavía ni siquiera se habían cerrado en su totalidad las casillas electorales y mucho menos se tenía el

cómputo preliminar de la votación, por lo que la citada impugnación careció de validez y fue desechada.

El Estado de México, conocido por su gran carácter político es cuna de movimientos y cambios de repercusión a nivel nacional; Naucalpan de Juárez, Municipio integral del mencionado Estado, es hoy por hoy el Municipio más importante a nivel nacional; este lugar se caracteriza por un continuo vivir político, ya que sus habitantes se encuentran íntimamente ligados con las diferentes autoridades de gobierno, de una u otra forma el naucalpense se vincula al quehacer político exigiendo de sus líderes el mayor desempeño posible dentro de sus labores, el ciudadano de Naucalpan es escéptico con respecto a las promesas de plataforma política, y por ende difícil de engañar, es paradigmático con respecto a su conciencia y conocimiento de los problemas de su Municipio; en esta zona se han realizado a últimas fechas campañas electorales por el trienio de 1991 a 1993 para detentar los puestos de Presidente Municipal y Diputado local, ambos de elección popular, en dichas contiendas los diferentes partidos políticos como el Partido Acción Nacional (P.A.N.), el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (P.A.R.M.), el Partido Frente Cardenista de la Revolución Nacional (P.F.C.R.N.), el Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.), por mencionar a los más sobresalientes se dieron a la tarea de lanzar a sus diferentes representantes a la contienda política; por primera vez en la historia del citado municipio los líderes de cada partido se reunieron con el fin de que de manera abierta y pública cada uno pudiera contestar directamente al ciudadano lo que le era cuestionado, y al término de su intervención, el mismo cuestionamiento le era planteado a todos

los demás líderes de partido; de esta manera el asistente a dicho evento pudo comparar de una forma más clara las diferentes posturas de los candidatos en campaña. Durante dicha contienda se registraron eventos y propaganda con un costo sumamente alto, cosa que en el pasado no sucedía, los diferentes candidatos realizaron sus campañas de distinto modo, como ejemplo podemos citar al psicólogo Luis Felipe Bravo, candidato oficial por Partido Acción Nacional quien se abocó a la tarea de repartir su propaganda política de manera personal en diferentes avenidas de Ciudad Satélite; de esta forma consideró tener un mayor acercamiento con la ciudadanía. Por otro lado el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Diputado Federal, Licenciado Mario Rutz de Chávez de manera diferente realiza su campaña por medio de visitas domiciliarias, las cuales consistían en presentarse en diferentes domicilios del municipio de manera personal y escuchar los problemas de la comunidad, para después tener un panorama más claro de lo que sucedía en el ayuntamiento y así poder estructurar un proyecto de trabajo con las prioridades expuestas por la ciudadanía. Otro candidato que sobresalió durante las citadas elecciones, fue el licenciado Roberto Pérez Fontecha candidato por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, quien se encamina a la manera tradicional, el cual es la pega masiva de propaganda y la pintura de bardas con los emblemas del partido, pero dicho candidato también de manera inusual expresó su plataforma política por medio de programas de radio, cosa que en el pasado era muy poco socorrida. Durante la citada campaña en el Ayuntamiento de Naucalpan, no sólo se preparó a los candidatos para la contienda se comenzó a seleccionar por cada organización política, a los diferentes representantes de partido para todas las casillas que se instalarían en el día de la votación. Dichos representantes deberán velar por los

intereses de su partido, protestando o impugnando cualquier anomalía que consideren fuera de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEM). Los anteriores representantes serán seleccionados por cada partido como ya se especificó, no siendo el caso para los Presidentes ni para los Secretarios, los cuales son designados por la Comisión Distrital o Municipal Electoral, según sea el caso; el artículo 81 de la LOPPEM especifica con claridad los requisitos para ser funcionario de casilla los cuales son: deben ser vecinos de la sección respectiva, deben estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, deben ser de reconocida probidad y tener modo honesto de vivir, deben tener los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Así mismo, los escrutadores serán designados por la Comisión Distrital o Municipal según sea el caso y éstos serán elegidos por insaculación; la insaculación se hará de la lista de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la sección respectiva. El artículo 82 de la LOPPEM explica claramente dicho procedimiento: insaculación es el procedimiento para designar funcionarios electorales mediante sorteo consistente en depositar en un saco o caja sobres cerrados con los nombres de los ciudadanos señalados para ocupar determinados cargos, los cuales serán extraídos al azar.

Como se puede observar los procedimientos para elegir a los diferentes funcionarios de casilla quedan claros y concisos. La parte primordial de una campaña política es el día de la votación, ya que todos los meses de esfuerzo terminan en ese momento. México vive una época de victos o actitudes, ya que la contienda es cada día más dura y las personas que toman parte en ella son cada vez más preparadas. En un comicio electoral de este tipo

no caben ambigüedades ni lagunas en la ley correspondiente. En el Municipio de Naucalpan durante las últimas elecciones se respiró un ambiente de desconfianza y agresión política, a pesar de un supuesto pacto entre todos los líderes de los partidos en contienda, dicho acuerdo se refería a la calidad de campaña que iba a desarrollarse, entre otros puntos se aclaró respeto mutuo a la propaganda, la no agresión a los líderes o no insulto, por ningún motivo permitir las agresiones físicas entre militantes de diferentes partidos, realizar una campaña de alto nivel. Todo ésto en un principio resultó muy bien, por desgracia los líderes olvidaron sus promesas y comenzó la campaña clásica a base de insultos e indirectas, en la que el candidato por el Partido Acción Nacional, el Psicólogo Luis Felipe Bravo, incitó a los militantes de su partido a obtener la victoria electoral por medio de la violencia, además de que como ya es costumbre alegar el famoso fraude electoral, este candidato se vió apoyado por el señor Roberto Pérez Fontecim, quien el día de la votación se abocó a la tarea de realizar disturbios en diferentes casillas electorales de manera personal, además de aleccionar a sus representantes de partido, para que interpusieran los diferentes recursos de queja que la ley otorga y así buscar la nulificación de las elecciones. Es por ésta y muchas clases de vicios, que en una campaña política cerrada y difícil, es casi imposible cumplir con las promesas que se hicieron anteriormente, por lo cual la ley de aplicación debe ser clara, concisa y especificar de manera estricta, el procedimiento a seguir desde la campaña de proselitismo hasta el cómputo final de la votación, buscando subsanar los diferentes errores o vicios que ésta pudiera tener, tomando como base la historia y los hechos que actualmente vivimos.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL PROCESO ELECTORAL EN EL DERECHO COMPARADO

Indice

- 1.1 Generalidades
- 1.2 Nacimiento de la Monarquía Romana
- 1.3 El proceso electoral en Roma durante las cuatro épocas históricas
- 1.4 El sufragio como instrumento de poder
- 1.5 El proceso electoral en Estados Unidos de América
- 1.6 El proceso electoral en Francia
- 1.7 El proceso electoral en España
- 1.8 Conclusiones

1.1) GENERALIDADES

Dentro de este capítulo se estudiará el proceso electoral desde el punto de vista histórico en Roma, Estados Unidos de América, Francia y España, utilizando ésto como preámbulo para estar en posibilidad, en posterioridad de poder abordar este tema en nuestro país.

1.2) EL NACIMIENTO DE LA MONARQUÍA ROMANA

En la vida salvaje encontramos diferentes tipos de animales, los cuales requieren por necesidad de supervivencia y procreación el reunirse en grupos llamados manadas, en este tipo de congregación animal siempre se encontrará un líder o un jefe, generalmente es un macho adulto, el cual deberá encargarse del cuidado y protección de la manada, además de ahuyentar a los extraños, delimitar sus territorios e imponer sus reglas a los demás integrantes de dicha agrupación, y dejará de ser líder cuando algún otro macho luche con él y lo derrote. Este es el principio primitivo de liderazgo conocido como la ley del más fuerte, la cual es aplicada a los principios de supervivencia¹.

El hombre también se ha regido por estos principios y desde los albores de la raza humana ha tenido la necesidad como animal social de reunirse en grupos llamados tribus, las cuales son comunidades

¹ Enciclopedia Metodica Larousse, Editorial Larousse, 1a. Edición, París 1964. p.p. 193, 194 y 195
Tomo - 1.

integradas por grupos familiares o clanes descendientes de un antepasado común; dichas tribus las encontramos en todos los confines de la Tierra, en un principio el jefe de la tribu era el más fuerte y a su vez el que dentro del mismo grupo imponía sus reglas y castigaba a quien no las obedeciera, demarcaba su territorio, así como su zona de cacería; en estos grupos existía la poliandria.

Desde esta temprana época, el hombre comenzó a sentir la necesidad de gobernar a sus semejantes, pero solo los muy fuertes podían lograrlo; esta obsesión del hombre es característica de su propia naturaleza. Con el tiempo y debido al desconocimiento de lo que le rodeaba, el ser humano comenzó a atribuirlo a cuestiones divinas y nace el politeísmo, donde el jefe o la tribu se guiaba por los mensajes de sus dioses; como ejemplo citamos el hecho de que se presentara un temblor, significaba en la mayoría de las tribus que uno de sus dioses se encontraba enojado y debían contentarlo, esto se realizaba de distinta forma dependiendo de las costumbres y creencias de la tribu. Los dioses llegaron a jugar un papel preponderante en la elección de un líder, ya que la pobre sabiduría del más grande de los humanos no era, ni con mucho, equiparable a la de un ser divino, las tribus vivían materialmente atadas a los designios de sus dioses; así mismo los ancianos del grupo son venerados por su sabiduría y en consecuencia tomaban gran parte de las decisiones en asuntos concernientes a la tribu, incluyendo la elección de un nuevo jefe, dicho líder no sólo era elegido por su fuerza o valor, sino que también influyen aspectos como la sabiduría del mismo, los padres de que provenía y la decisión

de los dioses, ya que en la gran mayoría de los grupos se creía que los ancianos conversaban con los dioses².

La formación de los grandes imperios, surge en el momento de que diferentes tribus se funden en una sola; esto podría deberse a la simple alianza de tribus pequeñas para poder enfrentar a una mucho mayor, o por el hecho de la dominación en guerra, la tribu vencida pasaría a formar parte de la ganadora.

La tribu como un conjunto o grupo de individuos siempre estaría regida por un líder, debido a que el ser humano necesita de un guía, llamase espiritual o material, ya que un grupo vivo para conformarse como tal requiere de la existencia de un líder, de lo contrario no se podría estructurar o interrelacionar, la elección de dicho jefe a través de la historia como se observó con anterioridad, es de distinta forma, pero adecuada a las necesidades de aquel tiempo. Los jefes de tribus eran elegidos de manera vitalicia y rara vez fueron suprimidos antes de su muerte.

La formación del Imperio Romano según la historia se debe a la fusión de diversas tribus pequeñas, formando así, lo que la historia marca como la raza indogermánica, la cual se extendió por gran parte de Europa llegando a poblar Italia; dicha raza estaba formada por pelasgos, oscos, umbrios, latinos, etruscos, sabelios, yapiens o italiotas, todos éstos poblando la

² *El Tesoro de la Juventud*, Editores Unpresoreess. The Colonial Press Inc. Clinton Mass. E.U. Tomo 18 p.p.6247 a 6251.

península itálica. De las tribus anteriores las principales fueron los latinos, los etruscos y los italiotas, debido al mayor número de población; a estas tres tribus la historia les atribuye la formación del Imperio Romano.

El pueblo más civilizado fueron los etruscos, también llamados rélicos proviene de la gran familia indogermánica, dicho pueblo se encontraba formado por doce ciudades establecidas desde el Po hasta el Tiber y el Arno, estas congregaciones se encontraban ligadas por lazos político-religiosos pero a la vez independientes entre sí. Eran gobernados por los jefes de familia o lucumones poseedores, como anteriormente mencionamos, de las leyes, la ciencia y la religión; dicho cargo era hereditario por derecho y vitalicio, con cierta frecuencia, se reunían los líderes de las doce ciudades para tratar asuntos de interés común, sin ser obligatorio el cumplimiento de acuerdos tomados en dichas reuniones.

Los italiotas fue un grupo integrado por la fusión de latinos y sebelios, las dos tribus de raza indo-europea distinguidas por su severidad y respeto de juramentos. Dentro de la familia italiota, encontramos una organización de tipo patriarcal, en donde el padre de familia es al mismo tiempo juez, sacerdote y líder máximo; dentro de la casa representaba un poder amplio y absoluto sobre la mujer e hijos. En su vida política eran regidos por un magistrado vitalicio y al igual que los etruscos, se reunían los representantes de las ciudades, sin formar entre ellas una verdadera federación, en una asamblea general para discutir asuntos de interés común o en el caso de guerra elegir a un líder o jefe sin ser necesariamente el magistrado.

El tercer pueblo que según los historiadores contribuyó grandemente a la formación del Imperio Romano, fueron los latinos, los cuales al igual que los itálicos eran de raza indo-europea, su territorio se encontraba entre el Tíber, el Anio y el promontorio de Circeo. Este pueblo a diferencia de los etruscos y los itálicos era formado por una confederación de treinta ciudades, las cuales a su vez eran constituidas por un número determinado de familias que se encontraban íntimamente ligadas por un líder supremo elegido por los del grupo, quien a su vez era asesinado por una asamblea constituida por jefes de familia. Los habitantes de las diferentes ciudades tenían capacidad plena para contraer matrimonio entre sí, así como realizar compra-ventas. A pesar de ser una confederación las ciudades conservaban el derecho de tener guerra entre ellas, pero con frecuencia se realizaban asambleas y fiestas para de esta forma mantener firme a la confederación³.

1.3) EL PROCESO ELECTORAL EN ROMA DURANTE LAS CUATRO EPOCAS HISTÓRICAS.

Los grandes historiadores fijan con certidumbre la época de fundación del Imperio Romano tomando como referencia la invasión de los galos a la ciudad de las Siete Colonias en el año 394 antes de J.C.; con este hecho parten para afirmar que la época de fundación fue 754 años antes de J.C., así mismo existen diferentes teorías con respecto a las tribus que formaron el Imperio Romano, aseverando que las tribus que tomaron

³ *Enciclopedia de Historia Universal, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. 1a. Edición 5 de Febrero de 1980. Tomo 1 Pijoan José. p.p. 47 a 51.*

parte en dicha formación fueron por ejemplo: rromeneses o latinos solamente, según otras teorías etruscos y los lucres, pero actualmente la teoría más aceptada es la de la unión de etruscos, itálicos y latinos principalmente.

Durante el primer período, el poder se encontraba dividido en tres instituciones: el Rey, el Senado y las Asambleas Populares o Comicios. El Rey es elegido por el pueblo reunido por Curias, confirmado por el Senado y aprobado por los Augures. El Rey podía convocar los comicios, nombrar flamines, funcionarios del orden político y religiosos, conocer de la elección de senadores y podía desempeñar la suprema jurisdicción con respecto a la impartición de justicia, así como ser el máximo pontífice. Durante sus ausencias era substituido por el *perfectur urbi* y en las vacantes ejercía el senado a través de algunos de sus miembros conocidos como *interreges*. El Senado era un cuerpo consultivo del Rey, de los asuntos políticos, religiosos e internacionales, así mismo conocía de la declaración formal de guerra y de los acuerdos de los comicios, el cargo de senador era vitalicio y de nombramiento real; existían trescientos de ellos correspondiendo cien a cada tribu. Los *interreges* conocen de la elección del Monarca de asuntos políticos importantes, del otorgamiento y suspensión del derecho de ciudadanía.

Segundo Período. La población romana comenzó a aumentar a causa de la migración de los pueblos conquistados a la gran ciudad, estos pueblos eran considerados como plebeyos; con el paso del tiempo la presión que ejercía el pueblo romano conocido como patricios sobre los plebeyos provoca descontento y los plebeyos unidos luchan para obtener

reformas con respecto a sus derechos, dicha lucha se prolonga por siglos y se basó en dos aspectos: el poderío económico detentado por algunas de las familias plebeyas y el extenso número de plebeyos radicados en la gran ciudad. Tratando de determinar con tales enfrentamientos el pueblo romano comienza a realizar reformas a los derechos de los plebeyos, iniciando por la de Tarquino Prisco y fue la de crear una nueva clase social elevando a la aristocracia a las familias más adineradas de los plebeyos, así mismo esta nueva categoría social tenía la facultad de enviar a cien individuos al senado, de esta forma el poderío de los plebeyos, es prácticamente nulificado debido a la pérdida de sus principales elementos de lucha. Más adelante Roma vive un cambio político, que va de la antigua monarquía a la nueva república, ejerciendo el poder dos magistrados del orden patricio, con esto los plebeyos quedaron todavía más oprimidos por los patricios. En esta época los patricios detentaban todos los cargos públicos; así mismo se establece que por deuda monetaria no pagada se castigaba con la esclavitud. Con estos cambios nuevamente los plebeyos se sublevaron obteniendo diferentes beneficios como son el derecho de las tierras, las cuales pertenecían en exclusiva a los patricios, así como la facultad de ser elegidos como magistrados, logran la fijación de leyes escritas. Los plebeyos luchan por destruir uno a uno los privilegios de los patricios. En el inicio de la república democrática surge la publicación de la Ley de las Doce Tablas, la cual dió carácter de obligatorias a las decisiones de los plebeyos, los cuales como anteriormente mencionamos podían desempeñar el cargo de magistrados⁴.

⁴ *Bravo, Valadez Beatriz y Bravo González Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial Pax, México. Undécima Edición. Julio 1984. p.p. 34.*

Tercer Período. la República Romana comienza a transformarse en Imperio y se da al momento de oponerse el orden constitucional a la dictadura, el resultado es una división de poder entre el senado y un magistrado investido de poderes superiores. Dicho emperador tenía las atribuciones de jefe del ejército, gobernador de todas las provincias, pontífice máximo, legislador, y conoctor de apelación. En esta época el emperador elegía a 600 senadores, los cuales como requisito debían tener 25 años de edad y pagar una cuota de un millón de sextercios, para así obtener el puesto.

El Senado tenía la obligación de reunirse dos veces al mes, se realizaban acuerdos por mayoría dependiendo de la importancia del mismo y conocían cierta clase de delitos; así mismo realizaban inspecciones de cultos y tenían facultad para deponer y elegir al emperador⁵.

Cuarto Período. El Imperio Romano en la parte final del período anterior se establece un imperio militar eliminando totalmente los principios republicanos, los cuales hasta cierto punto, conservaban los emperadores por mera apariencia, instituyendo nuevas formas de organización afines a sus propósitos; poco después se convierte el imperio en una monarquía totalmente hereditaria y patrimonial; el Emperador en esta época es investido con el sumo poder en todos sus aspectos, el cual es ejercido por medio de delegados que actuaban según sus órdenes; debemos hacer mención que el Senado, el cual era constituido por individuos de las primeras familias romanas, pierde totalmente su influencia al igual que su prestigio y sus virtudes

⁵ *Opus cit.* p.p. 35.

civicas, finalizando el periodo con la caída del Imperio Romano frente a las hordas bárbaras⁶.

I.4) EL SUFRAGIO COMO INSTRUMENTO DE PODER

Durante las cuatro épocas de historia del pueblo romano, podemos encontrar diferentes factores que nos llevan a pensar en la utilización del voto para satisfacer vanos intereses, tal es el hecho de que en el primer periodo, el Rey es elegido por el pueblo reunido por curias, los elementos de cada una disculían y un solo voto otorgaba el sentir de la curia, pero dichas curias eran manipuladas por los patricios y la aristocracia romana. De igual forma dichas curias eran constituidas por jefes de familia, nobles o patricios, lo que a su vez nos lleva a definir un manejo total del poder en el pueblo romano, para beneficio de pocos, ya que el pueblo realmente poco tenía que ver con las elecciones. Dentro del segundo periodo encontramos una rebelión plebeya sofocada de una forma sumamente inteligente, elevar a la aristocracia romana a algunas de las familias plebeyas y con esto eliminar a los patrocinadores económicos de la revuelta, otorgando poco a algunos. Poco después el pueblo romano se ve regido por dos magistrados del orden patricio, instaurándose la nueva república; en esta época el dominio del poder por los patricios era total, ya que detentaban todos los cargos públicos. Por último, después de la segunda revuelta plebeya, se les permite contender para el cargo de magistrados, pero por los requisitos exigidos, era casi nula la posibilidad de obtener un puesto y así los patricios seguirán detentando el control del poder

⁶ *Opus cit.* p.p. 39

romano. Para el tercer periodo el emperador elegía 600 senadores los cuales debían pagar la cantidad de un millón de sesteracios para poder detentar el cargo, lo anterior suena a una compra de puesto, el cual, por razones obvias remuneraba bastante más de lo que se pagó por él, actualmente, muchos partidos políticos exigen fuertes cantidades de dinero a sus precandidatos para así tener el derecho a ser lanzado como candidato oficial, ésto supuestamente como ayuda o a la campaña política, cosa difícil de creer; así como los candidatos de los principales partidos por coincidencia son económicamente muy fuertes al igual que sus suplentes. Para el cuarto periodo podemos observar la monarquía absoluta y su aplicación a través de delegados, además de que el senado pierde toda credibilidad, por tanto no existía quien frenara al monarca, de esta forma el poder era exclusivamente de los partidos ya que eran los únicos capaces de detentar tales puestos⁷.

I.5) EL PROCESO ELECTORAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Para los Estados Unidos de Norteamérica, la historia se remonta a fines del siglo VI, cuando colonos ingleses movidos por distintos intereses pasaron a poblar las regiones septentrionales del nuevo mundo, así, el colono inglés es en virtud de los privilegios concedidos por la Corona Británica y las vastas extensiones territoriales, concedió un amplio y próspero futuro a los cultivadores en una tierra fértil.

⁷ *Opus cit.* p.p. 41,42 y 43

Guillermo Raleigh fundó las primeras colonias en América con el nombre de Delaware y Baltimore para después formar una comunidad de católicos en Maryland, en la cual se estableció entre sus habitantes la perfecta libertad de conciencia.

Pronto los temibles sucesos ocurridos en Inglaterra durante el reinado de Carlos I, otorgó a América elementos de crecimiento continuo como en 1626 arribaron a las playas de Massachusetts 100 puritanos escapando de la Corona Inglesa, estableciendo aquí varias poblaciones y adoptando un gobierno no sujeto a la supremacía política y sacerdotal del Rey. En la primer acta de fundación los puritanos decían: "Los suscritos, que para gloria de Dios, incremento de la fe cristiana y honra de nuestra Patria, establecimos esta Colonia en apartadas riberas, por asentimiento mutuo y solemne, ante Dios convenimos en constituirnos en sociedad política para gobernarnos y trabajar para el objeto de nuestro designio: Y en virtud de este contrato convenimos así mismo en promulgar leyes, ordenanzas, reglamentos y, según las necesidades, instituir magistrados, a los cuales prometemos sumisión y obediencia".

Así pues, comenzó la colonización de América en nuevas colonias como Rhode Island y New Hampshire, en Virginia los pobladores fundaron su gobierno sobre el sufragio universal, adoptaron la libertad del comercio y la independencia de sociedades religiosas.

Un grupo noble se estableció en lo que ellos llamaron Carolina, otro grupo de cuakeros ocuparon la faja que dividía las colonias del Norte y del Sur; se les unió un grupo de indigentes que colindaron con Carolina y su territorio llevó por nombre Georgia ésto durante 1733.

De esta forma, sin lucha nació lo que es hoy día una de las naciones más poderosas del planeta, mostrando desde un principio la libertad civil y de cultos, puesto que además de los ya enumerados existieron las congregaciones de: los Anglicanos de New York, los Congregacionalistas de Connecticut, los Católicos de Maryland; todas y cada una se caracterizó por respetar el culto de los demás, con ésto imperó el respeto al derecho ajeno.

El Rey de Inglaterra Carlos II, en un vano intento por conservar su autoridad en las colonias de América decretó que el comercio de los americanos con el Reino Unido debía hacerse solamente en naves inglesas y que el tabaco, el añil, el algodón, el arroz y las maderas de construcción no pudieran llevarse sino a Inglaterra. A ésto las colonias respondieron de soberbia manera, traficante con otras naciones los satisfactores requeridos. De esta forma las colonias en América se volvían a cada momento más autosuficientes e independientes de la Corona de Inglaterra. Las colonias crecieron a pasos agigantados, componiéndose de elementos sociales tan variados como los cultos que ya existían, tal fue el caso de : malhechores deportados, individuos que buscaban la libertad de culto, aventureros, pobres movidos con la esperanza de librarse de los horrores de la miseria, nobles,

fugitivos de la justicia, esta rara mezcla social dió a la historia un pueblo laborioso que basaba en la mutua tolerancia su prosperidad presente y su futuro grandeza. Esta era una sociedad que habia alcanzado la madurez para ser independiente e individual.

Inglaterra en un intento por conservar su dominio sobre las colonias, les impuso una contribución para pagar los gastos de la guerra de Siete Años (1756-1763), de la que se decía fue emprendida en su beneficio para protegerlas y extender el dominio inglés sobre Nueva Escocia, Cabo Breton, y el Canadá, se impuso por ley de 22 de marzo de 1775 la contribución de papel sellado (timbre) sobre toda escritura o acta pública, cuyo producto deducidos los gastos de recaudación debía destinarse a pagar las deudas del Estado.

Esta acción por parte de la Corona Inglesa, causó un total descontento en los habitantes de las Colonias, quienes invocaron la Constitución Inglesa, así como las derivadas de la Germánica alegando que, ninguno pague contribuciones sin haberlas votado, los delegados de las Colonias se reunieron en New York para dirigir enérgicas protestas al Gobierno de la Metrópoli a su vez los habitantes de Virginia y New England se negaron a recibir los productos de la industria Inglesa y el pueblo demostraba su descontento destruyendo el papel sellado, obligando a los comerciantes a cerrar sus almacenes; así mismo se hizo patente la altiva declaración de ley "de estar las Colonias subordinadas a la Corona y al Parlamento Inglés, de quienes dependían y en quienes residía la autoridad y el pleno poder de hacer leyes obligatorias

para ellas". Esta declaratoria enardeció aún más a los ya de por sí inconformes colonos de América, empujándolos a proclamar su independencia, al año siguiente de instituido el impuesto del papel sellado fue modificado por un leve derecho de introducción sobre papel, vidrio, pintura y té, pero las Colonias, una vez más se hicieron sentir en el Parlamento Inglés, con lo que por fin se suprimió el impuesto sobre estos artículos con excepción del té; fieles los colonos a sus principios se privaron del té, al grado que la compañía de las Indias llegó a tener acumuladas hasta diez toneladas del producto en sus almacenes en el puerto de Boston, cargamentos enteros del producto fueron arrojados al mar, tanto este puerto como la Constitución de Massachusetts fue cerrado y abolida respectivamente por el Ministro North en el año de 1774, así mismo autorizó al gobernador para enviar a la Metrópoli a los anglo-americanos rebeldes para ser juzgados.

Por su parte, los colonos se restaban al combate, quienes tenían como General al ilustre y futuro primer Presidente de los Estados Unidos de América George Washington, fueron enviados representantes a Filadelfia quienes redactaron la célebre Bill of Rights o la Declaración de los Derechos, la cual fue dirigida al Rey de Inglaterra así como al pueblo Inglés, mostrándoles como la libertad de sus hermanos de América se encontraba amenazada.

Con ésto se iniciaron las hostilidades el 19 de abril de 1775 en Lexington y se convirtió también en la primer victoria para la causa americana, la guerra continuó y mientras el General Montgomery arrebató

Montreal a los ingleses, Washington los destrozaba en Bunker's Hill, para poco después ser derrotado en White Plains sin causar estrago a la causa, hasta que después de dos años y cuatro meses de guerra, el 4 de julio de 1776 con el Congreso reunido en Filadelfia declamaban la Independencia de las trece Colonias de todo vasallaje de la Corona de Inglaterra y adoptaban el nombre de United States of America, Estados Unidos de América.

Asimismo, los rencores existentes por parte de Francia y España hacia Inglaterra, la primera por la derrota en la guerra de los Siete Años, y España por las Colonias perdidas y buscando reivindicar la honra militar, con el apoyo de ambas contuvieron los violentos embates de la marina y el ejército real.

Hasta que el 19 de octubre de 1781 juntos rodearon al general inglés Cornwallis y le obligaron a capitular para así poner fin a la guerra con el Tratado de París, a fines de 1783 firmando las potencias beligerantes y reconociendo la independencia de las Colonias por Inglaterra misma, ahora con el nombre de Estados Unidos de América. (Anexo 1 - Ley de los Derechos (1689). Anexo 2 - Constitución de los Estados Unidos 1787. Anexo 3 - Declaración de los Derechos Humanos y de los Ciudadanos.)

Lo anterior nos demuestra, una vez más, que la libertad de un pueblo constituye un esfuerzo supremo de éste para obtenerla y luego para conservarla.

LEY DE LOS DERECHOS (1689)

Considerando el lord espiritual y temporal y Asamblea Común de Westminster, legalmente, completamente, y libremente representando a todos los Estados de la gente de este Reino, en el día 10 de febrero del año de nuestro Señor mil seiscientos ochenta y ocho presentes nuestras majestades, que son llamadas y conocidas por los nombres y estilos de William y Mary, Príncipe y Princesa de Orange, presentándose en sus propias personas, fue presentada un escrito por los Lords y Comunes que decla como sigue:

Considerando el último Rey James El Segundo, con la asistencia de sus consejales, jueces y ministros empleados por él, intentarían subvertir y extirpar la religión protestante y las leyes y libertades de este Reino.

Mediante asumir y ejercitar el poder de dispensar y suspensión de leyes y de ejecuciones de leyes sin el consentimiento del Parlamento,

Mediante la formación y la encausación de ser ejecutada una comisión bajo el nombre de Comisionistas de las Causas Eclesiásticas,

Mediante recaudación de dinero para el uso de la Corona con pretensiones de prerrogativa para otro tiempo y otra manera que la misma garantizada por el Parlamento,

Mediante levantar y mantener una armada dentro del Reino en tiempo de paz sin el consentimiento del Parlamento,

Mediante la causa de que diversos súbditos buenos siendo protestantes sean desarmados al mismo tiempo cuando los papistas sean armados y empleados en contra de la ley,

Mediante la violación de la libertad de elección de miembros a servir en el Parlamento,

Mediante la persecución en la Corte del Tribunal del Rey por causas conocidas sólo en el Parlamento,

Y mientras que en los últimos años corrupción parcial y personas inalficadas han regresado y servido en jurados y juicios, y particularmente diversos jurados en juicios por alta traición los cuales no eran francos,

Y una excesiva finca ha sido impuesta,

Y unos castigos ilegales y crueles infligidos,

Y mientras que el dicho último Rey James El Segundo haya abdicado el gobierno y el trono estén vacantes, su realeza el Principe de Orange deberá realizar cartas a ser escritas por sus Lords espiritual y temporalmente siendo protestantes, y otras cartas de los estados, universidades y puertos, para escoger a la persona que los representará en el Parlamento, para conocer y asentarse en Westminster desde el día veintidós de enero del año mil seiscientos ochenta y ocho, en orden de que su establecimiento como su religión, leyes y libertades no deberán estar en peligro de ser subvertida,

Y que los mencionados Lords espirituales y temporales y los Comunes, conforme a sus respectivas cartas y elecciones, realicen asamblea en una libre y completa representación de esta Nación, tomando en su más seria consideración los mejores pensamientos para obtener el fin de lo antedicho, haciendo en primer lugar para la vindicación y afirmación su antiguo derecho y libertades declaran,

Que el pretender poder para suspender leyes o ejecución de leyes por autoridad majestuosa sin el consentimiento del Parlamento es ilegal,

Que el poder pretendido de dispensar con leyes o la ejecución de leyes por autoridad majestuosa, como sea asumida y ejercida tarde, es ilegal,

Que la Comisión para elegir la última Corte de Comisionistas de causas eclesiásticas, y todas las demás causas y cortes de esta naturaleza, son ilegales,

Que recaudar dinero para el uso de la Corona por prelación de prerrogativa, sin concesión del Parlamento, por mucho tiempo, es ilegal.

Que levantar o mantener una armada dentro del Reino en tiempo de paz, a menos que sea con consentimiento del Parlamento, es contra la ley,

Que los sujetos protestantes pueden tener armas para defenderse según su condición y es permitido por la ley,

Que la elección de miembros del Parlamento debe ser libre,

Que la libertad de discurso y debate o procedimientos en el Parlamento no deberá ser censurada o cuestionada en ninguna corte o lugar fuera del Parlamento,

Y que los juramentos aquí mencionados sean realizados por todas las personas para quienes el juramento de fidelidad y

supremacía sean requeridos por ley, insistiendo en ellos, y que los juramentos dichos de fidelidad y supremacía sean abolidos.

Sinceramente prometo y juro que seré fiel y sostendré real fidelidad a sus Majestades el Rey William y Reina Mary, que Dios me ayude.

Juro que realizaré de corazón, detestaré y renunciaré con impiedad y herético esta detestable doctrina y posición, que la Princesa excomulgada o privada por el Papa o alguna autoridad de Roma pueda ser testigo o muerto por sus súbditos u otro quien sea. Y yo declaro que ningún príncipe foráneo, persona, estado, tierra o jure tener cualquier jurisdicción, poder, superioridad o autoridad, eclesiástica o espiritual, dentro de este Reino, que Dios me ayude.

Como ya se dijo su Majestad aceptará la Corona y la real dignidad de los reinos de Inglaterra, Francia e Irlanda, y los dominios que le pertenezcan, de acuerdo a la resolución y deseo de los lords y Comunes contenido en la declaración.

Y su Majestad está satisfecho de que los lords y Comunes, siendo las dos Cámaras del Parlamento, deberán continuar asentadas, y con la concurrencia de su real Majestad realizando provisión para el arreglo de la religión, leyes y libertades del Reino, para que los mismos no estén en peligro futuro.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS 1787

Nosotros la gente de los Estados Unidos, en orden de formar una unión más perfecta, establecemos justicia, asegurando tranquilidad doméstica, proporcionada por la defensa común, promoviendo el bienestar general y asegurando las bendiciones de la libertad para nosotros mismos y nuestra posteridad, ordenamos y establecemos esta Constitución de los Estados Unidos de América.

Artículo 1o.

Sección 1. Todos los poderes legislativos aquí concesionados serán creados en el Congreso de los Estados Unidos, que será constituido por un Senado y una Casa de Representantes.

Sección 2. La Casa de los Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por la gente de los distintos Estados y los electores en cada Estado deberán calificar como electores de la más numerosa rama de la legislatura del Estado.

Ninguna persona podrá ser representante sino tiene al menos veinticinco años de edad y haber sido ciudadano de los Estados Unidos por siete años y a quien no, cuando es elegido, sea habitante del Estado en el cual es elegido.

Representante e impuestos directos serán prorrateados entre los diversos Estados, incluyendo a esta Unión, según su número respectivo, el cual será determinado sumando el número total de personas libres, incluyendo aquellos ligados al servicio en un término de años y excluyendo a los indios que no pagan impuestos, a tres quintas partes de todas las demás personas. La actual numeración deberá realizarse durante los tres años después de la primera reunión del Congreso de los Estados Unidos y dentro del subsecuente término de diez años de la manera que debe ser realizada por la ley, el número de representantes no deberá exceder a uno por cada treinta mil, pero cada Estado deberá tener por lo menos un representante; y mientras la numeración se realiza, el Estado de New Hampshire tendrá el derecho de escoger tres, Massachusetts ocho, Rhode-Island y Providence Plantations uno, Connecticut cinco, New-York seis, New Jersey cuatro, Pennsylvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, North Carolina cinco, South Carolina cinco, y Georgia tres.

Cuando haya vacantes en la representación de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva de éstos deberá ordenar elecciones para llenar esa vacante.

La Cámara de Representantes deberá escoger su orador y otros oficiales; y deberán tener el poder de residencia.

Sección 3. El Senado de los Estados Unidos deberá estar compuesto de dos senadores por cada Estado, escogidos por la legislatura de ellos, por seis años; y cada senador deberá tener un voto.

Inmediatamente después ellos deberá realizar una asamblea en consecuencia de la primera elección, ellos deberán ser divididos en igualdad y podría ser en tres clases. El lugar de los Senadores de primera clase deberán estar libres al expirar el segundo año, los de segunda clase a la expiración del cuarto año, y los de tercera clase a la expiración del sexto año, así que un tercio deberán ser escogidos cada dos años, y si vacantes ocurren por renuncia o por otra causa, durante el descanso de la legislatura de cualquier Estado, los ejecutivos de ellos mismos deberán hacer designaciones temporales hasta la siguiente junta de la legislatura, en la cual deberá ser llenada esta vacante.

Ninguna persona podrá ser Senador si no tiene al menos 30 años, y ser ciudadano de los Estados Unidos por nueve años, y quien no, cuando sea electo, sea un habitante del Estado por el cual deba ser escogido.

El Vicepresidente de los Estados Unidos, debe haber sido Presidente del Senado, pero no tener voto, a menos que haya igualdad dividida.

El Senado deberá escoger sus otros oficiales, también un Presidente interino, en la ausencia del Vicepresidente, o cuando él deba ejercer el oficio de Presidente de los Estados Unidos.

El Senado deberá tener el poder de intentar toda residencia. Cuando haya lugares para esta propósito, ellos deberán estar bajo juramento o afirmación. Cuando el Presidente de los Estados Unidos es seguro, el Jefe de Justicia

deberá presidir: y ninguna persona deberá ser culpada sin la concurrencia de dos tercios de los miembros presentes.

Juzgados en caso de residencia no deberán extenderse más lejos que para el traslado de oficina, y descalificación por retener y gozar cualquier distinción de la oficina, confianza o provecho bajo los Estados Unidos: pero el conjunto condenado deberá sin embargo ser expuesto y sujeto a acusación, prueba, juicio y castigo, de acuerdo con la ley.

Sección 4. El tiempo, lugar y manera de sostener elecciones para senadores y representantes, deberán ser prescritas en cada Estado por la legislatura misma; pero el Congreso debe en cualquier momento por ley hacer o alterar estas regulaciones, excepto en los lugares con senadores elegidos.

El Congreso deberá ser en el primer lunes de diciembre a menos que debieran tomar un día diferente por ley.

Sección 5. Cada Cámara deberá ser el juez de las elecciones, regresos y calificaciones de sus propios miembros, y una mayoría de cada una deberá constituir un quórum para negociar; pero un número menor debe suspender cada día, y estar autorizado a obligar a la asistencia de los miembros ausentes, mediante penas que cada Cámara debe proporcionar.

Cada Cámara debe proporcionar las reglas de sus procedimientos, castigos a sus miembros por desorden en su conducta, y, con dos tercios de la concurrencia, expulsar al miembro.

Cada Cámara deberá mantener un acta de sus procedimientos, y de tiempo en tiempo publicar la misma, exceptuando aquellas partes que a su juicio requieran reserva; y los votos en pro y en contra de los miembros de cada Cámara con alguna pregunta, tomando la decisión de un quinto de los presentes, se anotará en el acta.

Ninguna Cámara, deberá durante la sesión del Congreso, sin el consentimiento de otra, suspender por más de tres días, tampoco ir a otro lado donde las dos Cámaras deban tener lugares para sus miembros.

Sección 6. Los senadores y representantes deberán recibir compensaciones por sus servicios, ser averiguados por ley, y pagados por el presupuesto de los Estados Unidos. Ellos en todos los casos deberán, excepto en traición, delito y violación de la paz, ser exentos de arrestos durante las sesiones de sus respectivas Cámaras, y en el camino de ida y regreso de la misma, y en la pronuncianción de un discurso o debate en cualquier Cámara, ellos no deberán ser interrogados en ningún otro lugar.

Ningún senador o representante deberá, durante el tiempo en que fue elegido, ser designado a ninguna oficina civil bajo la autoridad de los Estados Unidos y

ninguna persona que posea alguna oficina bajo los Estados Unidos podrá ser miembro de ninguna de las Cámaras durante su estadío en dicha oficina.

Sección 7. Todos los proyectos de ley por rentas públicas se originarán en la Cámara de los representantes; pero el Senado puede proponer y convenir con reformas en otros proyectos de ley.

Cada proyecto de ley deberá pasar por la Cámara de Representantes y por el Senado, deberá, antes de que sea una ley, ser presentada al Presidente de los Estados Unidos; si él la aprueba él deberá firmarla, si no la aprueba deberá regresarla, con sus objeciones a la Cámara donde se originó, la cual deberá presentar las objeciones en su acta, y proceder a reconsiderarla. Si después de sus reconsideraciones dos tercios de la Cámara están de acuerdo en pasar el proyecto de ley, deberá ser mandada, junto con las objeciones, a otra Cámara, en la cual deberán reconsiderarla, y si es aprobada por dos tercios de la Cámara, ésta pasará a ser ley. Pero en todos los casos los votos de ambas Cámaras deberán ser determinados por pros y contras, y el nombre de las personas que voten a favor y en contra del proyecto de ley deberán anexarse al acta de cada Cámara respectivamente. Si algún proyecto de ley no es regresado por el Presidente en los diez días siguientes (sin contar los domingos), de que fue presentada a él, pasará a ser ley, como si él la hubiera firmado, a menos que el Congreso con su aplazamiento prevenga su regreso, en este caso no deberá ser ley.

Cada orden, resolución, o voto en la cual la asistencia del Senado y la Cámara de representantes sea necesaria (excepto cuando estén en aplazamiento) deberán presentarse al Presidente de los Estados Unidos; y antes que el mismo tome efecto, deberá ser aprobado por el Presidente, o ser desaprobado por él, deberá ser repasado por dos tercios del Senado y la Casa de los Representantes, de acuerdo con las reglas y limitaciones prescritas en los casos de proyectos de ley.

Sección 8. El Congreso tendrá el poder de poner y recolectar los impuestos, derechos de aduana, e impuesto sobre mercancía de comercio interno, de pagar las deudas y proveer la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos de aduana, e impuestos sobre la mercancía de comercio interno deberán ser uniformes a través de todos los Estados Unidos.

Para pedir dinero en el crédito de los Estados Unidos.

Para regular el comercio con naciones forineas, y a través de diversos Estados, y con las tribus indias.

Para establecer y uniformizar las reglas de naturalización, y uniformizar leyes en el renglón de bancarrota a través de los Estados Unidos; para acuñar moneda, regular su valor, y de monedas extranjeras, y fijar el estándar de pesos y medidas; para demostrar para el castigo de falsificación de seguridad y moneda de los Estados Unidos.

Para establecer oficinas y caminos postales.

Para promover el progreso de la ciencia y artes de provecho asegurando por tiempo limitado para autores e inventores el derecho exclusivo de sus escritos y descubrimientos.

Para construir tribunales inferiores a la Suprema Corte.

Para definir y castigar piraterías y felonías cometidas en los mares, y ofensas en contra de la ley de las naciones: para declarar la guerra, permitir cartas de marque y represalia, y hacer reglas concernientes a capturas en tierra o agua.

Para aumentar y soportar el ejército, pero no la apropiación de dinero que para ese uso deberá ser por un término no más largo de dos años.

Para proveer y mantener a la naval.

Para hacer reglas para el gobierno y regulaciones de las fuerzas de mar y tierra.

Para proveer un llamado a la milicia para ejecutar las leyes de la Unión, suprimir insurrecciones y repeler invasiones.

Para proveer la organización, armamento y disciplina de la milicia, y para gobernar la parte de ellos que estén empleados en el servicio de los Estados Unidos, reserva de sus respectivos Estados, el nombramiento de los oficiales, y la

autoridad de entrenar la milicia de acuerdo a la disciplina prescrita por el Congreso.

Para ejercitar exclusivamente legislaciones en todos los casos sin embargo, en su distrito (sin sobrepasar diez millas cuadradas) como máximo, por cesión de un Estado en particular, y la aceptación del Congreso, convertirse en el asiento del gobierno de los Estados Unidos, y de ejercer como autoridad sobre todos los lugares comprados con el consentimiento de la legislatura del Estado en el cual el mismo deberá ser, por levantamiento de las fuerzas, almacén militar, arsenales, y otros edificios necesarios; y para hacer todas las leyes que sean necesarias y convenientes para ocurrir en la ejecución de los poderes abandonados, y todos los otros poderes conferidos por la Constitución en el gobierno de los Estados Unidos, o en cualquier otro departamento u oficina.

Sección 9. La migración o importación de tales personas conforme a cualquier Estado ahora existente deberá pensar adecuadamente la admisión, no deberá estar prohibido por el Congreso antes del año mil ochocientos ocho, pero los impuestos o aduanas deberán ser cargados en tal importación, sin exceder diez dólares por cada persona.

El privilegio del Decreto de Habeas Corpus no deberá ser suspendido, a menos que en los casos de rebelión o invasión la seguridad pública puede necesitarla.

Ningún impuesto o derecho de aduana deberá ser puesto en artículos exportados de cualquier Estado.

Ninguna preferencia deberá ser dada por ninguna regulación de comercio o renta pública para los puertos de un Estado en lugar de otro; no deberá embarcar limitando, o para, un Estado, ser obligado a entrar despejado, o pagar impuestos en otro.

Ningún dinero deberá ser retenido del Tesoro Nacional, pero en consecuencia de apropiación por ley; una declaración y consideración de lo recibido y lo gastado del dinero público deberá ser publicada de tiempo en tiempo.

Ningún título nobiliario deberá ser concedido por los Estados Unidos y ninguna persona a cargo de alguna oficina de beneficio o crédito debajo de ellos, deberá, sin el consentimiento del Congreso, aceptar ningún presente, oficina, título, de cualquier clase, de cualquier rey, príncipe o extranjero.

Sección 10. Ningún Estado deberá entrar en tratados, alianza o confederación; conceder cartas de marque y represalia; moneda; emitir billetes o crédito; hacer nada de oro o plata en monedas para intentar pagar deudas.

Ningún Estado deberá, sin el consentimiento del Congreso, instalar ningún impuesto en importaciones o exportaciones, excepto cuando sea absolutamente necesario por ejecución de la inspección de ley; el producto de todos los impuestos, logrados en cualquier Estado por importaciones y exportaciones, deberán ser para el uso del Tesoro de los Estados Unidos; y toda ley parecida deberá ser sujeta de revisión y control del Congreso.

Ningún Estado deberá, sin consentimiento del Congreso, instalar algún impuesto sobre tonelaje, mantener tropas, o barcos de guerra en tiempo de paz, entrar en cualquier arreglo o pacto con otro Estado, o con un poder extranjero, o entrar en guerra, a menos que esté actualmente invadido, o en un inminente peligro que no admita tardanza.

Artículo 2o.

Sección 1. El Poder Ejecutivo será investido en el Presidente de los Estados Unidos de América. El tendrá sus oficinas por el término de cuatro años, y, junto con su Vicepresidente serán elegidos como sigue.

Cada Estado deberá nombrar, el número de electores, igual a el número completo de Senadores y Representantes que el Estado tenga en el Congreso. Pero no Senadores o Representantes que mantengan una oficina de confianza o provecho de los Estados Unidos, deberá ser elegidos como electores.

El Congreso determinará el tiempo de elegir los electores y el día en que deberán dar sus votos, ese día deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.

Ninguna persona excepto un ciudadano nacido natural o un ciudadano de los Estados Unidos, podrá ser elegible para la Presidencia, deberá contar por lo menos con 35 años de edad y ser residente por 14 años en los Estados Unidos.

En caso de que se remueva al Presidente o por su muerte, renuncia o incapacidad, el poder de esta oficina pasará al Vicepresidente, si éste no pudiera tomar el cargo, pasará el poder al Presidente del Congreso durante se realizan nuevas elecciones.

El Presidente deberá recibir una compensación por su trabajo, ésta no deberá aumentar o disminuir durante el periodo en el cual él deberá ser electo, y no deberá recibir ningún otro pago durante este periodo por parte de los Estados Unidos.

Antes de que entre en funciones deberá realizar el siguiente juramento. Juro solemnemente, que ejecutaré fielmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos, y que trataré lo mejor posible para preservar, proteger y defender la Constitución de los Estados Unidos.

El Presidente será el Comandante en Jefe de la Fuerza Armada y Naval de los Estados Unidos, y de la Milicia de los Estados, cuando entre en funciones el requerirá la opinión, por escrito, del jefe de cada departamento ejecutivo, acerca de los deberes de sus respectivos departamentos, él tendrá el poder de otorgar el perdón por ofensas a los Estados Unidos, excepto en casos de acusación.

El tendrá el poder por y con el consejo y consentimiento del Senado para hacer tratados, provenientes de dos tercios de los senadores presentes, también podrá nombrar senadores, ministros públicos y consultores, jueces de la

Suprema Corte y de todas las oficinas de los Estados Unidos, que no sean dadas por ley.

El Presidente tendrá también el poder de llenar todas las vacantes que puedan ocurrir durante el receso del Senado, por garantía de comisiones que terminarán al final de la siguiente sesión.

Sección 3. El deberá de tiempo en tiempo dar al Congreso información del Estado de la Unión, y recomendar para su consideración algunas medidas que juzgue necesarias, él deberá, en ocasiones extraordinarias, convocar a ambas Cámaras, o a alguna de ellas, y en caso de desabencencias entre ellas, con respecto al tiempo de junta, él deberá decidir el tiempo pertinente, él deberá recibir embajadores y otros ministerios públicos, él deberá cuidar que las leyes sean ejecutadas fielmente.

Sección 4. El Presidente, Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos, deberán ser retirados de sus cargos por acusaciones de traición, soborno, o por otros altos crímenes o delitos menores.

Artículo 30.

Sección 1. El Poder Judicial de los Estados Unidos, deberá ser investido por una Suprema Corte, y cortes inferiores como el Congreso deberán de tiempo en tiempo ordenar y establecer.

Los jueces tanto de la Suprema como de cortes inferiores deberán mantener sus oficinas en buen funcionamiento, y deberán recibir por sus servicios una compensación la cual no deberá ser disminuida durante su estancia en la oficina.

Sección 2. El Poder Judicial deberá extenderse a todos los casos, con ley e igualdad, guiándose bajo esta Constitución, las leyes de los Estados Unidos, y tratados hechos o que debieran hacerse bajo su autoridad. -Para todos los casos que afecte a embajadores, ministros públicos o cónsules -para todos los casos de jurisdicción de almirantados o marítimos -en controversias de si los Estados Unidos debería participar -en controversias entre dos o más Estados - entre un Estado y ciudadanos de otro Estado -entre ciudadanos de diferentes Estados -entre ciudadanos del mismo Estado reclamando tierras bajo el poder de otro Estado y entre Estados.

En todos los casos que se afecten embajadores, ministros públicos o cónsules, y en aquellos en que el Estado deba tomar parte, la Suprema Corte deberá apelar jurisdicción, como ley y hecho, en las excepciones el Congreso deberá hacerlo.

Las pruebas de todos los crímenes, excepto en casos de residencia, que deberá ser por jurado, y deberá realizarse en el Estado en donde el crimen fue cometido.

Sección 3. Traición en contra de los Estados Unidos, deberá consistir únicamente en levantar una guerra en contra de él, o en caso de pasar con el

enemigo, darles ayuda y confort. Ninguna persona deberá ser condenada por traición sin que se presente testimonio de dos testigos por el mismo cargo o en confesión en una corte abierta.

El Congreso tiene el poder de declarar un castigo por traición.

Artículo 4o.

Sección 1. Para los actos públicos, grabaciones y procedimientos judiciales en otro Estado deberá de darse crédito y confianza completa. Y el Congreso deberá por ley general prescribir la manera en que estos actos se deberán de proveer y el efecto de ellos.

Sección 2. Los ciudadanos de cada Estado deberán poseer todos los privilegios e inmunidades como los ciudadanos de diferentes Estados.

Una persona con cargos por traición, felonía u otro crimen en cualquier Estado, que haya debido huir de la justicia, y sea encontrado en otro Estado, deberá en demanda de la autoridad ejecutiva del Estado del cual huyó, ser liberado, y ser removido al Estado que tenga jurisdicción del crimen.

Sección 3. Un nuevo Estado podrá ser admitido en el Congreso en esta Unión, pero ningún Estado deberá ser formado o erigido en jurisdicción de algún otro Estado, ningún Estado deberá formarse por la unión de dos o más Estados, sin el

consentimiento de las legislaturas de los Estados que tomen parte así como del Congreso.

El Congreso tendrá poder de disponer y hacer todas las reglas y regulaciones necesarias con respecto a territorio u otra propiedad perteneciente a los Estados Unidos, y nada de esta Constitución deberá ser para perjudicar ninguna reclamación de los Estados Unidos, o de algún Estado en particular.

Sección 4. Los Estados Unidos deberá garantizar a cada Estado en esta Unión un gobierno de tipo república, y deberá proteger a cada uno de ellos contra invasión, y en aplicación de la legislatura, o del ejecutivo (cuando la legislatura no pueda hacer convención) contra de violencia doméstica.

Artículo 5o.

El Congreso, siempre que dos tercios de ambas Cámaras deberán creer necesario, deberán proponer enmiendas a esta Constitución, o, en aplicación de la legislatura de dos tercios de los Estados, deberán llamar a convención para proponer enmiendas, que, en cada caso, deberán ser válidas en todos los intentos y propósitos, como parte de la Constitución, cuando sea ratificada por tres cuartas partes de la legislatura de los Estados, o por convenio de tres cuartas partes de ellos, como otro modo de ratificación podrá ser propuesta por el Congreso, a condición de que ningún Estado, sin su consentimiento, deberá privar de un sufragio equitativo en el Senado.

Artículo 6o.

Todas las deudas y contratos contraídos antes de la adopción de esta Constitución, deberán ser válidas contra los Estados Unidos bajo esta Constitución, y bajo la confederación.

Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que deberán ser realizadas para continuarlas ellos mismos, y todos los tratados realizados, o, que deberán hacerse, bajo la autoridad de los Estados Unidos, deberá ser la ley suprema de la tierra, y los jueces de cada Estado deberán estar ligados con ésto.

Los senadores y representantes antes mencionados, y los miembros de la legislatura de los Estados, y todos los ejecutivos y oficiales judiciales, de los Estados Unidos y de los Estados, deberán estar ligados por juramento o afirmación, para proteger esta Constitución, pero ninguna prueba religiosa deberá ser requerida como calificación para ninguna oficina o confianza pública en los Estados Unidos.

Artículo 7o.

La ratificación de las convenciones de los nueve Estados, deberá ser suficiente para el establecimiento de esta Constitución entre los Estados así que se ratifica lo mismo.

Realizando en convención por decisión unánime de los Estados presentes el décimo séptimo día del año de nuestro Señor mil seiscientos ochenta y siete y en la independencia de los Estados Unidos de América el decimosegundo en testificación nosotros firmamos con nuestros nombres.

ARTICULOS EN ADICION Y ENMIENDAS A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Artículo 1o.

El Congreso no deberá hacer leyes con respecto al establecimiento de religiones, o prohibiendo el libre ejercicio de ella, o el libre derecho de expresión, o de la prensa, o el derecho de la gente pacífica a juntarse.

Artículo 2o.

Una buena regulación de la milicia, siendo necesaria para la seguridad de Estados libres, el derecho de la gente de tener y llevar armas, lo cual no será infraccionado.

Artículo 3o.

Ningun soldado deberá, en época de paz ser encuartelado en cualquier casa sin el consentimiento del dueño, no siendo necesario en época de guerra, pero en forma de ser prescrito por la ley.

Artículo 4o.

El derecho de la gente a su seguridad en sus personas, casa, papeles y efectos, contra irrazonables búsquedas y embargos, no deberán ser violadas, y ninguna garantía podrá ser disputada, pero en la posible causa, realizada por juramento o afirmación, y particularmente descrita el lugar a ser catando, y la persona o efectos que deberán ser embargados.

Artículo 5o.

Ninguna persona podrá ser detenida para responder por una falta capital, o cualquier crimen, solo que se presente una acusación de un gran jurado.

Artículo 6o.

En todas las persecuciones criminales, el acusado gozará del derecho de un juicio rápido y público, por un jurado imparcial del Estado y el Distrito donde el crimen haya sido cometido, y de ser informado la naturaleza y causa de su acusación, de ser confrontado con el testigo y enfrentarse a él, de obtener descargo presentando testigos a su favor, y de tener un abogado para su defensa.

Artículo 7o.

Una fianza excesiva no se requerirá, no se impondrán multas excesivas, no se pondrán castigos inusuales o crueles.

Artículo 8o.

la enumeración en la Constitución, de algunos derechos, no deberán interpretarse para negar o desacreditar otros contratos de la gente.

Artículo 9o.

El Poder Judicial de los Estados Unidos no deberá interpretarse para extender algún convenio de ley o equidad, comenzando o procesando en contra de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, o por ciudadanos o sujetos de cualquier Estado foráneo.

Artículo 10o.

Los electores deberán conocer y votar en sufragio a sus respectivos Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, al menos, no deberá ser un habitante del mismo Estado que ellos mismos, ellos deberán nombrar en sus sufragios a la persona para Presidente, y en distintos sufragios a la persona elegida para Vicepresidente, y ellos deberán hacer distintas listas de todas las personas elegidas para Presidente, y de todas las elegidas para Vicepresidente, y del número de votos para cada uno, éstos deberán estar firmadas y certificadas, y transmitirse a donde se encuentre el asentamiento del gobierno de los Estados Unidos, directo al Presidente del Senado. La persona que tenga el mayor número de votos para Presidente, deberá ser el Presidente, si éste número es una mayoría del número total de votantes, y si ninguna persona tiene esa mayoría,

entonces la persona que tenga el mayor número sin exceder tres en la lista de los elegidos para Presidente, y la Cámara de Representantes deberá escoger inmediatamente, por sufragio, al Presidente. Pero al escoger al Presidente, los votos deberán ser tomados por Estados, la representación de cada Estado tiene un voto, el quórum para este propósito deberá consistir de un miembro o miembros de dos tercios de los Estados, y una mayoría de todos los Estados deberá ser necesario para escoger. la persona que tenga el mayor número de votos como Vicepresidente, deberá ser el Vicepresidente, si el número de votos es una mayoría del número total de electores, y si ninguna persona tiene mayoría, entonces los dos que tengan la mayoría, el Senado escogerá al Vicepresidente, el quórum para este propósito deberá consistir en dos tercios del número total de senadores, y una mayoría del número total deberá ser necesaria para escoger. Pero ninguna persona constitucionalmente inelegible para ocupar la Presidencia deberá ser elegible para ser Vicepresidente de los Estados Unidos.

Artículo 13o.

Sección 1. Ninguna esclavitud o servicio involuntario, excepto en un castigo por crimen, deberá existir dentro de los Estados Unidos, o en cualquier lugar con su jurisdicción.

Sección 2. El Congreso tiene el poder de hacer cumplir este artículo por la legislación apropiada.

Artículo 14o.

Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetos de la jurisdicción de ésta, son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados donde residen, ningún Estado podrá hacer o forzar privilegios o inmunidad de ciudadanos de los Estados Unidos, ningún Estado podrá privar a ninguna persona de la vida, libertad, o propiedad, sin el proceso de ley, ni negar a ninguna persona en su jurisdicción la igualdad de protección de las leyes.

Sección 2. Representantes deberán ser colocados en todos los Estados de acuerdo a su respectivo número, contando el número total de personas en cada Estado, excluyendo a los indios que no pagan impuestos. Pero cuando el derecho a voto de cualquier elección para escoger electores para Presidente de los Estados Unidos y Vicepresidente de los Estados Unidos, representantes en el Congreso, oficiales ejecutivos y judiciales de Estado, o los mismos miembros de la legislatura, es negado a cualquier inabitante masculino de ese Estado, que tengan veintiún años de edad, y a ciudadanos de los Estados Unidos, sin participación en rebeliones, u otro crimen, las bases de representación deberán ser reducidas, en la proporción a que el número de varones ciudadanos deberá ser igual al número total de ciudadanos varones de veintiún años de edad en ese Estado.

Sección 3. Ninguna persona deberá ser Senador o Representante en el Congreso, o elector para Presidente o Vicepresidente, o mantener cualquier oficina, civil o militar, en los Estados Unidos, o en cualquier Estado, quien, haya

tomado juramento antes, como miembro del Congreso, o como oficial de los Estados Unidos, o como miembro de alguna legislatura, o como oficial ejecutivo o judicial de cualquier Estado, para sostener la Constitución de los Estados Unidos, deberá haber caído en insurrección o rebelión contra la misma, o dará ayuda y alivio a los enemigos de la misma. Pero el Congreso puede mediante el voto de dos tercios de cada Cámara, de remover esta incapacidad.

Sección 4. La validez de las deudas públicas de los Estados Unidos, autorizada por ley, incluyendo deudas incurridas en el pago de pensiones o premios por servicios al suprimir una insurrección o rebelión, no se cuestionarán. Pero ni los Estados Unidos ni cualquier Estado deberá asumir o pagar alguna deuda u obligación incurrida al auxilio de insurrecciones o rebeliones en contra de los Estados Unidos, o cualquier reclamación por la pérdida de la emancipación de cualquier esclavo, pero todas las deudas semejantes, obligaciones o reclamaciones se deberán tomar como ilegales y anularlas.

Sección 5. El Congreso tendrá el poder de hacer cumplir, por la apropiada legislación, la estipulación de este artículo.

Artículo 15o.

Sección 1. El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos para votar no deberá ser denegada o condenada por los Estados Unidos o por cualquier Estado, no podrá contar raza, color, o previa condición de servidumbre.

Sección 2. El Congreso tiene el poder de hacer cumplir este artículo por la apropiada legislación.

Artículo 16o.

El Congreso tiene el poder de poner y coleccionar los impuestos de ingresos, de cualquier fuente que derive, sin el prorateo entre los Estados, y sin miramientos de cualquier censo o enumeración.

Artículo 17o.

El Senado de los Estados Unidos deberá componerse de dos senadores de cada Estado, elegidos popularmente, por seis años y cada senador tendrá derecho a un voto, los electores en cada Estado deberán tener la calificación como electores. Cuando haya vacantes, la autoridad ejecutiva en la representación de cualquier Estado en el Senado, deberá mandar a elecciones para llenar dicha vacante.

Esta enmienda no fue construida para afectar las elecciones en términos de algún senador escogido antes que se hiciera válida como parte de la Constitución.

Artículo 18o.

Sección 1. Después de un año de la ratificación de este artículo, la manufactura, venta o transportación de licores intoxicantes, su importación o

exportación desde los Estados Unidos y todos los territorios de su jurisdicción está por este medio prohibido.

Sección 2. El Congreso y los Estados deberán tener el poder para hacer valer este artículo por la apropiada legislación.

Sección 3. Este artículo será inoperante hasta que sea ratificado como enmienda de la Constitución por la legislatura de los Estados.

Artículo 19^o.

El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al voto no será negado o condenado por los Estados Unidos o por cualquier Estado en cuenta del sexo.

Artículo 20^o.

Sección 1. Los términos de Presidente y Vicepresidente deberán terminar al mediodía del vigésimo día de Enero, y los términos de senadores y representantes al mediodía del tercer día de enero en el año en el cual sus términos debieran acabar.

Sección 2. El Congreso deberá realizar asamblea al menos una vez por año, y esta asamblea deberá comenzar al mediodía del tercer día de enero a menos que la ley disponga algo diferente.

Sección 3. Si en algún tiempo en que el Presidente esté en funciones éste muere, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente. Si no se ha elegido Presidente antes del tiempo arreglado para el comienzo de sus funciones o si el Presidente falla en sus cualidades el Vicepresidente electo actuará como Presidente hasta que el Presidente sea capaz, y el Congreso de ley proveerá en el caso de que el Presidente y Vicepresidente no sean capaces, declarar cual de los dos deberá actuar como Presidente, o la forma en que uno de los dos será escogido.

Sección 4. El Congreso proveerá en el caso de la muerte de cualquier persona de la Cámara de Representantes la cual la haya elegido como Presidente, el derecho de escoger será devuelto a ellos, y para el caso de muerte de cualquier persona que el Senado haya escogido como Vicepresidente el derecho de escoger será devuelto a ellos.

Sección 5. La sección 1 y 2 tomarán efecto el día 15 de octubre seguido de la ratificación de este artículo.

Sección 6. Este artículo será inoperativo hasta que sea ratificado como enmienda a la Constitución por la legislatura del 34 de todos los Estados dentro de siete años desde la fecha de sumisión.

Artículo 21.

Sección 1. El artículo 18 de enmienda de la Constitución de los Estados Unidos queda prohibido.

Sección 2. La transportación e importación en el territorio de los Estados Unidos, o posesión en los Estados Unidos de licores intoxicantes, queda prohibida.

Sección 3. Este artículo es inoperante hasta que sea ratificado como enmienda a la Constitución por convención de los Estados.

Artículo 22.

Sección 1. Ninguna persona podrá ser elegida para la oficina del Presidente más de dos veces, y ninguna persona que haya tenido la oficina del Presidente, o actuando como Presidente, por más de dos años de un término en cual otra persona fuera elegida como Presidente, podrá ser elegido como Presidente más de una vez.

Pero este artículo no podrá aplicarse a ninguna persona que tenga la oficina del Presidente cuando este artículo fue propuesto por el Congreso.

Sección 2. Este artículo deberá ser inoperante a menos que sea ratificado como enmienda a la Constitución por la legislatura del 34 de todos los Estados dentro de 7 años desde la fecha de sumisión al Estado por el Congreso.

Artículo 23.

Sección 1. El Distrito constituye el asiento del gobierno de los Estados Unidos deberá manejar la manera como el Congreso deberá dirigirse:

Un número de electores de Presidente y Vicepresidente igual al número total de senadores y representantes en el Congreso en el cual el Distrito deberá ser autorizado como Estado, pero en ningún evento más que el Estado menos popular, pero ellos deberán ser considerados, para el propósito de elecciones de Presidente y Vicepresidente, el ser electores de algún Estado, y ellos deberán encontrarse en el Distrito y realizar dichos deberes como se mencionan en el artículo 20 de la enmienda.

Sección 2. El Congreso tiene el poder de poner en vigor este artículo por la legislación apropiada.

Artículo 24.

Sección 1. El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar en cualquier elección primaria o cualquier otra de Presidente o Vicepresidente, para electores de Presidente o Vicepresidente, o para el Senado o Representantes en el Congreso, no será negado por los Estados Unidos o cualquier Estado por falta de pago de impuestos de cualquier clase.

Sección 2. El Congreso tiene el poder de poner en vigor este artículo por la legislación apropiada.

Artículo 25.

Sección 1. En caso de que el Presidente sea retirado de su cargo por muerte o renuncia el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente.

Sección 2. Cuando haya una vacante en el cargo de Vicepresidente, el Presidente nombrará un Vicepresidente, quien tomará su oficina después de la confirmación por una mayoría de votos de ambas Cámaras.

Sección 3. Siempre que el Presidente transmita al Presidente temporal del Senado y el orador de la Cámara de Representantes deberá escribir su declaración de que él es incapaz de descargar los poderes o deberes de su oficina, y hasta que él transmita a ellos una declaración escrita de lo contrario, dichos poderes y deberes deberán ser descargados por el Vicepresidente que actúe como Presidente.

Sección 4. Siempre que el Vicepresidente y una mayoría de las principales oficinas de los departamentos ejecutivos o de algún otro cuerpo hecho por ley por el Congreso, transmita al Presidente temporal del Senado y el orador de la Casa de Representantes su escrito de declaración que el Presidente es incapaz para descargar los poderes y obligaciones de su oficina, el Vicepresidente deberá inmediatamente asumir el poder y obligaciones de esta oficina como Presidente.

Después, cuando el Presidente transmita al Presidente temporal del Senado y el orador de la Cámara de Representantes en su declaración escrita mencione no inhabilidad existente, él deberá pasar los poderes y obligaciones de su oficina a menos que el Vicepresidente y una mayoría de las oficinas principales del departamento ejecutivo, transmita dentro de 4 días al Presidente temporal del Senado y al orador de la Cámara de Representantes su declaración escrita de

que el Presidente es incapaz de descargar los poderes y obligaciones de su oficina. Entonces el Congreso deberá decidir su procedimiento, realizando asamblea dentro de las 48 horas siguientes para este propósito. Si el Congreso, dentro de 21 días después de recibir la última declaración escrita, o, si el Congreso no está en sesiones, se determinará por dos tercios de los votos de ambas Cámaras que el Presidente es incapaz de descargar los poderes y obligaciones de su oficina, el Vicepresidente deberá continuar como Presidente.

Artículo 26.

Sección 1. El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos que son mayores de dieciocho años, a votar no podrá ser negado por los Estados Unidos o cualquier Estado debido a su edad.

Sección 2. El Congreso tendrá el poder de poner en vigor este artículo por la legislación apropiada.

DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS CIUDADANOS

Los representantes del pueblo francés, formado dentro de una Asamblea Nacional, considerando ignorante, descuidado o menospreciado de los derechos del hombre de ser la única causa de la desfortuna pública y de la corrupción gubernamental, a resuelto poner a la vista, en una solemne declaración, la natural, inalienable y sagrados derechos del hombre, para el fin esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo político, debe recordar a ellos incesantemente de sus derechos y de sus deberes, para el fin de los actos del poder legislativo y aquellos del poder ejecutivo, ellos tal vez sean continuamente comparados con la finalidad de cualquier institución política, tal vez ellos sean los mas respetados, al final las demandas de los ciudadanos, fundadas de aquí en adelante en simples e incontestables principios, pueden siempre ser directas hacia el mantenimiento de la Constitución y la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo el auspicio del supremo existente, los siguientes derechos del hombre y de los ciudadanos.

Artículo 1o

El hombre ha nacido y se mantiene libre e igual en derechos. Distinciones sociales se basan solamente en consideración del bien común.

Artículo 2o

El fin de cualquier asociación política es la preservación de la natural e imprescindibles derechos del hombre. Estos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

Artículo 3o

La fuente de todas las soberanías falsas esencialmente en la Nación. No tienen cuerpo corporativo, ningún individual puede ejercer alguna autoridad que no emane expresamente de él.

Artículo 4o

La libertad consiste en ser capaz de hacer cualquier cosa que no perjudique a otros, de este modo, el ejercicio de los derechos naturales de cualquier hombre no están ligados a otros que a los que aseguran a los otros miembros de la sociedad el gozo de los mismos derechos. Estas aclaraciones deberán estar determinadas solo por la ley.

Artículo 5o

La ley tiene el derecho de prohibir sólo las acciones que sean en agravio para la sociedad. Nada que no sea prohibido por la ley puede ser impedido, y ninguno puede ser obligado a hacer lo que la ley no ordena.

Artículo 6o

La ley es la expresión de la voluntad. Todos los ciudadanos tienen el derecho a tomar parte, personalmente o por sus representantes, en su fabricación. Debe ser la misma para todos, para proteger o castigar. Todos los ciudadanos, deben ser iguales a su vista, deberán ser igualmente elegibles a todas las oficinas mayores, posiciones públicas y empleos acorde a su habilidad, y sin otra distinción que sea por sus virtudes y talentos.

Artículo 7o

Ningún hombre podrá ser acusado, arrestado o detenido excepto en los casos determinados por la ley, y siguiendo los procedimientos que están prescritos. A ellos que los soliciten expidan, lleven o causen que se lleve órdenes arbitrarias deberán ser castigados, pero cualquier ciudadano aprehendido por virtud de la ley, deben obedecer inmediatamente, la resistencia lo convierte en culpable.

Artículo 8o

la ley debe prescribir sólo los castigos que son estricta y evidentemente necesarias, y ninguno podrá ser castigado excepto por virtud de la ley redactada y promulgada antes de la ofensa cometida, y legalmente aplicada.

Artículo 9o

Toda persona será considerada inocente hasta que sea declarado culpable, si se considera necesario arrestarlo, cualquier severidad indebida que no sea requerida para asegurar su persona debe ser severamente contenida por la ley.

Artículo 10o

Ninguna podrá ser molestado al dar sus opiniones, así sean religiosas, así como largas manifestaciones de sus opiniones que no interfieran con el establecimiento de ley y el orden.

Artículo 11o

Las libres comunicaciones de ideas y de opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre. Cualquier hombre por esto puede hablar, escribir, y publicar libremente, excepto cuando es equivalente al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12o

Para garantizar los derechos del hombre y los ciudadanos una fuerza pública es necesaria, esta fuerza será por eso establecida para el bien de todos, y no para el uso particular de aquellos a quienes les es confiada.

Artículo 13o

Para el mantenimiento de la fuerza pública, y para la administración de sus gastos, un impuesto general es indispensable, ser repartido equitativamente a todos los ciudadanos, en proporciones de su capacidad para pagarlos.

Artículo 14o

Todos los ciudadanos tienen el derecho de averiguar, por ellos mismos, o por medio de sus representantes, las necesidades de impuesto público, para consentir con ellos libremente, para observar su uso, y para determinar su proporción, bases, recolección y duración.

Artículo 15o

La sociedad tiene el derecho de preguntar a un oficial público acerca de alguna cuenta de su administración.

Artículo 16o

Cualquier sociedad en la cual ninguna posición fuera hecha para mantener sus derechos o para separación de los poderes, no tendrá Constitución.

Artículo 17o

Desde que el derecho de propiedad es inviolable y sagrado, ninguna persona puede privarlo de él, a menos que sea una necesidad pública, legalmente cerciorada, obviamente requiere eso, y una justa y prioritaria indemnización deberá ser pagada.

1.6) EL PROCESO ELECTORAL EN FRANCIA.

El aspecto más importante para nuestro estudio desde el punto de vista histórico en Francia, se da en el año de 1789 con el suceso de la Revolución Francesa, encontrándose en el poder el Rey Luis XVI, quien se ve obligado a modificar las viejas funciones del Rey ante un aplastante movimiento libertador en el cual encontramos los pensamientos y las obras de los principales filósofos franceses como: Mably, Raynal, Rousseau y Voltaire, los cuales introdujeron al hombre a luchar por sus derechos para así poner fin a la monarquía absoluta que en aquellos días se vivía, con esto el Rey se vio obligado a convocar a los "Estados generales" (con anterioridad se definió de esta forma el convocar al pueblo para defender al reino contra invasiones extranjeras, apuntalar al rey y establecerlo sobre los derechos del feudalismo), en esta asamblea se encontraban por primera vez los representantes del pueblo francés, éstos constituyentes decretaron una revolución completa en el orden político y social en la cual quedó reconocida la soberanía nacional, se conservó al rey, pero le fueron suprimidos fueros prerrogativos, se abolieron los derechos y privilegios del feudalismo y la nobleza, pero como parte trascendental se proclamaron "los derechos del hombre y del ciudadano" los cuales son: la igualdad, la libertad de opiniones religiosas, la abolición de votos monásticos, la abolición de cédulas de prisión, la nulificación de las aduanas interiores o alcabalas, la inexistencia de distinción de clases, la nulidad de títulos nobiliarios, la nulificación de las libreas (trajes distintivos que llevaban los criados de una casa importante), la abolición a la servidumbre. Se declaró para todo hombre, sin importar su color o culto religioso, que fuese apto para ejercer todos los

derechos que otorgaba esta constitución. Una vez terminado esto se disolvió la asamblea para dejar que el pueblo completara esta obra de renovación y justicia.

1.7) EL PROCESO ELECTORAL EN ESPAÑA

El antecedente más importante en esta materia que la historia nos narra en España es la Constitución de Cádiz, la cual era un código político destinado a regir la monarquía que en ese entonces existía.

La elaboración comienza en agosto de 1811 en las Cortes de Cádiz, en donde se discutió los parámetros y objetivos que dicho código tendría, para marzo de 1812 la Constitución de Cádiz estaba terminada y se componía de los siguientes aspectos.

Se dividió en diez títulos subdivididos en capítulos conteniendo un total de 384 artículos.

El título primero llevó por nombre "De la relación española y de los españoles" y en él se consigna el principio de que "la soberanía residía esencialmente en la Nación y por lo mismo, pertenecía a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales", y se declara que eran españoles todos aquellos nacidos en los dominios de España de ambos hemisferios.

En el título segundo, se estableció que la religión de la nación española sería perpetuamente la católica, apostólica, romana y que su ejercicio sería protegido por leyes justas y sabias prohibiendo el culto de cualquier otra religión. En este mismo título, se marcó el territorio español, comprendiendo en él todas las posesiones de América y Asia; se consignaba que el gobierno era monárquico, moderado y hereditario y que la facultad de elaborar leyes residía en las cortes con el rey, en éste la de hacerlas ejecutar y en los tribunales la de aplicarlas en las causas civiles y criminales, asimismo se determinaban las condiciones necesarias para ser ciudadano español así como las causas por las cuales se perdía dicha condición o se suspendían los derechos de tal.

El tercer título llevó por nombre "la formación de las Cortes, la elección de Diputados y las facultades del Poder Legislativo". En éste, se establecía una sola Cámara formada por diputados de todos los dominios españoles en Europa, América y Asia, nombrándose un diputado por cada 70,000 habitantes además de que eran también elegibles los eclesiásticos; la elección era indirecta pasando por tres grados, o sea por tres juntas electorales, de parroquia, de partido y de provincia; las Cortes debían renovarse cada dos años, y ninguno de sus miembros podría admitir para sí ni solicitar para otro, empleo de real provisión, ni tampoco, pensión ni condecoración alguna durante el tiempo de su cargo y un año después; en el intervalo de unas a otras sesiones, existía una diputación permanente de siete representantes, que debía velar por la observancia de la Constitución y de las leyes y convocar a sesiones extraordinarias en ciertos casos.

Las facultades que se señalaban a las Cortes eran muy extensas y un poco más amplias, serian partidarias del poder absoluto de los reyes.

El título cuarto se destinó a "La autoridad del Rey", se declaraba en él sagrada e inviolable la persona del monarca, y no sujeta a responsabilidades, fijándose sus atribuciones y prerrogativas; estableciéndose el orden de sucesión; se señalaban el número y funciones de los Secretarios del despacho y se les hacía responsables de todos sus actos ante las Cortes. El último capítulo de este título comprendía la formación y atribuciones del Consejo de Estado.

El quinto título se refería a "La administración de Justicia", y los jueces y tribunales encargados de ella se conservaban los fueros eclesiásticos y militar, y se anulaba el tomento y la confiscación de bienes.

El título sexto comprendía "El gobierno interior de los pueblos y de las provincias", para los pueblos se establecían los ayuntamientos nombrados por elección indirecta, en sustitución de las antiguas corporaciones municipales que se componían de regidores perpetuos, cuyos oficios eran renunciables y a la vez comerciables; para las provincias se erigieron el intendente, nombrado por el Rey y siete diputados provinciales que serían electos por las mismas personas que habían de elegir a los diputados a las Cortes.

El séptimo título trataba "De las contribuciones", y dividía los impuestos en directos e indirectos, en generales y en provinciales y municipales; éstos debían ser pagados por todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno; ningún pago debería hacerse por la Tesorería General que no fuese por orden del Rey y autorizada por el Ministro de Hacienda; y una Contaduría Mayor, que se organizaba por una ley especial que estaba encargada de examinar todas las cuentas de caudales públicos.

Los títulos octavo y noveno estaban dedicados respectivamente a "la fuerza militar y la instrucción pública", la fuerza militar se dividió en tropas permanentes o de continuo servicio, y en las milicias nacionales que se mandaba levantar, no pudiendo excusarse ningún español del servicio militar, cuando fuese llamado para ello en la forma determinada por la ley.

En lo que respecta a la educación pública, se ordenaba el establecimiento de escuelas de primeras letras (primarias) en todos los pueblos de la monarquía; se dispuso formar una Dirección General de la enseñanza a cuyo cargo debía estar la inspección de la enseñanza sujeta a un plan uniforme en todo el reino; y en este título se reservó el artículo relativo a la libertad de imprenta redactado en estos términos: "todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar, sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes".

Por último el décimo título que contenía lo relativo a "la observancia de la Constitución y el modo de proceder para hacer variaciones en ella" se consignaba el derecho de todo español a representar a las Cortes o al Rey para reclamar la observancia de la ley fundamental; y ninguna alteración, adición o reforma podría hacerse a la Constitución hasta ocho años después de estar en práctica en su totalidad, observándose para las reformas y modificaciones, requisitos minuciosos y volando las Cortes después de haber recibido para ello poderes especiales del cuerpo electoral.

De esta forma España logra de alguna manera enfrentar a la monarquía imponiendo un principio destinado a terminar con el poderío absolutista.⁸

1.8 CONCLUSIONES

Como conclusión del anterior capítulo. El pueblo Romano durante las cuatro épocas que fueron estudiadas, presentó un manejo de poder por las clases detentadoras de riqueza resumiéndose de la siguiente manera:

Primer periodo: Existía el voto por curias las cuales manejaban los patricios.

⁸ *México a través de los Siglos, Historia Universal*. Editorial Cumbres, S.A. 17a. edición. México D.F. Tomo 5 p.p. 25-35

- Segundo periodo: Rebelión de los plebeyos, los patricios la sofocan eliminando a los patrocinadores económicos de la misma.
- Tercer periodo: Se exigen cantidades de dinero para detentar puestos de gobierno.
- Cuarto periodo: Se cre en la monarquía absoluta.

Por desgracia este tipo de manejos se han dado hasta nuestros días, el manejo de masas para obtener el sufragio e inclusive la amenaza, con el objeto de detentar el poder en un grado determinado de personas o clase social, estas situaciones se viven actualmente en nuestro país, en lugares como Guanajuato, Sonora y San Luis Potosí, en donde la lucha política llega a las hostilidades físicas.

Cuando hablamos de la sofocación de movimicitos, éstas pueden realizarse de diversas formas y por obvio la de "comprar" a los líderes de masas o de movimiento, es de las más socorridas por la sencillez que conlleva, y como anteriormente apuntamos el hecho de "comprar" los puestos de elección popular, ésto es pagar sumas de dinero a un partido político con el objeto de convertirse en candidato oficial a diferentes puestos de elección, caso muy característico en el Estado de México.

Por desgracia, estos vicios que de alguna forma el pueblo romano mostró al mundo, siguen gestándose en nuestros días, lo cual es una síntoma inequívoco de un atraso en nuestro proceso electoral.

La historia también nos demuestra como un pueblo cansado de un régimen opresivo, se subleva con el objeto de poder elegir su forma de gobierno y a sus gobernantes a través del sufragio universal, tal es el caso de Estado Unidos de América, quien puso el ejemplo para ser seguido, primero por Francia y después por España entre 1776 y 1812; pensamos que un ejemplo de libertad civil, respeto de los derechos ajenos y principios de democracia, fueron las colonias inglesas en América.

CAPITULO SEGUNDO

EL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO

Indice

- II.1 Generalidades
- II.2 Época Precolombina
- II.3 Época Colonial
- II.4 Época Independiente
- II.5 Constitución Política Federal de 1824
- II.6 Constitución Política Federal de 1836
- II.7 Bases Orgánicas de 1843
- II.8 Constitución Política Federal de 1857
- II.9 Conclusiones

II.1) GENERALIDADES

En este capítulo se estudiará el proceso electoral en nuestro país desde la época precolombina, colonial e independiente, estudiando las constituciones de 1824, 1836, 1843 y 1857 analizando los cambios políticos más importantes, además de los diferentes vicios electorales que existieron durante el transcurso de dichas épocas.

II.2) EPOCA PRECOLOMBINA

México Tenochtitlan se fundó en el año 2 Calli del calendario de los mexicanos lo que sería el año 1325 según el calendario cristiano, su principal dios era Huitzilopochtli o Mexitli, raíz del nombre "México" Mexicallzingo que quiere decir "El Lugar o Templo del Dios, Mexitli", esto debido a que la primera edificación después de asentarse en su nuevo territorio fue el templo de adoración a su dios Huitzilopochtli.

El pueblo de los mexicanos eligió por primer rey a Acamapichtli en el año 1352⁹ eligieron la monarquía como forma de gobierno, para darle más lustre a su pueblo suponiendo también que dicha personalidad se podría defender de los insultos de sus enemigos, además de tener un líder de

⁹ *Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa, S.A. 1a edición. 1987. p.p.74*

su propio pueblo frente a sus diferentes comarcas quienes en su mayoría eran enemigos.

La forma de elegir a este primer monarca fue por aclamación del pueblo, o por común acuerdo o por sufragios de algunos electores, los cuales representaban el parecer del pueblo.

Con esta elección el pueblo de los mexicanos tuvo que soportar el doble del impuesto o tributo, que ya de por sí era alto al Rey de Azcapotzalco, y ésta elección sin el consentimiento del rey se consideró una grave ofensa.

Acampichtli reinó por casi 37 años y murió en el año 1389, según estudios, desde la muerte de Acampichtli hasta la elección del sucesor existió un intervalo de 4 meses, lo cual no se volvió a repetir puesto que a pocos días de la muerte de uno se elegía otro, en esta ocasión pudo haberse retardado por no tener listos a los electores.

El segundo rey de México Tenochtitlan fue Huitzilihuitl¹⁰ hijo de Acampichtli y Tezcatlamiahuatl, además de ser hermano de legendario Chimalpopoca.

Durante su reinado Huitzilihuitl publica algunas leyes útiles al "Estado". A esta organización política además de otorgar a la

¹⁰ *Opus cit.* p.p.77

nobleza la facultad de elegir sucesor, al principio de su reinado tuvo como mujer a Ayauhchuatl hija del rey de Azcapotzalco Tezozomoc, con la cual concibió un hijo llamado Acolnahuacatl, quien fue asesinado por órdenes de Maxtlaton Señor de Coyohuacan e hijo del rey Tezozomoc, dicho crimen se basó en el pensamiento torcido de Maxtlaton, aseverando que en un futuro ese niño gobernaría a los tepanecas.

Huitzilhuil concibió otro hijo con su segunda mujer llamada Miahuaxochitl hija del señor Cuauhnaunc, ese niño fue el célebre Moteczuma Ilhuicamina. Después de 20 años de reinado Huitzilhuil muere en el año 1410, fue electo su hermano Chimalpopoca¹¹ como tercer rey de México, además al parecer se estableció por ley que la elección, se realizara en favor de uno de los hermanos del rey, y a falta de éste debería ser un sobrino. Dicha tradición o ley se observó hasta la caída del Imperio.

El reinado de Chimalpopoca fue sumamente desagradable, ya que a la muerte del rey Tezozomoc le sucedió su hijo el tirano Maxtlaton, quien demostraba contra los mexicanos un profundo odio, se dedicó a profanar injurias contra Chimalpopoca tratándolo como afeminado y cobarde, dentro de su odio Maxtlaton abusa sexualmente de una de las esposas de Chimalpopoca, éste al sentirse impotente para corresponder a tal ofensa decide que se le sacrifique a su dios Huitzilopochtli, pero Maxtlaton dispone su captura poco antes del sacrificio para ponerlo en prisión, dicha captura fue simple ya que los mexicanos temían al poder de Maxtlaton.

¹¹ *Opus cit.*, p.p. 81

Chimalpopoca se suicida ahorcándose en prisión, alegando que lo hacía por no permitir que el tirano decidiera la forma ni el lugar de su muerte.

Chimalpopoca reinó por 13 años y murió en el año 1423, le sucedió en trono Itzcoatl como cuarto rey¹² de México, hermano por parte de padre de los dos anteriores reyes e hijo natural de Acamapichiltli y una esclava, dicha condición no fue gran obstáculo para que este príncipe llegara a ser rey. Itzcoatl, sirvió por treinta años en las tropas mexicanas y era reconocido como el hombre de más prudencia, rectitud y valor en toda la nación.

Inició su reinado con el pensamiento de liberar a su pueblo del tirano Maxtlaton, y acabar con la penosa servidumbre que para él lenta su pueblo, aliándose con el príncipe Nezahualcoyoll Señor de Acolhuacan, quien poco tiempo antes se vio obligado a huir de algunos capitanes del ejército de Maxtlaton que fueron enviados para asesinarlo.

El encargado de llevar tal mensaje al príncipe Nezahualcoyoll, fue el sobrino del rey de México Moctezuma Ilhuicamina célebre personaje a quien después dieron el nombre de Tlacael, lo cual significa "hombre de gran corazón".

La alianza entre Nezahualcoyoll e Itzcoatl en contra del tirano Maxtlaton, en un principio causó temor entre los ciudadanos

¹² *Opus cit.*, p.p. 92

mexicanos los cuales creían imposible vencer al tirano de guerra, el elegido como general de dichos ejércitos fue Moctezuma Ilhuicamina reconocido como uno de los más valientes guerreros de México. Lucharon contra el ejército del tirano por dos días descansando ambos sólo por la noche, al segundo día el ejército aliado tiene a su enemigo en retirada en las mismas calles de Azcapotzalco mientras que el tirano pretendía esconderse en un Temacalli donde fue encontrado y, sin miramientos muerto por los guerreros mexicanos, los cuales tiraron su cuerpo en el campo para que sirviera de alimento a las aves.

Este acontecimiento se registra en el año 1425 de la era vulgar, después de esta victoria el ejército aliado conquistó la antigua corte de Tenoyocan, Cuellachtepec, Coyohuacan, Atlacuilhuayn y Huiztilipochco después de tales hechos, es elegido rey de Tlacopan ciudad tepaneca Toloquihuatzin, sobrino de Maxtlaton y nieto de Tezozomoc, esto con el fin de tener a los tepanecas recién conquistados más a gusto con un rey de su mismo pueblo, quien de todos modos sería fiel a Itzcoatl.

Tanto Nezahualcoyotl como Itzcoatl, fueron constituidos electores honorarios del rey de México lo cual consistía, en ratificar la elección hecha por cuatro nobles mexicanos, que eran los verdaderos electores.

La alianza entre los tres reyes anteriormente nombrados se extendió por más de un siglo, Itzcoatl de propia mano en el año 1426 nombra a Nezahualcoyotl Rey de Texcoco.

Más adelante los xochimilcas declaran la guerra a los mexicanos, el ejército mexicano junto con las tropas de Texcoco derrotan a los xochimilcas, y tomaron su ciudad donde en rey de México fue reconocido y se le juró obediencia por parte de los xochimilcas, después de esta batalla Moctezuma rinde las ciudades de Cuauhhuac, Cuauhhuac, Cuauhhuac y Toltitlan.

Después de un glorioso reinado Itzcoatl muere a una edad muy avanzada en el año 1436 de la era vulgar.

El quinto rey de México¹³ fue el hijo de Huitzilhuil y sobrino del rey Itzcoatl fue Moctezuma Ilhuicamina, los cuatro electores no tuvieron que deliberar porque no sobreviviendo ninguno de los hermanos de los reyes anteriores, debían de elegir a un sobrino del rey Itzcoatl.

Una de las primeras acciones de Moctezuma como rey fue la de guiar a sus tropas en contra de Chalco, ciudad que dominó en poco tiempo.

Después de dominar Chalco Moctezuma recibió noticias de planes para tomar por asalto su ciudad, éstos fueron realizados por Cuauhhuac tercer rey de Tlatelolco el cual con anterioridad había intentado quitarle la vida al rey Itzcoatl, Moctezuma decide asestar el primer golpe y ataca por sorpresa a la ciudad de Tlatelolco durante el cual murió el rey Cuauhhuac, la

¹³ *Opus cit.* p.p. 106

ciudad no quedó bajo el dominio de Moctezuma, pero sí influyó en la elección del nuevo rey de nombre Moquihuix.

Después de esta victoria Moctezuma decide vengarse de algunos pueblos los cuales en el pasado habían dado muerte a ciertos mexicanos, comienza tomando por el sur de México la provincia de los coixcas conquistando: Huixtepec, Yautiltepec, Tepoztlán, Yacapichitla, Toluapan, Tlacozauhtitlan, Chilapan, Coixco, Oztomantla, Quetzalla, Ichcateopan, Teoxahuilco, Doctepoc, Tlachico, Ylachmilac, para después tomar por el oeste y tomar Tzompahuacan, a su regreso a México umplió el templo de Huitzilopochtli adornándolo con despojos de las ciudades conquistadas.

En el año de 1446, se desató una gran inundación en México provocada por las excesivas lluvias, Moctezuma consulta al rey de Texcoco, para solucionar el problema, éste a su vez indica que debe construirse un dique.

Este trabajo podía llevarse años, Moctezuma ordenó a las diferentes provincias que auxiliaran con militares y estacas gruesas, el dique en cuestión fue terminado en poco tiempo evitando inundaciones a futuro.

Por causa de la inundación sobrevino el hambre a causa de las cosechas perdidas, esto fue en los años 1448 y 49 dicho problema se extendió hasta 1451, en esa época muchos mexicanos se vendieron así mismos por sustento, y Moctezuma publicó un bando en donde en el que se mandaba

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

que los hombres debían venderse en no menos de 400 mazorcas de maíz, y las mujeres en no menos de 500 mazorcas de maíz.

Fue hasta el año de 1454 cuando consiguieron una cosecha abundante en maíz, fruta y granos.

Moctezuma no pudo gozar de los frutos de la nueva cosecha ya que se vio obligado a ir a guerrear, contra Alonaltzin Señor de la ciudad de Coixtlahuacan provincia mixteca, la cual fue derrotada con trabajo. Moctezuma con esta victoria fue proclamado Señor de Coixtlahuacan, Tlaxipec, Tzapotla, Tototlan, Tlatlachteco, Chinantla y Cuauhnocho, en los dos años siguientes dominó Cozamalcoapan y en las costas del seno mexicano Cuntusco o Cuauhlocho, por último declaró la guerra al pueblo sublevado, el cual fue prácticamente reducido a cenizas.

Moctezuma durante su reinado extendió el dominio de los mexicanos por el oriente hasta el Golfo de México, por el sureste hasta el centro de la gran provincia de los mixtecas, por el sur hasta Chilapan, por el poniente hasta el valle de los matlazincas, por el noroeste hasta el centro del país de los otomies, y por el norte hasta el centro del valle mexicano.

Moctezuma publicó leyes acerca de la religión, castigó severamente la embriaguez, edificó templos y aumentó su corte, finalmente

después de 28 años de reinado murió en el año de 1464 llamando poco antes a su corte para exhortarlos a la paz y unión entre sí.

El sexto rey de México elegido fue Axayacatl¹⁴, era hijo de Tezozomoc el cual era hermano de tres reyes anteriores a Moctezuma, además de ser hijo de Acampichtli primer rey de México.

Poco después de las fiestas de coronación el nuevo rey emprendió la guerra contra la provincia de Tecoaatepec, situada en las costas del mar Pacífico, reduciendo la ciudad a cenizas regresando a México con los despojos y riquezas.

Durante sus primeros años de reinado promovió las conquistas como ejemplo de sus antecesores.

Entre los años de 1467 y 1468 conquistó Colasla, Tochitepec, logró una victoria completa sobre los huexotzincas y atiscas. Al tiempo que esto sucedía el rey de Tlatelolco Moquihuix planeaba un golpe contra los mexicanos, aliándose secretamente con los de Chinco, Xitolepec, Totitlan, Tenoyican, Mexicaltzingo, Huizilopochco, Xochimilco, Cuillahuac y Mizquic, el rey de México fue comunicado de este intento de asalto a la ciudad, preparando a sus tropas. La batalla duró un día y medio los tlatelolcas fueron acabados y su rey muerto, los reyes aliados a los tlatelolcas terminaron sacrificados.

¹⁴ *Opus cit.* p.p. 112

Una vez terminado el intento de asalto a la ciudad de México Axayacatl se emprendió a nuevas conquistas, entre ellas Ixtlahuacan tomando la poderosa ciudad Otomi de Xiquipilco en donde fue gravemente herido en un muslo, a su regreso a México anexó a su corona las ciudades de Xocoitlan y Atlacomulco.

Poco tiempo antes de su muerte y minusválido por la herida recibida en batalla, emprende sus últimas conquistas entre las que se encuentran Tlaxiapan, Tlaximaloyan, Ocuilpan, Malcatepec, su muerte sobrevino a los trece años de reinado en el año 1477 de la era vulgar, dejó varias mujeres e hijos entre ellos el célebre Moctezuma II.

A la muerte de Axayacatl fue electo su hermano mayor Tizoc¹⁵ como séptimo rey de México su reinado fue corto y oscuro, se tienen algunos datos entre los cuales figuran 14 ciudades conquistadas de las que se pueden asegurar son Toluca, Teotihuacan, Chichilcan, Yacuitlan, Mazatlan, Tlalpan y Tamapachco.

Inició la construcción de un magnífico templo a Huitzilopochtli, el cual sobrepasaba en magnitud a los anteriores.

Por causa de un desaire o impaciente por la dominación de Tizoc, el Señor de Iztapalapa concibió el atentado a la vida del rey de México, su aliado fue el Señor de Tlachco, existen dos versiones con

¹⁵ *Opus cit.* p.p. 119

respecto a la causa de la muerte del rey, la primera nos habla de un maleficio lanzado por unas poderosas hechiceras que le quitaron la vida. La segunda más verosímil nos habla de que el rey fue envenenado, Tizoc murió en el quinto año de su reinado en 1482.

Los mexicanos conscientes de que la causa de la muerte de su rey no era natural, deciden no elegir nuevo monarca hasta no vengar la muerte de Tizoc.

Comenzaron sus diligencias y prendieron a los culpables, los cuales fueron ajusticiados en la Plaza de México con la asistencia de los dos reyes aliados, y de toda la nobleza texcocana y mexicana.

Juntos después los electores nombraron rey a Ahuitzotl quien era hermano del difunto rey Tizoc¹⁶.

Inició su reinado trabajando en el proyecto de templo que dejara su antecesor el cual se concluyó cuatro años después. Durante esos cuatro años Ahuitzotl emprendió la guerra contra los mazahuas, los zapotecas, además de otros pueblos. Una vez terminado el templo se realizó una fiesta, donde fueron invitados los dos reyes aliados la celebración duró cuatro días, y se sacrificaron 72,344 cautivos de las guerras realizadas durante los cuatro años anteriores, ésto fue en el año de 1486.

¹⁶ *Opus cit.* p.p. 121

Al término de las fiestas Ahuitzotl emprendió la guerra contra Cozcaquauhtlanco, después dominó a Cuapiltlilan y Quetzacuitlapiltlan tomando Cualtla, poco después salieron los mexicanos en compañía de los Texcocanos contra los Huexotzincas, así pasó en guerras por causas desconocidas hasta el año 1496, cuando emprendieron la guerra contra los atriscas en donde con el apoyo de los Huexotzincas perdieron la batalla y tuvieron que volver a México cubiertos de ignominia. A causa de esta derrota muchos de los pueblos conquistados se rebelaron y el ejército mexicano se puso en continuo movimiento para reconquistar lo que perdía.

Al regreso a México Ahuitzotl se dio a la tarea de construir un acueducto, con el pretexto de que en ocasiones la laguna se encontraba con poca agua y se volvía cenagosa, lo cual dificultaba la circulación de las canoas.

El acueducto se construyó en poco tiempo, se realizaron ceremonias religiosas para darle la bienvenida al agua, por desgracia ese año se cubrió con copiosas lluvias que inundaron la ciudad, en una ocasión Ahuitzotl que se encontraba en las habitaciones bajas de su palacio, fue sorprendido por la intempestiva entrada del agua, tal fue su sorpresa que se golpeó fuertemente la cabeza, el rey de México pidió auxilio al rey de Texcoco el cual puso fin a la pesadilla.

Los dos últimos años de su vida, Ahuitzotl los dedicó a realizar diferentes conquistas llevando sus armas victoriosas hasta

Guatemala, finalmente murió en el año 1502 como resultado del golpe en la cabeza que recibió años antes.

Ahuizotl es recordado como el rey que más extendió el reino de México, construyendo magníficos templos y trayendo riquezas a su pueblo, un valiente guerrero que dejó en este estado a la corte de México a principios del siglo XVI.

Muerto Ahuizotl y como no vivió ya ninguno de los hermanos de los reyes anteriores, según la ley de elección de los mexicanos debía sucederle alguno de sus sobrinos o hijos de reyes anteriores, fue elegido Moctezuma hijo del rey Axacayatl como noveno rey de México y para distinguirlo del otro rey con el mismo nombre, le dieron el sobrenombre de Xocoyotzin¹⁷.

Moctezuma Xocoyotzin además de ser un valiente guerrero, general del ejército de los mexicanos también era sacerdote, se caracterizaba por ser un hombre de pocas palabras, y mucha consideración, por desgracia tenía el gran defecto de la soberbia, lo mostró al momento de mandar que los plebeyos demostraban su calidad y bajeza en todo momento y ordenó que la gente que lo atendiera tendría que ser de la nobleza, además de que cualquier persona que hablara con él debía comenzar realizando tres profundas caravanas, y no podía presentarse a su presencia con ropas finas, ya que lo consideraba una ofensa, tenía tanto para su diversión como para su sustento. Un lugar destinado a la crianza y cuidado de animales y aves de todo

¹⁷ *Opus cit.* p.p. 125

tipo, así como peces de aguas dulces y salobre, cultivos de flores y frutos, lo impresionante es que cada animal comía diariamente y de manera fresca, lo que comía cuando se encontraba en libertad, además en esta colección se encontraban hombres, los cuales por deformaciones físicas, un color extraño en su cuerpo, ojos o cabello era más que suficiente para sumarlos a la colección.

Las primeras conquistas de Moctezuma Xocoyotzin fueron Tlachiqualco y Achiollan en el año de 1503, poco después el rey mexicano ordenó a las comarcas cercanas a Tlaxcala que la atacaran y tomara, por desgracia Tlaxcala era una ciudad a solo 20 leguas de México que no había podido conquistar. Fueron atacados los tlaxcaltecas por sorpresa por tluxotzincas y cholultecas, causando algunos estragos menores y sin conseguir la victoria, los tlaxcaltecas molestos tenían entre sus filas algunos otomfes que le tenían aversión a los mexicanos, y deciden atacar a los de tluxotzinco los cuales al verse perdidos, piden auxilio al rey de México quien envía un fuerte contingente al mando de su primogénito, que es reforzado por las tropas de Chietlan e Itzacan, pero tal era la furia de los tlaxcaltecas que mataron al primogénito del rey de México, y causaron un grave daño en el ejército de los mexicanos.

México vivió dos años de hambre debido a sequía, el rey mexicano a ejemplo de sus antecesores abrió las trojes a su pueblo, pero al no ser suficiente dió permiso a los mexicanos que buscaran sustento en otras tierras, por fortuna el año siguiente fue bueno en cosechas, y Moctezuma Xocoyotzin emprendió la guerra contra Cuauhtemallán esto porque

guatemaltecos ocasionaron algunas hostilidades contra los vasallos de la corona, a su regreso el rey de México fue enterado de un intento de rebelión por parte de los mixtecos y zapotecas, para ello ordenó que saliera un contingente al mando de su hermano Cuauhhuac el cual desbarató al ejército rebelde y regresó a México cubierto de gloria.

Se realizaron otras incursiones de guerra al mando de Cuauhhuac entre ellas Atlixco, Tzolan, Mictlan, Cunuhquecholan y por último a Amatlan donde por las inclemencias del tiempo se vieron los mexicanos diezmados y los pocos que llegaron a Amatlan, no pudieron obtener la victoria.

Después de esta calamidad el rey de México tuvo un extraño aviso, en aquel tiempo apareció un cometa, símbolo maligno que dejó a Moctezuma Xocoyotzin lleno de consternación, decidió consultar a sus astrólogos pero ninguno pudo darle una respuesta satisfactoria, así que decidió hablar con el rey de Acolhuacan quien también conocía de astrología, y el significado que le dió fue que anunciaba las futuras desgracias de aquel reino por las nuevas gentes que a él vendrían. El rey de México decidió retar al rey de Acolhuacan a un juego de pelota y en caso de ganar el rey de México, lo dicho por él de Acolhuacan sería falso pero en caso de que el victorioso fuera el de Acolhuacan, la predicción sería verdadera, por desgracia el rey de México perdió el juego, y no conforme con esto decidió consultar a otro afamado astrólogo quien confirmó la predicción al rey de México, molesto ordenó que le tiraran la casa encima muriendo éste entre los escombros.

Al poco tiempo de este triste acontecimiento, Papatzin hermana del rey de México y viuda de uno de los gobernadores de Tlatelolco murió, ésto en 1509 fue enterrada en una cueva subterránea, abajo de los jardines de palacio y para sorpresa de todos resucitó al día siguiente, y solicitó de inmediato hablar con su hermano, el rey de México al cual le contó lo que en su letargo había visto, y fue la imagen de un hombre joven bien parecido, con una marca en la frente la que para mostrársela a Moctezuma Xocoyotzin juntó el dedo índice con el pulgar, y fue la señal de la cruz cristiana, el hombre estaba parado frente a un río caudaloso, y éste le dijo: "que no estaba lista para ésto y que Dios al cual no conocía, quería que fuera testigo de los cambios en su reino", observó unos barcos grandes con personas blancas y vestimentas extrañas, barbados con capucetes en la cabeza además de estandarles en las manos, y aquel hombre comentó: "ellos son los que gobernarán tu reino y traerán a Dios a ti y a tus semejantes" escuchó lamentos y vió cráneos y huesos a la orilla del río, y nuevamente aquel hombre comentó: "son las almas de tus antepasados que peñarán por siempre sus delitos", con todo lo anterior, el rey de México quedó más apesadumbrado que antes, y después de aquel día nunca más volvió a ver a su hermana, la cual vivió muchos y pródigos años además de que en 1524, recibió el santo bautismo en Tlatelolco para ser llamada Dona María Papanzin.

A partir de este momento Moctezuma Xocoyotzin, se abocó a agradecer a sus dioses con un gran número de sacrificios, y para los cuales se requería que el ejército se encontrara en constante lucha.

Comenzaron las expediciones de guerra en 1509, principalmente contra los icpatecas, malinaltepecas, tlaxcaltecas, huexolzincas y atlaxcas de los cuales llevaron a México más de cinco mil prisioneros, poco después se dirigieron a Xochitepec que se intentaba rebelar, el rey de los mexicanos no satisfecho con ésto, mandó erigir tres magníficos templos a sus dioses en donde se sacrificaron 12,210 prisioneros en la primer celebración.

Para 1511 los yopes intentaron rebelarse, y fueron rápidamente acabados y se lograron 200 prisioneros, en 1512 salió el ejército mexicano contra los quetzalapanecas logrando 1,332 prisioneros, para 1513 se ofreció la guerra contra Cihuapohualoyan y Cuezcoma Ixtlahuacan éstos fueron totalmente desechos. Como ésta se dieron un sin número de conquistas rápidas, la extensión de la corona mexicana era excesiva los pueblos oprimidos por el yugo de los mexicanos comenzaron a rebelarse, y para desgracia de los mexicanos era en conjunto mil veces más poderosos que los mexicanos.

En el año de 1516 murió aquel que predijera la desgracia del reino de México el rey de Acolhuacan, Nezahualpili lo cual trajo problemas al reino mexicano ya que el rey sucesor de nombre Cacamatzin e hijo del rey Nezahualpili, con una falta de experiencia y valor se vió en la necesidad de otorgar parte de su nación a su hermano Ixtlocochitl, quien odiaba a los mexicanos y en repetidas ocasiones se acercó con sus tropas hasta las inmediaciones con México, Moctezuma Xocoyotzin nunca le dió importancia y por ende no salió a guerrear con él, según se dice porque Moctezuma Xocoyotzin

sentía que las predicciones ya no se cumplirían y además gozaba de los placeres domésticos.

Los españoles que desde 1492, habían descubierto el Nuevo Mundo gracias al genovés Cristóbal Colón para ese entonces habían conquistado ya las Islas Antillas, desde este punto salían los navíos en busca de otras tierras.

En 1517, salió del puerto de Ajaruco hoy la Habana el capitán Francisco Hernández de Córdoba, el cual en marzo descubrió la punta oriental de la península de Yucatán, la cual fue nombrada "Cabo Cantoche", los yucatecos recibieron a flechazos a los extranjeros, causando la muerte del capitán y la mayoría de la tripulación, Diego Velázquez gobernador de la Isla de Cuba envió al año siguiente a Juan de Grijalva, éste reconoció la Isla de Cozumel, y costó tierra desde Cabo Cantoche hasta el río Panuco.

Doce después del primer encuentro con la gente de Yucatán, un joven de tan sólo 22 años movido por el ansia de riqueza, y después de probar las mieles de la victoria durante la conquista a la Isla de Cuba al mando de Diego Velázquez, decide invertir toda su fortuna y préstamos en la peligrosa empresa de conquistar la tierra de los indios, su nombre Hernán Cortés, aún con el gobernador de Cuba en contra, Cortés se hizo a la mar el 10 de febrero de 1519, su armada se componía de 11 navíos, 508 soldados, 109 hombres de mar, 16 caballos, 10 piezas de artillería y 4 falconetes navegaron hasta Cozumel donde rescataron al diácono español Gerónimo de Aguilar, quien

naufingam tiempo atrás. la travesía continuó por las costas de Yucatán hasta el río Tabasco por donde subieron hasta unos palmares, y tomaron tierra¹⁸, desde ese momento comenzaron los combates con los indios, hasta que el 25 de marzo del mismo año después de un batalla campal doblegaron a los tabascos dejando más de 800 indios muertos en esta provincia. Cortéz la bautizó con el nombre de la Villa de Nuestra Señora de la Victoria.

Una vez dominada esta provincia, los indios, entre otros presentes, ofrecieron a los conquistadores 20 esclavas entre las que iba una bella joven de nombre Tenepal, quien en el futuro fungiría como intérprete de Cortéz, así como madre de un hijo de éste, llamado Don Martín Cortéz el cual tristemente murió ajusticiado en México por sospechas de rebelión en 1568.

Una vez terminado el trabajo en esta nueva colonia, Cortéz volvió al mar costeano la provincia de Coahuilacoos y atravesó por la boca del río Papaloapan, llegó al puerto de San Juan de Ulúa el 21 de abril donde fundó la nueva Veracruz, en este lugar se presentaron a Cortéz dos emisarios de Moctezuma Xocoyotzin el cual para entonces tenía increíbles noticias de los conquistadores. Los enviados era Teuitile y Cuitalpitoc asombrados de lo que vieron decidieron informarlo al rey de México, Cuitalpitoc se quedó con los españoles para atenderlos en lo necesario mientras Teuitile corrió a México, para informar de la magnificencia de los españoles, el rey de México después de

¹⁸ *Opus cit.* p.p. 301

consultar a sus dioses decidió no recibirlos en su corte pero por otro lado, alargarlos con el objeto de que con obsequios se fueran de México.

En esta época Cortéz se abocó a difundir la religión católica en los indios de Veracruz, la cual en poco tiempo fue aceptada.

En pocos días Teuhile regresó al lado de Cortéz, con los regalos que el rey de México donde para sorpresa del noble mexicano observó por vez primera como los poderosos conquistadores, se arrodillaban ante la imagen de la cruz y preguntando asombrado porque le guardaban tanto respeto a un palo de madera, ésto fue aprovechado por Olmedo quien le expuso los principios del cristianismo, y hacerle olvidar el culto a sus ídolos y la crueldad de sus sacrificios.

Al día siguiente de este acontecimiento los españoles se encontraron más solos que nunca, ya que ningún indio se veía por los alrededores, Cortéz confiso decidió asegurar los viveres y poner guardia para la defensa, pero para sorpresa del conquistador dos de sus guardias avistaron un grupo de indios que vestían muy diferente de los conocidos con anterioridad, éstos fueron conducidos ante Cortéz y en lenguaje mexicano, dijeron ser de la nación Totonaca y enviados por el señor de Cempoala quien se encontraba bajo el yugo de los mexicanos, y al conocer de las victorias de los conquistadores solicitó alianza con ellos, Cortéz contento con ésto aprovechó para engrosar sus filas y aconsejó tanto a los de Cempoala como a los de Chiahuitzla que arrestaran a los mexicanos, para demostrar su desprecio por ellos,

hecho ésto Cortéz aprovecha para ganarse la confianza de los mexicanos y los pone en libertad durante la noche, y sin que los indios se enterasen diciendo a los mexicanos liberados que dijeran al rey de México que sentía aquel insulto y contarán como los había puesto en libertad.

Al día siguiente Cortéz se fingió molesto por la falta de cuidado que se tuvo para con los prisioneros, pero a la vez comenzó a esparcir el rumor de que los totonacas ya no pagarían tributo a los mexicanos, y en caso de encontrar a algún recaudador del rey de México le daban aviso para prenderlo.

A causa de ésto muchos representantes oprimidos por el rey de México, acudieron a Cortéz con la esperanza de obtener la libertad, con ésto Cortéz aseguró Veracruz y emprendió marcha con rumbo a Compostela, puerto que nombró "Villa Rica de la Veracruz" donde se levantó en poco tiempo un pequeño fuerte, capaz de resistir un ataque de las débiles armas de mexicanos.

Al tiempo que ésto acontecía con Cortéz, el rey de México conocía de lo sucedido a sus nobles por los totonacas, y de cómo Cortéz los puso en libertad, Moctezuma Xocoyotzin decide enviar a Cortéz un gran presente pero a la vez se quejaron de que hubieran intimidado tanto con los rebeldes totonacas, Cortéz recibió con agrado los presentes y aseguró que la amistad con los totonacas se debía únicamente por la necesidad de obtener viveres y por lo del tributo, aseveró que no era posible que un pueblo pagara

tributo a dos señores, además de que esperaba ir en breve a México y hacerle ver la sinceridad de sus actos.

Una vez establecido Cortéz en Cempcala decidió acabar con los diabólicos ídolos de los indios, demoliéndolos frente a sus adoradores, los cuales por tal atrevimiento no pusieron resistencia, y en su lugar Cortéz mandó poner una imagen de la Virgen María, además de encargarse de la limpieza de los muros del templo, los cuales se encontraban tintos con la sangre de innumerales sacrificios humanos.

Poco antes de comenzar la marcha a México Cortéz decide enviar a los reyes de España, una referencia de todo lo sucedido hasta la fecha; además, de oro y vestidos confeccionados por los indios, así mismo solicitó a los reyes la confirmación en la persona de Cortéz de Capitán General y Justicia Mayor, dicho envío salió con rumbo a Europa el 16 de julio de 1519.

Apenas habían partido con el envío cuando Cortéz decide de manera secreta barrear un pequeño número de navíos, con el fin de que sus hombres no pudieran dar marcha atrás y al no quedar suficientes naves, todos deciden hundir las restantes con la promesa de vencer o morir, de esta forma el 16 de agosto Cortéz inicia su viaje a México sin tener posibilidad de regreso.

Dejando 150 hombres de guardia en Veracruz llevando con él 415 infantes españoles con 16 caballos, 200 hombres de carga para transporte de artillería y bagaje, además de una tropa totonaca compuesta por 40 guerreros y algunos nobles.

Cruzando por Texotla y Xalapa entre montes y desiertos de clima frío, llegó a Xocotlán en donde el rey de México tenía 20,000 vasallos y 5,000 hombres de guardia. Olintel señor de Xocotlán recibió a los españoles con regalos y alimento. Cortéz no pudo conseguir en Xocotlán las cantidades de oro que hubiere querido así que decide reiniciar su viaje a México, pidiendo consejo al señor de Xocotlán sobre la ruta que debía seguir y su respuesta fue por Cholula, pero Cortéz siguió el consejo de los totonacas de ir por Tlaxcala, para obtener el beneplácito del senado de Tlaxcala se mandaron 4 mensajeros. Estos no hicieron lo ordenado por Cortéz sino que sólo realizaron la embajada a nombre de los totonacas la causa de esto se desconoce, pero se supone que fue por beneficio de los totonacas.

De Xocotlán Cortéz se trasladó a Iztacmaztlán pueblo vecino de los tlaxcaltecas, con una población de 5,000 habitantes, en este lugar Cortéz fue recibido y tratado con mucha atención, Cortéz esperó por poco tiempo la respuesta de los señores de Tlaxcala.

A los ocho días de espera Cortéz decide entrar en terreno tlaxcalteca¹⁹, por otra parte los señores de Tlaxcala decidieron

¹⁹ *Opus cit.*, p.p. 321

probar el poderío de los españoles atacándolo con un ejército de otomies. Esta acción se pensó de que dando el caso que los otomies vencieran sería una gran victoria para el pueblo tlaxcalteca, pero en el caso de ser derrotados los de Tlaxcala podrían alegar que los otomies hicieron la guerra, sin autorización de los tlaxcaltecas.

El ejército español a los pocos días se encaró con los otomies los cuales fueron fácilmente desbaratados, por el ejército conquistador al poco tiempo de esta acción se presentaron ante Cortéz algunos mensajeros tlaxcaltecas pidiendo disculpas por lo sucedido, y autorizando el tránsito de Cortéz por los terrenos tlaxcaltecas.

Al siguiente día Cortéz se puso en marcha cuando fue alcanzado por dos de los mensajeros que habían sido enviados por él, con el fin de obtener autorización para cruzar los terrenos de Tlaxcala quienes dijeron a Cortéz que los de Tlaxcala los habían maltratado y los tenían como prisioneros destinados a sacrificio, de lo cual lograron escapar desalándose el uno a otro, cosa muy difícil de creer y sin haber terminado la narración los españoles fueron atacados por los tlaxcaltecas, los cuales fueron derrotados con cierta facilidad. Esa noche Cortéz se acuarteló en un pequeño monte desde donde decidió atacar pueblos cercanos y tomar prisioneros, para después alargarlos y otorgarles su libertad diciendo que fueran de su parte a convidar la paz a sus jefes.

La respuesta del general tlaxcalteca fue simple, al día siguiente atacó con gran número de guerreros y para demostrar su arrogancia y desprecio por los españoles, les envió 200 pavos y 300 cestas de tamales diciéndoles que restauraran sus fuerzas para la batalla.

Después del primer asalto de los tlaxcaltecas con 2,000 guerreros, la batalla se tomó larga y sangrienta la artillería española hizo tremendos estragos en el ejército enemigo, después de mucho tiempo de guerrear el ejército tlaxcalteca fue derrotado y se encontraba en retirada.

El general tlaxcalteca molesto por la derrota sufrida consultó a sus dioses, llegando a la conclusión que los españoles eran hijos del Sol y que por la noche perdían su fuerza así decidió enviar un presente a los españoles, y para entregarlo irían 50 hombres que debían espíar las fuerzas enemigas, los cuales fueron descubiertos y confesaron los planes de los tlaxcaltecas de atacar por la noche, Cortéz envió a los 50 hombres de regreso con su ejército después de habérselos cortado ambas manos como castigo, el general dispuso a su ejército para la batalla y salió a recibir al enemigo ordenando se pusieran pretales de cascabeles a los caballos, lo cual al ser escuchado por el ejército tlaxcalteca se puso en fuga sin haber peleado incluyendo a su general.

Los Señores de Tlaxcala después de este acontecimiento decidieron tratar la paz con el ejército enemigo, además de tener miedo de que se aliase con los mexicanos, dicho acontecimiento fue realizado

por el mismo general que guerreo contra ellos, Cortéz aceptó la paz y las disculpas ofrecidas, así como los regalos que no fueron muchos, ya que el pueblo tlaxcalteca era sumamente pobre, lo único que exigió el conquistador fue que la paz prometida fuera sincera y firme o de lo contrario atacaría al pueblo tlaxcalteca con tal fuerza, que serviría de escarmiento para los demás pueblos.

Seis días habían pasado después de celebrada la paz con los de Tlaxcala, cuando Cortéz fue recibido con magnificencia a la entrada de Tlaxcala, de donde salieron a recibirle cuatro nobles junto con un grupo de danzantes, a la entrada de la ciudad se colocaron arcos de flores se escuchaba música por todos lados, y la algarabía era tal que suponía un gran triunfo para la república este memorable acontecimiento fue el 23 de septiembre de 1519.

Cortéz pasó poco tiempo en Tlaxcala, durante su estancia trató de convencer a los tlaxcaltecos de olvidar el culto a sus dioses y volverse al cristianismo, pero sin intentar atacar sus templos como en ocasiones anteriores lo había hecho.

Cortéz recibió distintos obsequios en Tlaxcala entre los cuales se encontraban 300 doncellas, las cuales no fueron aceptadas en su totalidad por el conquistador arguyendo que su religión no les permitía tener más de una esposa, además de solicitar se pusieron en libertad a los esclavos que se tenían destinados para el sacrificio a sus dioses, con esto Cortéz logró poco a poco introducir al pueblo tlaxcalteca a la religión cristiana.

Resuelta su campaña en Tlaxcala Cortéz emprendió el viaje con rumbo a Cholula, se le unió en esta etapa un ejército de aproximadamente cinco a seis mil tlaxcaltecas, quienes al llegar a Cholula debieron permanecer acampados en las afueras de la ciudad ya que éstos eran acérrimos enemigos de los de Cholula.

Cortéz fue recibido en Cholula con muestras de afecto y diferentes ceremonias, pero que no parecían tan sinceras como las de los tlaxcaltecas. Tanto él como sus tropas fueron depositadas en suntuosas casas en donde se les ofreció alimento en abundancia, pero a los pocos días los viveres empezaron a escasear hasta el grado de que no se les suministró nada, además de que llegó a oídos de Cortéz el hecho de que los cholultecas tenían ya dispuesta trinchera y habían sacado de la ciudad a la mayoría de las mujeres y niños. Por esto Cortéz decidió llamar a los nobles de la ciudad y preguntar si tenían queja alguna del comportamiento de sus hombres, aseverando los cholultecas que no existía problema alguno y para demostrarlo sacrificarían a sus dioses 10 infantes 5 de cada sexo, pero aun con esto se dejaron ver en las inmediaciones de la ciudad ejércitos de apoyo para los cholultecas. Con esto Cortéz ordena atacar por la madrugada del día siguiente; la tropa de tlaxcaltecas que se encontraba fuera de la ciudad fue puesta en aviso de entrar a sangre y fuego a la ciudad, y así Cortéz después de gritar públicamente la perfidia de los cholultecas se lanzó contra ellos los cuales en poco tiempo fueron acabados por la furia del ejército de los conquistadores, los templos fueron quemados y por si fuera poco llegó un ejército tlaxcalteca con más de 20,000 hombres en apoyo a Cortéz.

Una vez terminada la masacre, Cortéz dividió con los *Uaxcaltecas* el botín de la victoria, y los despidió agradeciendo su auxilio quedándose con el ejército que en un principio tenía.

Resultado Cortéz en su cuarto tomó 40 prisioneros de los principales nobles de Cholula, los cuales rogaron que terminaran las hostilidades, Cortéz conmovido ordena el cese al fuego y erige en el Templo Mayor, un estandarte de la Cruz.

Después de terminada la cruel batalla las mujeres y los infantes regresaron a la ciudad, así como los hombres que habían logrado escapar.

Interrogando a los prisioneros del por qué de su proceder, Cortéz como respuesta obtiene el hecho de que fue por orden del rey Moctezuma, incrédulo y alegando que el gran Moctezuma no podía haber ordenado tal cosa encarga a los embajadores mexicanos, le comunicasen al rey que si en un principio pensaba entrar a México en forma pacífica con estos acontecimientos había cambiado de opinión, e iría como enemigo a hacerle cuanto daño pudiese, seis días tardaron en volver los embajadores de México con 10 platos de oro fino y 1,500 vestidos dando a Cortéz en nombre de su rey las gracias por castigar la perfidia de los cholultecas, agregando que el rey de México nunca dió órdenes de atacar a los españoles.

Sin más por hacer en Cholula, Cortéz emprende el viaje a México a principios de noviembre, llegando a Izcaltan pequeña población de Huexotzincó donde les informaron de las dos rutas para llegar a México, una abierta y simple pero con la posibilidad de ser emboscados y otra recientemente cubierta por árboles y de áspero terreno, pero siendo ésta la más corta a México, Cortéz decide tomar la segunda argumentando, que para su ejército era un gran aliciente la aspereza y las dificultades de la marcha.

Al poco tiempo de la penosa marcha se encontraron en las faldas de dos volcanes, el Popocatepetl y el Ixtlaccihualt donde se alojaron en casas destinadas para el descanso de los mercaderes mexicanos, aquí el capitán Diego Ordaz para demostrar a los diferentes indios que en ese entonces les acompañaban, el valor de los españoles, subió con otros nueve hombres hasta la boca del volcán desde donde poco pudieron observar debido al humo y cenizas que lanzaba, desde sus entranas, poco más adelante en Ithualco por vez primera los conquistadores pudieron divisar el delicioso Valle de México, con esto se avivaron los ánimos de riqueza que aquella tierra guardaba. Algunos impactados por su grandeza pensaron en volver y enfrentarse a tal poderío, fue aquí donde Cortéz fue alcanzado por embajadores del rey de México diciendo al conquistador, toda clase de excusas para que éste no fuera a México inclusive ofrecieron pagar a los reyes del viejo continente un tributo anual, además de cuatro cargas de oro para el general español y una por cada uno de sus hombres. Con esto se demostró el horror que tenía el monarca mexicano hacia los conquistadores, Cortéz pidió disculpas pero mandó decir al rey de México que no podía dar marcha atrás, firiendo a las órdenes de

su soberano, que no ocasionaría el más leve daño al estado mexicano, y que después de dar su mensaje personal al rey de México y en caso de que no hallase conveniente la presencia de los españoles en la corte de México, de inmediato emprenderían el camino de regreso a su patria. Dicho esto los embajadores del rey de México se despidieron para regresar a México mientras Cortéz movía su ejército con rumbo a Amaquemecan y Tlamanalco, donde consiguió aliarse con los tlaxtecos quienes velan en Cortéz al libertador de su pueblo de la opresión del rey de México.

Cortéz consiguió su viaje a México atravesando por Ayotzinco en la ribera del lago de Chalco, en este lugar se presentó a Cortéz el rey de Texcoco, quién también trató de convencerle de no ir a México, Cortéz se rehusó y en ese momento siguió su marcha para llegar a Cuicuilhuac donde fue bien recibido ya que el señor de aquella ciudad, se quejó amargamente de la tiranía del rey de México, Cortéz ofreció su alianza a éste y por ello el señor de Cuicuilhuac le facilitó la entrada a México, indicándole la mejor ruta, la cual fue por la calzada de Iztapalapa en el camino se encontró con un gran número de gentes, los cuales eran nobles de Texcoco quienes lo invitaron a la corte del mismo lugar, una vez hospedado Cortéz escuchó las quejas del príncipe Ixtlixochitl, sobre sus pretensiones a la corona de Acolhuacan y contra su tío el rey de México, Cortéz prometió al príncipe otorgarle su lugar una vez terminada su misión en México partiendo luego para Iztapalapa.

Una vez allí fue bien recibido y hospedado en el palacio del señor del lugar, de nombre Cuicahuatzin, hermano del rey de México, Cortéz tan sólo pasó un día en este lugar para ponerse en marcha a México pasando por Mexicaltzinco siguiendo la calzada, hasta formar un ángulo con otra calzada que venía de Coyulucan, en este punto de nombre Xocoloc Cortéz observó un parapeto con dos puertas y un puente levadizo, en este lugar memorable fue donde más adelante Cortéz apostó sus tropas para sitiar aquella gran ciudad²⁰.

En este punto Cortés fue recibido por más de mil nobles mexicanos, y los cumplimientos de una y otra parte se prolongaron por más de una hora, al término Cortéz continuó su marcha con el ejército en formación de batalla, pero poco antes de entrar a la ciudad se le comunicó que le rey de México salía a recibirlo. Cortéz se quedó asombrado con la magnificencia del rey de México quien era acompañado de por lo menos 200 señores, Cortéz regaló al rey de México un collar de cuentas de vidrio y Moctezuma regaló en respuesta dos collares de naicares, de los que pendían grandes camarones de oro. Hecho el cumplimiento el monarca de México encargó a su hermano el señor de Izlapalapa llevar del brazo al general español, mientras él se adelantaba con el rey de Texcoco. Así caminaron por media legua hasta llegar al palacio del difunto rey Axacayatl, situado a poca distancia del Templo Mayor aquí Moctezuma los esperaba para conducir al conquistador a sus aposentos, una vez dentro el rey de México le dió asiento a Cortéz en un magnífico estrado en el que brillaba el oro y las piedras preciosas,

²⁰ *Opus cit.* p.p. 334

despidiéndose y diciéndole que se quedaba en su casa y que después de que hubiera descansado y comido regresaría a verle²¹.

En cuanto Moctezuma se retiró, Cortéz distribuyó estratégicamente a sus hombres por las salas y cimas de palacio, además de ordenar una salva de artillería para inspirar terror a los mexicanos, este memorable día para mexicanos y españoles fue el 8 de noviembre de 1519, corriendo el décimo octavo año del reinado de Moctezuma.

Durante los primeros seis días Cortéz se limitó a inculcar la religión cristiana, incluso llegó a insultar las figuras de los dioses del Templo Mayor en presencia de Moctezuma, pero llegado el sexto día Cortéz por miedo a ser atacado por los mexicanos decidió planear la forma de retener a Moctezuma en su cuartel, pero sin hacerlo de manera violenta, la oportunidad se presentó al momento, ya que el señor de Nauhltlan poblado de Veracruz, había realizado una revuelta contra los españoles matando el capitán Escalante y seis soldados, con esto Cortéz acusa con discreción al rey de México de haber ordenado tal acción y solicita como muestra de buena voluntad, que quede como prisionero hasta que se aclare el problema, Moctezuma nunca volvió a ser libre. Con esto los conquistadores quedaron relativamente a salvo de cualquier ataque, ya que los mexicanos podían tener audiencia con su rey, pero no intentaban ninguna clase de rescate. Durante los siguientes días Moctezuma entendió la superioridad de sus enemigos e inclusive comenzó a pagar tributo a los reyes de España, así transcurrió algún tiempo pero las tensiones llegaron al máximo cuando

²¹ *Opus cit.*, p.p. 336

el capitán De Alvarado quien se quedó al mando del cuartel mientras Cortéz combatía en Veracruz, contra la armada enviada por Diego Velázquez gobernador de Cuba, el día 13 de mayo durante la fiesta del incienso de Huitzilopochtli, los españoles cargaron contra los mexicanos durante la danza a su dios, la masacre se consumió en poco tiempo con terribles estragos para los mexicanos.

A su regreso Cortéz reprende al capitán Alvarado por su acción, pero tal reprimenda no pareció real ni siquiera fue formal.

A este suceso se le sumaron diferentes enfrentamientos tanto en el cuartel español como en la capital, uno de los últimos combates con Moctezuma como monarca se dió en el Templo Mayor, donde murieron un sin número de mexicanos y 46 españoles²².

Los mexicanos desalentados por la derrota sufrieron la muerte de su rey Moctezuma II el 30 de junio en el cuartel español, contaba con 53 años de edad y 17 años 10 meses de reinado las causas de su muerte son confusas, pero la mayoría de los autores concuerdan que fue muerto a manos de los españoles. Moctezuma pasó los últimos siete meses de su vida como prisionero de los conquistadores.

A los pocos días del deceso de Moctezuma, Cortéz decide salir de la ciudad, tratando de hacerlo por la noche, y con el mayor sigilo posible, para su desgracia fue descubierto por una india la que puso

²² *Opus cit.*, p.p. 360

en aviso a los mexicanos, los cuales atacaron con tal furia que los pusieron en una desfavorida fuga hasta Popotla, en donde Cortéz lloró la derrota y se le conoció como "La Noche Triste"²³.

Al día siguiente el 2 de julio Cortéz y su destrozado ejército emprenden la marcha con rumbo a Tlaxcala, durante el trayecto una batalla más y fue la de Otumba pero no fue con los mexicanos sino con los vecinos de Otumba, Calpulalpan y Teotihuacan a instigación de los mexicanos. Esta batalla fue de las más memorables para los españoles ya que con todo lo dañados que se encontraban lograron derrotar a un ejército superior en número al suyo.

El ejército español gritando de alegría y con las manos al cielo dando gracias, entró en tierras tlaxcaltecas el 8 de julio de 1520 en donde permanecieron algún tiempo para curar sus heridas y prepararse para la venganza contra los mexicanos, con el apoyo incondicional del pueblo tlaxcalteca. Los mexicanos eligieron como rey al hermano de Moctezuma Cuiclahuatzin hombre prudente y de alto rango militar, siendo el décimo rey de México, uno de sus primeros mandatos fue el de enviar a Tlaxcala una embajada con el fin de realizar una alianza contra los españoles, la cual estuvo a punto de consumarse pero no fue así, por lo cual decidió abocarse a restaurar los daños provocados por los españoles en México.

²³ *Opus cit.*, p.p. 365

Cortéz por su parte ya restablecido de los estragos de la batalla, mandó construir trece berberínes para reemplazar la guerra, luchó contra la provincia de Tepeyacac, Cuauhquecholan, Ilzocan, Xalactzinco, Tecamachalco y Tochtepec, obteniendo la victoria y aliados en cada uno. Mientras que en México el rey Cuauhhuatzin, sufría una de las más terribles enfermedades traída de Europa al Nuevo Mundo por un esclavo negro, la viruela, la cual puso fin a la vida del rey, con apenas tres meses de retardo. Su lugar fue tomado por su joven sobrino de apenas 25 años de edad, de nombre Cuauhtemolzin, con poca pericia en las artes militares siguió con los mandatos de su antecesor tratando de contener al poderoso ejército español y sus aliados.

Cortéz mientras tanto entraba a Texcoco sin mayores problemas, y establecía en este sitio una plaza de armas ya que tenía las características necesarias para ello, una vez aseguradas las cosas en Texcoco Cortéz decide atacar Iztapalapa, pero en lugar de ser tremenda victoria para Cortéz por poco le cuesta la vida ya que los habitantes del lugar permitieron la entrada del ejército enemigo sin mucha resistencia, Cortéz dentro de la ciudad observó a los habitantes de la misma en retirada, por medio de canoas y cuando se disponían al saqueo y quema de la ciudad advirtieron una tremenda inundación en la ciudad, los enemigos de Cortéz habían roto un calzada que servía como freno al lago y con esto ahogó a los españoles, Cortéz y su ejército lograron huir con pocas bajas pero el botín se perdió.

Esta derrota pronto fue olvidada en razón de que se consiguió alianza con la gente de Otumba, Chalco y Mizquic, el ejército español creció lo suficiente como para acabar con México.

Cortéz ordenó transportar a Texcoco tablaje y materiales para la construcción de bergantines y artefactos militares, prosiguiendo la guerra contra las ciudades de Xaltocan, Tlacopan, Yacapixtla, Cuauhnahuac, Xochimilco, llegando hasta Coyohuacan, a solo dos leguas de México.

En este punto Cortés envió una carta al rey de México solicitando su alianza y la sumisión de su pueblo a la corona de España, para con ello terminar con la guerra, dicho intento de paz no funcionó e inclusive Cortéz ni siquiera recibió una respuesta formal.

El 28 de abril Cortéz aprestaba a sus tropas para el asalto de la ciudad de México²⁴.

Las primeras hostilidades se dieron el lunes 20 de mayo lo que marcó el inicio del derrumbe en el gran imperio de México.

Cortéz dividió a su ejército y al tiempo que el capitán Alvarado y el capitán Olid, marchaban a Tlacopan para romper los acueductos de suministro de agua a la ciudad. Cortéz atacó y provocó grandes estragos por Iztlapalapa, donde recibió por lo menos 130,000 hombres de

²⁴ *Opus cit.* p.p. 394

apoyo, los cuales fueron prontamente dispuestos en tropas y bergantines, los mexicanos resistieron con bravura los ataques enemigos, pero por el lago, los estragos eran tremendos debido a la superioridad de los bergantines españoles a esto se debe agregar la alianza que los españoles ya tenían con las ciudades del lago, se realizaron continuas entradas a la ciudad pero resultaron infructuosas inclusive el mismo general español, salió herido de una pierna en uno de los más sangrientos combates, esta victoria empujó a los mexicanos a luchar con más fuerza. Cortéz por segunda ocasión intenta pactar la paz pero fue en vano, los mexicanos orgullosos decidieron seguir la guerra, continuaron 45 días de infructuosos y sangrientos combates los mexicanos sitiados perdían fuerza a cada momento, las mujeres mexicanas combatían como podían, o auxiliaban a los heridos la situación en México era desesperada, no había comida ni agua, Cortéz entró con sus tropas por la plaza del mercado, donde halló a gente moribunda niños y mujeres débiles por la falta de alimento, el general español ordenó que no se les hiciera daño alguno, éste día Cortéz intentó infructuosos esfuerzos de paz.

Cansado Cortéz de negativas ordenó al general Alvarado atacar por una gran calle, donde había por lo menos mil casas en este ataque cayeron entre muertos y prisioneros 12,000 mexicanos, al siguiente día Cortéz nuevamente conminó al rey de México a la paz sin que ésta se lograra.

El 13 de agosto de 1521 ²⁵ la ciudad de México fue tomada por los españoles en el último asalto, tenía en ese entonces 196

²⁵ *Opus cit.* p.p. 414

años de fundada y 169 de erigida, por monarquía fue gobernada por 11 reyes fue sitiada por 75 días y murieron más de 100,000 mexicanos.

El botín no fue tan grande como se esperaba, Cortés prometió al rey de México respetar su persona y calidad de soberano lo cual poco tuvo de cierto, ya que a los pocos días fue sometido a terrible tormento con el fin de que revelara el escondite de su tesoro.

El último rey de México murió ahorcado en 1525 junto con otros nobles en Izancanic, capital de la provincia de Acatlan, por fraguar un intento de rebelión y muerte contra Cortés.

Desde este momento el Nuevo Mundo quedó bajo las leyes y gobierno de los monarcas católicos.

Con lo anteriormente narrado, se cierra una de las páginas más tristes y gloriosas de nuestra futura Nación Mexicana; quizás se cuestione el por qué nos hemos ocupado de tal exposición, lo hemos querido hacer para no pasar por alto lo que en la gran mayoría de las investigaciones no se resalta y que estimamos nosotros ser de suma importancia sobre todo por la necesidad de conocer nuestros dignos orígenes.

II.3) EPOCA COLONIAL

Poco después de la conquista de México comienza una política nueva, la de la cristianización del indígena.

la primera orden religiosa se inició con la misión franciscana en 1523 donde se tiene como meta la evangelización del indígena, creándose instituciones para ello. la política que se utilizó fue la de educar a los indígenas en la instrucción del cristianismo para que abandonasen así la adoración a sus dioses pues el indígena tenía una religión politeísta. lo anterior se debió obviamente a toda una política de los reyes españoles consistente en la colonización e instrucción al indígena de técnicas de cultivo, del idioma español para así obtener de éstos conquistados el mayor provecho en favor de los expedicionarios españoles, lográndose con esto, en la medida en que avanza esta fase de la colonia, sobre todo en su fase más madura, la comprensión del siglo XVI hasta parte del siglo XVIII, el detrimento de la propiedad indígena y de sus costumbres producto de la mezcla con el bárbaro conquistador.

Debe reconocerse que quienes mejor trataron al indígena mexicano lo fueron las diversas órdenes de religiosos quienes procuraron protegerlos señalando a través de sus crónicas a los reyes españoles el trato inhumano que el conquistador español dió al indígena naciendo las leyes de Indias documento legal que desde el punto de vista formal es protector del indígena; aunque desde el punto de vista práctico es de decirse que este ordenamiento nunca se llevó a cabo.

Deseamos aprovechar en esta parte de nuestro estudio para manifestar que, como lo dice el Maestro Lucio Mendieta y Nuñez el Marco Jurídico regulador de la colonia se da en términos generales a través de las famosas 3 bulas papales dictadas por Fernando VII, a través de la primera el

Papa como representante divino tenía la graciosa facultad de una vez conquistado un territorio se utilizó el fundamento del derecho de conquista a través del cual el pueblo conquistador se convertía automáticamente en el titular del territorio ocupado por el pueblo vencido quedando éste obligado al pago del tributo. Esta institución del derecho de conquista fue la figura que más favoreció o justificó la conducta del conquistador español, esta institución como también ya vimos existió en la fase prehispánica entre las diversas tribus mexicanas.

Regresando a las bulas tenemos pues que el Papa repartió o donó el territorio que ocupa Latinoamérica tanto a los Reyes Españoles como a los Reyes de Portugal, la explicación de la existencia de 3 bulas sobre un mismo asunto fue que en la primera bula no se establecieron los límites territoriales que correspondían a España y Portugal, en la segunda bula se establecen estos límites y en la tercera se procuró disminuir las ambiciones de Portugal; otras instituciones empleadas por los españoles para arrebatrar la propiedad a los indígenas fueron las instituciones de origen Romano perfeccionadas a la Nueva España llamadas: compra-venta, usucapio, ocupatio; por otro lado también se introdujeron instituciones eminentemente españolas como la confirmación y composición; además de todas las figuras relativas a la propiedad reguladas en las Leyes de Indias tales como el fundo legal, la dchesa (reparto) reservaciones de Indios y una institución de especial importancia la constituyó la encomienda.

La cristianización de México fue más allá del simple hecho de inculcar al indígena la religión católica, se pensó en que no se

les debía preparar para ejercer actividades sacerdotales, además de encontrar en México la posibilidad de recuperar el cristianismo puro el cual se encontraba ya muy corrompido en Europa.

Por designación para las instituciones religiosas el apoyo económico por parte de las autoridades se reduce desapareciendo muchas de estas instituciones, y obligando a las que subsistieron a modificar sus objetivos induciendo que el indígena no estaba capacitado para dedicarse a estudios superiores, pero en lugar de mantener vivas las lenguas indígenas se comienza la hispanización del indígena, a mediados del siglo tanto la cristianización como hispanización se convirtieron en funciones del Estado. Este cambio fue mucho más radical que el de la conquista militar ya que se pretendía desaparecer a las antiguas culturas de México, la necesidad de conversión masiva incorporó un diseño innovador en la construcción de capillas y fueron las capillas abiertas en las cuales podía oficiarse misa en espacios abiertos a un número bastante grande de fieles.

Por otro lado, las órdenes misioneras que prevalecieron en México fueron: los franciscanos, los dominicos y los agustinos última orden en llegar a México, los primeros se establecieron en el Centro de México, Michoacán, la Huasteca y el Pánuco. Los dominicos se extienden en Oaxaca, la Mixteca, la Región Zapoteca, y el Reino de Tlaxtepec. Por último los agustinos los cuales de manera más dispersa se extienden en zonas otomías y Malinche, en la sierra de Puebla, y algunas zonas de Michoacán.

Independientemente de las obras de arquitectura de índole religioso las diferentes órdenes realizan trabajos de ingeniería hidráulica, presas, acueductos, sistemas de irrigación así como cierto tipo de cultivo de hortalizas.

A principios del siglo XVII nace como unidad de producción la hacienda, ésta se da por factores de necesidad para contrarrestar las adversidades climatológicas y de irrigación de terrenos. En favor del conquistador en su afán de monopolizador de la tierra se caracterizaron por tener grandes extensiones de tierra las cuales podían dedicarse a diferentes cultivos, además de llegar a tener una extensión territorial de suficiente magnitud, como para tener tierras de tipo caliente y frío lo cual aseguraba a los hacendados ganancias todo el año, aún con las inclemencias del tiempo incorporándose otro factor que fue el de despojar a los indios de sus tierras obligándolos a trabajar en las haciendas. Además, no debemos olvidar que el conquistador español arrebató las mejores tierras, las más productivas al indígena y les dejó a éstos las más inhóspitas e improductivas, lo que orilló a que el indígena para poder subsistir tuviera que sujetarse a instituciones tales como la de la encomienda la cual constituyó en la práctica una verdadera esclavitud hacia el indígena. Aclaramos de acuerdo con las leyes de Indias, el indígena no podía ser sujeto a la esclavitud, pero a través de esta institución de la encomienda se realizaba un acto jurídico entre la Corona representada por el Virrey en la Nueva España, y los expedicionarios españoles a través de la cual el español encomendero recibía de la Corona a un conjunto de indígenas o encomendados con la obligación del encomendero de instruir a los encomendados en la técnica

del cultivo de la tierra, la evangelización y la enseñanza de la lengua española, a cambio de lo anterior y como contraprestación los indígenas encomendados, se obligaban a pagar por ello un tributo y a realizar los trabajos que el encomendero les encargaba, generalmente se establecía en favor del encomendado el pago de 2 reales diarios pero se incluyeron las haciendas de raya y en el plano práctico los indígenas encomendados estaban poco menos que muertos de hambre.

El Maestro Lucio Mendieta Nuñez nos enseña que en esta fase también existió la libre contratación sólo que aunque pareciera mentira la encomienda dió mejores alternativas al indígena, ya que en la libre contratación se pagaba de uno a dos reales siendo casi imposible ganar los dos reales por lo que el indígena prefirió la encomienda a la libre contratación, procurando con ello más que el respeto a sus propiedades, a su persona por el encomendador.

Con ésto monopolizaron la producción agrícola y recurrieron al trabajo en las haciendas en busca de subsistencia. A estos trabajadores se les tenía con bajos salarios, con el objeto de que requirieran de préstamos los cuales les eran otorgados por los hacendados, a sabiendas de que nunca podrían ser pagados y así con una cadena de endeudamientos quedaban adscritos a la hacienda como peones, lo cual aseguraba el buen funcionamiento de la misma a bajo costo. Este endeudamiento se institucionalizó a través de las famadas "haciendas de raya" en donde la deuda, se convertía en permanente además de transferible por generaciones de padres e hijos hasta por 5 vidas en el caso de la encomienda. Con ésto el indígena perdió la posibilidad

de obtener recursos de manera independiente, pero ofrecía al peón la seguridad de sustento para él y su familia. De esta forma la hacienda se convirtió en una base económica y social de la colonia.

La minería también jugó un papel fundamental en la economía de la colonia, ya que ayudaron al crecimiento de la hacienda debido a que en los alrededores de los centros mineros existían haciendas, las cuales abastecían las necesidades tanto de los trabajadores como de las bestias de carga.

La vida de los trabajadores de la industria minera era mucho mejor que la del trabajador de hacienda, o de algún otro oficio ya que los sueldos eran mayores, además de tener libertad de movimiento y un sistema denominado "buscones" con el cual, el trabajador se podría convertir en copartícipe en la explotación de la veta, recibiendo un pago ridículo por ello.

Así pues todo el metal extraído en México era transportado a España, obteniendo todos los beneficios del mismo.

Además de la minería otra de las actividades principales lo fue la agricultura como lo señala el tratadista Humboldt agregando que la minería fuera de combatir a la agricultura la fomenta siendo la agricultura más regular que la minería, en razón de que una vez que las minas dejaban de ser productivas eran abandonadas por sus propietarios lo que no aconteció con la agricultura.

La manufactura en las colonias se encontraba prohibida, por lo cual se tenía necesariamente que adquirir artículos de importación europea a precios muy elevados, los cuales sólo podían ser pagados por una minoría, además de que se instituyó en España que todos los productos que salieran para las colonias fueran empacados en un solo puerto, primero fue Sevilla y después Cádiz cobrándose por ésto un impuesto aumentando aún más el valor de los productos.

Hacia 1740 la Nueva España comienza su período de transición después de doscientos años de ser colonia española se preparaba para ser independiente.

La Nueva España extiende su dominio territorial con la provincia de Texas, Tamaulipas o Nuevo Santander como fue nombrado, Nayarit, y la región de las Californias, con ésto se duplicó el territorio a casi cuatro millones de kilómetros cuadrados, esta expansión contribuyó al incremento de población agregándose la gran influencia de españoles a las colonias.

La Nueva España crece y prospera doblando su territorio y triplicando su población, la minería había sextuplicado su producción, los telares, el tabaco, los hierros forjados, se hicieron notar por su crecimiento.

Las haciendas tienen nuevos cultivos como café, además de mejores técnicas de labranza, se erigen las primeras construcciones

barrocos y neoclásicas, la Nueva España se había convertido en uno de los países más ricos.

La Ciudad de México pasa de los cien mil habitantes cambiando su fisonomía y costumbres con casas palaciegas, permitiendo el tránsito de coches instaurando la iluminación nocturna, se realiza el primer censo, se escriben memorias e informes económicos de todo orden, se levantan mapas topográficos, se construyen diversas obras de infraestructura.

Los hábitos de la clase social alta se vuelven afrancesados con peluqueros, cocineros y sastres franceses destruyendo la identidad de un pueblo que fue conquistado a sangre y fuego.

Este siglo fue famoso por los fandangos y regocijos públicos así como fiestas privadas.

Los jesuitas jóvenes a través de los años fueron perdiendo el cariño a la Vieja España, cobrando amor e interés a México hasta proclamarse así mismos descendientes del Imperio Azteca, y con orgullo descendientes de los indios que hasta entonces eran despreciados. Una gran ironía que los católicos que años antes pretendían acabar con el más mínimo vestigio de costumbres, creencias y raíces, fueran en esos momentos los que se creyeran ser aztecas.

Así pues los indios empiezan a ser vistos como iguales por los jesuitas que velan en México el patrimonio terrenal, aquel grupo de jesuitas además de defender al indígena se abocó al liberalismo intelectual lo cual causa estruendo en España, el rey de España en ese entonces Carlos III decretó en 1767 la expulsión de los jesuitas de todos sus dominios.

Expulsados los jesuitas, varios de sus ex-alumnos llevaron adelante la renovación iniciada por sus maestros, surgiendo una generación de criollos humanistas como el médico y matemático José Ignacio Bartolache, el enciclopedista José Antonio Alzate y el físico José Mariano Mocino, entre otros.

Para 1786 el hambre azotó al país, pocas lluvias y grandes heladas produjeron una gran necesidad que obligó a la mayoría de la gente a comer raíces y yerbas, mujeres vendieron a sus hijos por dos o tres reales, esta hambruna mató a más de cien mil mexicanos.

Apenas pasada el hambre y con España asustada con la revolución francesa resultado de la "Ilustración" y después de haber firmado el tratado de París con Inglaterra y Francia, otorgando la Independencia a una Colonia Británica, deja de promover cambios y mejoras intentando así reafirmar su dominio sobre la Nueva España.

Pero la juventud criolla ya no soportaría más la limitación ni el hambre y los acontecimientos en Francia con una revolución y Estados

Unidos con una independencia, impulsó a los humanistas criollos a proponer como remedio contra la desigualdad el acabar con el sistema de tutela para los indios, el hacer a todos iguales ante la ley y el repartir entre sus dueños las tierras de las comunidades indígenas y contra el despoísmo político la doctrina de la soberanía popular, se fundamentó la necesidad y ventajas que traería para la Nueva España la independencia de la Vieja España.

La idea de independencia se difunde rápidamente creando los primeros brotes de lucha, en 1793 es descubierta en Guadalajara una conspiración de 200 criollos al mando del Padre Juan Antonio de Montenegro vicerector del Colegio de San Juan Bautista, 1794 y 1799 en la Ciudad de México se dieron brotes de violencia contra los europeos.

A partir de 1796 la mayoría de los criollos decide esperar el mejor momento para declarar la independencia pues se pensó en una lucha corta y no muy costosa, lo que por desgracia no sucedió²⁶.

II.4) EPOCA INDEPENDIENTE

Como ya se vió los criollos humanistas iniciaron la idea de independencia, algunos latifundistas y ricos mineros decidieron apoyar el movimiento en razón de que ya no deseaban compartir su riqueza con la gente de España, de alguna forma unos y otros desean separarse de España, y la

²⁶ México a través de los Siglos, Historia Universal, Editorial Cumbre S.A. 17a. edición. Tomo IV.
p.p. 369-392

oportunidad se presenta en 1808 cuando Napoleón invade España con ésto las Colonias de la Nueva España vislumbran la oportunidad de la crisis en el Viejo Continente para declarar la independencia.

Comienza a extenderse por el país la propaganda subversiva de el fraile Melchor de Talamantes.

La noche del 15 de septiembre fueron encerrados en prisión Francisco Azcárate, Primo de Verdad y Melchor de Talamantes, por el cargo de conspiradores. Esto fue ordenado por un rico latifundista español el cual horas antes depuso al Virrey y se dió el lujo de nombrar como sucesor de éste a un militar de alta graduación, así como al clérigo máximo del país.

Esta acción fue la última que soportaron los independentistas, por un lado tenían que planear la lucha de independencia y por otro cuidarse de no ser descubiertos por los españoles fieles de la Corona, puesto que serían juzgados por conspiradores.

Cansados de esta situación y acusados de conspiradores comenzaron la lucha.

La madrugada del domingo 16 de septiembre de 1810 un padre exalumno jesuita viejo acomodado del pueblo de Dolores de nombre Miguel Hidalgo y Costilla, puso en la cárcel a las autoridades del lugar

para después llamar a sus fieles a misa y desde el altar los exhortó a que se unieran a la causa, esta petición es conocida por la historia como "El Grito de Dolores" y es el punto culminante para iniciar en forma la lucha de independencia. Aunque la aspiración de Hidalgo es reintegrar sobre la Nueva España el poder de la Corona Española usurpado según esta ideología por la monarquía francesa de Napoleón.

Aquel padre comienza con 600 hombres en su ejército para que pocos días después fueran más de 100,000 elementos, tomaron sin resistencia alguna San Miguel, Celaya y Salamanca, rindieron después de sangrienta lucha a la más importante ciudad minera, Guanajuato para después ser saqueada. Con estos sucesos el cura Hidalgo era excomulgado por el obispo de Michoacán e Hidalgo condujo a su ejército a aquellos lugares obteniendo que el cabildo catedralicio le levantara la excomunión, para después dirigirse a Valladolid y de ahí a México que se encontraba poco protegido ganando la batalla del Cerro de las Cruces, aquí Hidalgo solicitó parlamentar con el Virrey y antes de recibir respuesta fue atacado y puesto en retirada por el general español Félix María Calleja en San Jerónimo Aculco.

Mientras tanto por todo el país, surgían insurrecciones Rafael Iriarte levantó a Zacatecas y León, los frailes Herrera y Villeras tomaron San Luis Potosí, el Capitán Juan B. Casas se sublevó y tomó Texas, el gobernador de Nuevo León emitió una declaratoria proindependencia, las deserciones del ejército virreinal en Coahuila y Tamaulipas; en el centro la formación de grupos de Tomás Ortiz, Benedicto López, Julián y Chito Villagrán y

Miguel Sánchez, entre otros; en el sur la actividad comenzó con el cura José María Morelos y Pavón; por el occidente se dieron tres levantamientos de importancia: el primero al mando del cura José María Mercado tomando Tepic y el Puerto de San Blas, el segundo María González Hemosillo tomando casi toda Sinaloa y el Puerto de Mazatlán y por último el de José Antonio Torres entró a Zamora y de ahí tomó Guadalajara, muriendo un sin número de jóvenes que quisieron detenerlo el 11 de noviembre de 1810.

Hidalgo después de su derrota se dirigió a Guadalajara donde se expidieron decretos sobre el uso exclusivo de las tierras por sus dueños, la abolición de la esclavitud que benefició a más de seis mil negros, la extinción de los monopolios estatales del tabaco, la pólvora y los naipes, y la extinción de los tributos pagados por los indios. Se organizó un gobierno, un ejército, y periódico llamado "El Despertador Americano".

El ejército se compuso con más de 30,000 efectivos el cual se enfrentó con el ejército de Calleja en el Puente de Calderón, perdiendo la batalla y dirigiéndose después a Zacatecas en busca de los refuerzos de Inarte pero Calleja no les permitió tal cosa obligándolos a seguir más al norte donde fueron emboscados por el exjefe del movimiento libertador de Coahuila, los prisioneros fueron llevados ante el Consejo de Guerra e Hidalgo fue condenado a muerte y pasado por las armas el 30 de julio de 1811.

Con Ignacio López Rayón, tratando de reunir a los insurgentes en la Junta de Zitácuaro, y un grupo de representantes de México asistió a un congreso en España. México seguía en la lucha por su independencia.

Los representantes de México al Congreso se presentaron en Cádiz donde se llevaría a cabo dicho evento, los jóvenes exigieron para México la igualdad jurídica entre españoles e hispanoamericanos, la extinción de castas, la justicia pareja, la apertura de caminos, industrialización, el gobierno de México para los mexicanos, escuelas, el restablecimiento de los jesuitas, la libertad de imprenta, y la declaratoria de que la soberanía reside originalmente en el pueblo.

Algunas exigencias criollas triunfaron y fueron insertadas en la Constitución de Cádiz expedida en marzo de 1812.

Esta Constitución fue promulgada en México por el Virrey Venegas, en septiembre de 1813 hizo elegir democráticamente, ayuntamientos, diputados para las cortes, diputados a las cinco diputaciones provinciales que operarían en México. Con una Constitución de índole liberal protegiendo los derechos individuales, libertad de expresión en asuntos políticos y la igualdad jurídica entre españoles y americanos, el grupo español y los criollos ricos no estuvieron de acuerdo y el Virrey Calleja sucesor de Venegas la abolió en agosto de 1814 y al restablecerse el régimen autoritario, la lucha tomó más bríos, muchos insurgentes se unieron al cura Morelos y entre 1812 y 1813 se apoderaron de Oaxaca y Acapulco tomando en la primera al general máximo del

ejército virreinal González Sarvia, la calma estaba próxima y Morelos decide hacer un Congreso Nacional para crear una constitución política para el país que estaba a punto de nacer.

El Congreso de Anahuac estuvo conformado por distinguidas personalidades de los intelectuales criollos entre los que se encontraban: Carlos María de Bustamante ex-director del Diario de México, José María Cos ex-director de dos periódicos insurgentes, Andrés Quintana Roo famoso poeta y jurisconsulto y el padre Manuel Herrera, el Congreso de nombre "Sentimientos de la Nación" sesionó durante cuatro meses en Chilpancingo y Morelos solicita a los congresistas que inserten las declaraciones de que México es libre e independiente de España, la religión católica como única y verdadera y que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, los congresistas aprueban el 6 de noviembre el "Acta de Independencia" poniendo en primer término que no hay ni habrá paz con los tiranos.

Morelos después de hacer de político sale con rumbo de Chilpancingo en busca de conquistas para la causa, para su desgracia el tiempo que pasó Morelos en Chilpancingo fue muy bien utilizado por Calleja, quien se abocó a aleccionar a sus tropas y a pertrecharlos debidamente por ende Morelos fue derrotado en Valladolid y el ejército virreinal penetró en el sur, el Congreso se vió obligado a cambiar su sede constantemente hasta llegar a Apatzingán en octubre de 1814 donde se dió a conocer la Constitución inspirada en la francesa de 1793 y la española de 1812. La Constitución de Apatzingán jamás estuvo en vigor, al ser promulgada los insurgentes ya habían sido desalojados del

sur y Morelos con menos de mil hombres fue hecho prisionero por Calleja y pasado por las armas el 22 de diciembre de 1815 en San Cristóbal Ecatepec.

Muerto Morelos la lucha de independencia se queda sin nombres famosos pero la lucha continua con diferentes grupos: en los fuertes, las incursiones cortas y rápidas, y de guerra de guerrillas tales como Manuel Mier y Terán que se remontó a Cerro Colorado, Ramón Rayón que se fortificó en Coporo, Pedro Moreno al Sombrerete, a éstos se suman grupos verdaderamente valientes de indios, mestizos y mulatos que peleaban prácticamente sin armas y sin medir la fuerza enemiga provocaron grandes estragos en los alrededores de Pachuca y llanos de Apam usurpando propiedades y matando a los antiguos dueños esto en respuesta a viejas rencillas que tenían con ellos. Muchos de estos grupos se hicieron famosos por sus crímenes y eran el repudio de los criollos ricos pero aplaudidos por la población.

Para 1817 llegó a Nueva España Francisco Xavier Mina con armas, hombres y dinero de Inglaterra y Estados Unidos se unió a la causa insurgente pero después de haber ganado algunas batallas que le otorgaron la entrada a Guanajuato cayó preso y fue muerto delante del Fuerte de los Remedios, con él sucumben la mayor parte de los jefes que se encontraban parapetados en islas, cerros y barrancas.

Para finales de 1816 Castellanos habla capitulado, a principios de 1817 capitulan López Rayón y Manuel Mier, en 1818 rinde el ejército virreinal los fuertes de Jaujilla y los Remedios.

Por otra parte el sucesor del Virrey Calleja, el Virrey Apodaca aplica indultos a cambio de abandonar las armas, muchos de los insurgentes aceptaron, otros cobardemente se esconden como Guadalupe Victoria y a más de uno tuvieron que derrotarlos y justificarlos.

Para 1819 solo quedaban algunos guerrilleros en el sur como Pedro Ascencio y Vicente Guerrero.

Para 1820 los criollos habían aceptado la derrota, pero en España el signo liberal obligó a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz los grupos españoles y de criollos ricos se vieron profundamente afectados con esto, y aún con el Virrey Apodaca negándose a poner en vigor la Constitución de Cádiz y en su lugar aplicara el Plan de las Profesa, donde se decía que mientras el rey se viera oprimido por revolucionarios el Virrey en la Nueva España debía gobernar con las Leyes de las Indias, se vió obligado a poner en vigor la Constitución de Cádiz a causa de que el Gobernador de Veracruz proclamó el orden constitucional.

Con esto se convocó a elecciones municipales, se instauró la libertad de imprenta y sin quererlo se liberó la actividad en los grupos sociales organizados. El grupo español que apoyaba el Plan de la Profesa y el de los criollos ricos que vieron la oportunidad de realizar la independencia sin cambios sociales, ambos grupos pusieron en manos del coronel criollo Agustín de Iturbide la gran empresa, apoyado por el clero, los latifundistas y los criollos ricos. Iturbide que trataba de acabar con Guerrero, pactó con éste el

Plan de Iguala o de las Tres Garantías que eran: religión única, unión de todos los grupos sociales e independencia de México con monarquía constitucional y rey prefabricado en alguna de las casas reinantes de Europa.

Iturbide realiza una doble campaña diplomática y militar que en cinco meses hizo lo que en años no se logró, la diplomática consistió en ganarse la confianza de los líderes insurgentes y la militar fue muy breve ya que la mayoría de las guarniciones se le unieron de forma voluntaria.

En México los españoles de la capital destituyen al Virrey Apodaca y nombran al Mariscal Novella pero a los pocos días llegó de España, Juan Odonojú con el cargo de Virrey, éste acepta pactar con Iturbide y firma el 24 de agosto de 1821 el Tratado de Córdoba que ratifica en lo esencial el Plan de Iguala.

El 27 de septiembre el ejército trigarante entra triunfal a México con Iturbide al frente, y el 28 de noviembre de 1821 se nombró el primer gobierno independiente con lo que se consumió la independencia del país.

La fiesta fue en todo el país, Iturbide es llamado "El Padre de la Patria" se hacen proyectos de ganadería, pesca, minería, comercio y hacienda pública, los proyectos son copias de formas griegas y romanas de vida, otros opinan que el modelo a seguir es de Estados Unidos de

América, algunos más el del Imperio Azteca, pero nadie observó las condiciones en que se encontraba el país después de tantos años de lucha²⁷.

De lo anterior se deduce que finalmente la independencia de México se produce por el fuerte apoyo de extranjeros como lo fue Agustín de Iturbide; y claro también como fruto de la perseverancia de los pocos insurgentes que se mantuvieron en las trincheras pese a su evidente debilitamiento militar en relación con el poder que tenían las fuerzas conservadoras extranjeras.

Naciendo finalmente la Independencia de nuestra nación con la firma del Tratado de Córdoba.

II.5) CONSTITUCION POLITICA FEDERAL DE 1824

El antecedente histórico anterior de esta Constitución es la de Apalzingán, promulgada en octubre de 1814 la cual como se señaló con anterioridad nunca estuvo en vigor, conteniendo esta Constitución de 1814 los siguientes puntos:

Siendo una Constitución basada en la francesa de 1793 y la española de 1812 se componía de 2 títulos con seis capítulos el primero y veintidos el segundo.

²⁷ *Opus cit.* Tomo V, p.p. 85-103

El primer título se denominó "Principios o elementos constitucionales" consagrando en el artículo primero la religión católica, apostólica, romana, como la única que se podía profesar en el Estado.

Este solo artículo componía el capítulo primero de nombre "De la religión".

El capítulo segundo intitulado "De la soberanía" la cual otorga al pueblo, en su artículo quinto y en el sexto concede a los ciudadanos el derecho del sufragio para la elección de diputados.

El capítulo tercero intitulado "De los ciudadanos" explica quienes son ciudadanos mexicanos, como se obtiene dicha condición y así mismo como se pierde.

El capítulo cuarto se denomina "De la ley" consagrando la igualdad en la aplicación de la misma y la sumisión a ésta, el quinto capítulo "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos" aquí se consagran los principios de las garantías individuales como lo encuadrado en el artículo 28 en el cual se marca de tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades legales, igualmente en el artículo 31 marcando que ninguno podrá ser juzgado o sentenciado sin haber sido escuchado.

El capítulo sexto denominado "De las obligaciones de los ciudadanos" mandando en un solo artículo la sumisión a las leyes, la contribución al gasto público, y el sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando las necesidades lo exijan.

Comenzando el título segundo denominado "De la forma de gobierno" y en su capítulo primero intitulado "De las provincias que comprende la América mexicana" declara la falta de un democracia exacta del territorio y por ésto agrega que cada provincia existente se quedará con el nombre que tiene y dentro de los mismos términos, enlistando los nombres y prohibiendo su enajenación o separación de su gobierno.

El capítulo segundo se intitula "De las supremas autoridades" encuadrando los tres poderes con los nombres de Supremo Congreso Mexicano (legislativo), Supremo Gobierno (ejecutivo), y Supremo Tribunal de Justicia (judicial).

El capítulo tercero lleva por nombre "Del Supremo Congreso" y marca la composición del mismo así como sus atributos y funciones, la elección de los diputados del Supremo Congreso era uno por provincia, la elección interna de Presidente y Vicepresidente era por sorteo así como la elección de los Secretarios pues éstos eran elegidos por mayoría de votos del Congreso Supremo, y los Diputados realizaban sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos hasta después de dos años de que terminaran su periodo de funciones.

El cuarto capítulo se denomina "De la elección de diputados para el Supremo Congreso" estipula el procedimientos para la elección de diputados en las provincias explicando también en principio las juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia.

Con lo anterior el territorio para los efectos electorales se dividió en 3 rangos que son:

1. La Junta Electoral de Parroquia
2. La Junta Electoral de Partido
3. La Junta Electoral de Provincia

El capítulo quinto nombrado "De las Juntas Electorales de Parroquia" explica el hecho de que dichas juntas serán compuestas con ciudadanos con derecho al sufragio esto es que estén domiciliados y residan dentro del territorio de la feligracia, los ciudadanos con derecho al sufragio son aquellos con 18 años de edad o casados con apego a las leyes de la Iglesia, con un modo honesto de vivir y que carezcan de infamia pública o procesamiento criminal.

Este procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera:

Se realizarán dentro de la parroquia o por comodidad y en su caso con cercanía en el lugar que designe la autoridad de

justicia del lugar, para el caso de un territorio muy grande y una sola parroquia se previenen las juntas parciales que deberán llevar el mismo procedimiento y entregarán sus resultados al presidente de la junta de parroquia, se procederá a trasladarse todos juntos a la parroquia para ofrecer una misa antes de comenzar la elección, hecho lo anterior pasarán al lugar designado con anterioridad para la elección, el comisario del lugar procederá a elegir de entre los fieles a dos escrutadores y un secretario que se sentarán al lado del comisario del lugar siendo éste el presidente, preguntando al mismo tiempo si alguien sabe de cohecho o soborno para que la elección recaiga en persona determinada, los votantes se acercarán a la mesa y de viva voz nombrarán a tres individuos que consideren más idóneos. Al término los escrutadores contarán los votos para cada persona y en caso de empate se decidirá por la suerte, el secretario dará el nombre del elector vencedor, éste será trasladado entre el presidente, secretario y los escrutadores a la parroquia donde se cantará un solemne "Te deum" con esto se desintegrará la junta.

El secretario extenderá acta donde conste el resultado, se firmará por el mismo secretario, los escrutadores y el presidente, se realizará testimonio de la misma acta de resultado entregándose al elector vencedor para que pueda acreditar tal cosa. Los escrutadores de las juntas parciales y toda la mesa de la junta de parroquia se reunirán junto con sus respectivas actas, los escrutadores contarán los votos para así conocer al elector de la parroquia, dicha votación el presidente de la parroquia la dará a conocer por todo el territorio de la misma terminando el procedimiento.

El capítulo sexto se denomina "De las Juntas Electorales de Partido". Este capítulo contiene la segunda parte de la elección, estipulando que todos los electores de parroquia serán congregados en la cabecera de cada subdelegación con el objeto de repetir el mismo procedimiento que se llevó a cabo en las juntas electorales de parroquia con la excepción de en lugar de que el volante designe a los de su predilección de viva voz lo manifestarán en cédulas en las cuales asentarán los nombres de sus elegidos, una vez terminado el procedimiento el elector vencedor era denominado elector de partido.

El capítulo séptimo lleva por título "De las Juntas Electorales de Provincia" aquí se marca la tercera etapa de la elección reuniendo a los electores de partido en la capital de cada provincia se repite el procedimiento anterior y el vencedor así como el más cercano a éste serán diputado y suplente al Supremo Congreso.

El capítulo octavo se denomina "De las atribuciones del Supremo Congreso" como su nombre lo dice en este capítulo se encuentra todas y cada uno de las atribuciones del Supremo Congreso entre las que se encontraban elegir a los individuos del Supremo Gobierno, el Supremo Tribunal de Justicia, los secretarios para estas corporaciones, nombrar embajadores, elegir a los generales al mando de las fuerzas armadas, decretar la guerra, elaborar leyes, declarar la existencia de aduanas y en que sitios, proteger la libertad de imprenta, como las más importantes.

Con el contenido anterior queda claro que el órgano público más importante lo fue este Supremo Congreso.

El capítulo noveno se intitula "De la sanción y promulgación de las leyes". El capítulo expone el procedimiento para elaborar leyes siendo éste el de exponer el proyecto, discutirlo, votar para su aprobación, y promulgarlo.

El décimo capítulo se titula "Del Supremo Gobierno" explicando la composición del mismo por tres personas, las cuales manejarán tanto hacienda como asuntos de guerra y gobierno, se turnarán los puestos durante un cuatrimestre de estancia y la estancia total será de cuatro años, estos individuos serán elegidos por el Supremo Congreso, se podrán reelegir hasta pasados cuatro años del término de sus funciones y prácticamente quedarán bajo las órdenes del Supremo Congreso.

El capítulo décimo primero se denomina "De la elección de individuos para el Supremo Gobierno" explica un sistema de votación interna en el Supremo Congreso para elegir a los tres secretarios al Supremo Gobierno así como los juramentos católicos que deberán hacer los elegidos.

El capítulo décimo segundo se titula "De la autoridad del Supremo Gobierno" especificando las atribuciones que éste tiene como son: pactar la paz, movilizar ejércitos y promover los talleres de cuidado de armas, fabricar pólvora, cuidar que los pueblos estén siempre provistos de un

cum, promulgar el respeto a las leyes, mantener informado al Supremo Congreso tanto de entradas, inversión, y caudales, en la hacienda pública, informando de todo lo anterior al Supremo Congreso.

El capítulo décimo tercero se titula "De las intendencias de Hacienda" será un cuerpo que se creará cerca del Supremo Gobierno y tendrá a su cargo la cobranza y administración de rentas así como de fondos nacionales compuesta por cinco personas que crearán las tesorerías foráneas que sean necesarias.

El capítulo décimo cuarto se denomina "Del Supremo Tribunal de Justicia" componiéndose éste de cinco individuos seleccionados por el Supremo Congreso pudiendo aumentar el número según la exijan las circunstancias, tendrán el cargo durante tres años y se rotarán el puesto de presidente cada tres meses, se distribuirán en las ramas civil y criminal, podrán reelegirse tres años después de terminadas sus funciones.

El capítulo décimo quinto se intitula "De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia" las cuales son las de fallar sentencias en segunda y tercera instancia, conocerán de destierro y ejecución, conocerán también de juicios a empleados públicos y revocarán o confirmarán las sentencias de tribunales subalternos.

El capítulo décimo sexto se titula "De los Jueces Inferiores". Serán conocidos como jueces de partido estando en

funciones por tres años y nombrados por el Supremo Gobierno a propuesta de los Intendentes de provincia, conocerán de causa civiles y criminales en primera instancia.

El capítulo décimo séptimo se denomina "De las leyes que han de observar en la administración de la justicia" alegando que mientras se forme un cuerpo de leyes adecuado a la soberanía nacional se regirán por las antiguas.

El capítulo décimo octavo se titula "Del Tribunal de Resistencia" se compondrá de siete personas nombradas por el Supremo Congreso y uno por cada provincia elegido de la misma forma que los diputados, la duración del cargo será por dos años y no podrán reelegirse sino pasados dos años de terminadas sus funciones.

El capítulo décimo noveno se denomina "De las Funciones de Tribunal de Resistencia" conocerá de las acusaciones contra los funcionarios de supremas corporaciones y las sentencias del mismo serán remitidos al Supremo Gobierno quién las publicará remitiéndolas al jefe o tribunal que corresponda para que se ejecuten.

Capítulo vigésimo titulado "De la representación nacional", será convocado por el Supremo Congreso a las Provincias para que modifiquen de manera total o parcial esta Constitución o en su defecto elaboren una nueva que será la permanente jurando ante el Supremo

Congreso obediencia y fidelidad a la misma otorgando a ésta las facultades soberanas que detenta este mismo juramento deberá hacerlo el Supremo Gobierno, autoridades políticas, eclesiásticas y militares.

El capítulo vigésimo primero se denomina "De la observancia de este Decreto" enmarcando la observancia sin poder existir la alteración, adición o supresión, de ninguno de sus artículos mientras no se convoque a la representación nacional y se establezca una constitución permanente.

El capítulo vigésimo segundo y último de esta Constitución se titula "De la sanción y promulgación de este Decreto" explicando que el Supremo Congreso sancionará el decreto constitucional y lo promulgará el primer día festivo en misa solemne por último apareciendo los nombres de los legisladores y la fecha 22 de octubre de 1814 año quinto de la independencia mexicana.

Compuesta en total de 242 artículos.

La Constitución de 1824 fue promulgada el 4 de octubre del mismo año y llevó por nombre

"Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos"

Se fundó principalmente en la Constitución de Apalzingán conjugando además de la constitución española y francesa aspectos de la Constitución de Estados Unidos de América quedando de la siguiente forma:

"En el nombre de Dios todo poderoso, autor y supremo legislador de la sociedad: el Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus Comités para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente:

Constitución de Estados Unidos Mexicanos"

El Título I intitulado "De la Nación Mexicana, su territorio y religión".

Este título se compone de tres artículos, encuadrando la Independencia de México del gobierno español así como la extensión territorial del país comprendiendo lo que fue el virreinato llamado Nueva España y la religión que debía profesarse en la Nación la cual sería la católica, apostólica y romana.

El Título II se titula "De la forma de gobierno de la Nación, sus partes integrantes, y división de su Poder Supremo".

El artículo 4º dice: "La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal".

El artículo 50 enumera 19 estados y 5 territorios que componen la Nación Mexicana.

El artículo 60 señala la división del Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Título III se titula "Del Poder Legislativo" dividiéndose en siete secciones.

La sección primera se titula "De su naturaleza y modo de ejercerlo".

Estipulando que el Poder legislativo de la Federación se deposita en un Congreso General el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

La sección segunda se titula "De la Cámara de Diputados". Constando del artículo 8 al 24 señalando:

Los diputados serán elegidos por los ciudadanos de los Estados cada dos años. Se especifica que por cada ochenta mil habitantes se nombrará un diputado, aunque el artículo estipula que con una población superior a los cuarenta mil o en el caso de un Estado que no tuviere esta población se nombrará de todas formas un diputado, así mismo se realizará un censo para así conocer cuantos diputados le corresponden a cada Estado,

por cada tres diputados propietarios se nombra un suplente, la elección de dichos sujetos será de forma indirecta, los resultados serán remitidos por el Presidente de las Juntas Electorales al Presidente del Consejo de Gobierno.

De igual forma se señalan los requisitos que deberán llenar los aspirantes a diputados, los que de manera general son: mayor de 25 años, vecinado por lo menos dos años en el Estado por el cual fue elegido, salvo el caso de los no nacidos en la Nación Mexicana que deberán tener ocho años de vecindad como mínimo.

Y sin poder aspirar a ser diputados aquellos que:

Estén privados o suspensos de los derechos de ciudadano así como los que detentan puestos de gobierno como son Presidente y Vicepresidente, Secretarios del Despacho y los Oficiales de sus Secretarías, los que en un momento dado sí podían aspirar al puesto eran los arzobispos, obispos, los provisores y vicarios generales.

Dada que los anteriores pudieran detentar el puesto de diputado debían haber cesado con seis meses de antelación a la elección sus diferentes cargos.

La sección tercera se titula "De la Cámara de Senadores", se compone con los artículos que van del 25 al 33 y señalan:

El Senado se compondrá con dos senadores por cada Estado renovándose por mitad de dos en dos años contemplando a los suplentes. Las calidades para ser Senador son las mismas que para Diputado, y en ambos cargos se preferirá la vecindad por encima del nacimiento, de igual forma los individuos que carecen de posibilidades de ser diputados tampoco podrán ser senadores. El procedimiento de elección de senadores y diputados será el mismo.

La sección cuarta se titula "De las funciones económicas de ambas Cámaras y prerrogativas de sus individuos" componiéndose de los artículos que van del 34 al 46, señalando en general:

Ambas Cámaras están facultadas para realizar sesiones donde se discutirán proyectos de ley o decretos, calificación de elecciones, además de conocer de delitos realizados por el Presidente de la Federación, individuos de la Suprema Corte de Justicia y Gobernadores de Estados, ambas Cámaras tendrán comunicación entre sí y con el Poder Ejecutivo a través de sus Secretarios.

La sección quinta se intitula "De las facultades del Congreso General" teniendo tan solo los artículos 47, 48 y 49 que de forma general encuadran las resoluciones del Congreso General, tendrán el carácter de ley o decreto así mismo señala que para que dichas resoluciones tengan la fuerza de ley o decreto deberán ser firmadas por el Presidente.

El artículo 39 enumera en 31 fracciones el objeto de dichas leyes, que entre otros está: sostener la independencia nacional, mantener la independencia de los Estados entre sí, proteger y arreglar la libertad política de imprenta, contraer deudas sobre el crédito de la federación, habilitar toda clase de puertos, crear o suprimir empleos públicos de la federación.

La sexta se titula "De la formación de las Leyes" conformándose con los artículos que van del 51 al 66 señalando la facultad que tendrán ambas Cámaras para formar leyes y decretos salvo las que versen sobre impuestos que tendrán su origen en la Cámara de Diputados.

Se faculta también para realizar iniciativas de ley al Presidente y a las legislaturas de los Estados, pero en el caso del Presidente, deberá presentar su proyecto únicamente ante la Cámara de Diputados, no siendo el caso para las legislaturas estatales. Los proyectos de ley tendrán una Cámara de origen y pasarán a la otra Cámara que será la revisora. en el caso de un proyecto desechado no podrá ser propuesto de nueva cuenta sino hasta las sesiones del año siguiente.

Una vez aceptado el proyecto pasará al Presidente quien si lo aprueba deberá firmarlo y publicarlo y si no lo deberá regresar en diez días hábiles a la Cámara de origen.

Por último se señala que para la formación de toda ley o decreto se requiere en cada Cámara la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

la séptima sección se titula "Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso General" componiéndose con los artículos 67 al 73, encuadrando de forma general el día para iniciar sesiones, que será el primero de enero, con presencia del Presidente, ordenando que las sesiones de ambas Cámaras sean diurnas, salvo los días festivos solemnes; para poder suspenderse por más de dos días las actividades, se requerirá el consentimiento de ambas Cámaras. Se residirá en el mismo lugar, salvo que se convenga lo contrario, las sesiones se cerrarán el día 15 de abril, con las mismas formalidades con las que se abrieron. Para el caso de sesiones extraordinarias se reunirán senadores y diputados, de las sesiones ordinarias de ese año, ocupándose únicamente de los objetos de dicha reunión, deberán terminar antes de abrir el período ordinario de sesiones; de no ser así el tiempo restante se terminará durante las sesiones ordinarias.

El Título IV se titula "Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación" dividiéndose en seis secciones.

la sección primera se titula "De las personas en quien se deposita y de su elección" comprendiendo del artículo 74 al 94 en donde se especifica que el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se

depositará en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Eligiéndose también para el caso de requerirlo un Vicepresidente, ambos podrán ser reelegidos después de cuatro años de haber cesado sus funciones, la elección se realizará para ambos cargos y deberá realizarse el día 1 de septiembre del año anterior al que deba entrar en funciones; las elecciones se realizarán de la manera siguiente: cada Estado elegirá por lo menos dos individuos por mayoría de votos de los cuales por lo menos uno no será vecino del Estado que elige, a continuación las legislaturas de los Estados remitirán al Presidente del Consejo de Gobierno, el testimonio del acta de elección, para el día 6 de enero ante las dos Cámaras reunidas se dará lectura a los testimonios una vez terminado se retirarán los Senadores para que la Cámara de Diputados proceda a calificar las elecciones, se designará una Comisión de Diputados representando uno a cada Estado quienes revisarán y darán cuenta de los resultados, y de esta forma el individuo que reuniera la mayoría de votos en las legislaturas será el Presidente, en caso de empate la Cámara de Diputados elegirá tanto al Presidente como al Vicepresidente según sea el caso.

La sección segunda se titula "De la duración del Presidente y Vicepresidente, del modo de llenar las faltas de ambos y su juramento". Componiéndose con los artículos 95 al 104 señalando en principio que tanto el Presidente como el Vicepresidente entrarán en funciones el día 1 de abril y serán reemplazados cuatro años después del mismo día, el juramento

de ambos deberá realizarse el día 1 de abril ante las dos Cámaras reunidas, dicho juramento se encuentra inserto en el artículo 101 de la Constitución y a la letra dice: "Yo..., nombrado Presidente (o Vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar la Constitución y leyes Generales de la Federación", en caso de que el Presidente y el Vicepresidente por alguna causa se vieran impedidos para desempeñar sus cargos, la Constitución prevé que el Supremo Poder Ejecutivo se depositará en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y en dos individuos elegidos por el Consejo de Gobierno.

La sección tercera se titula "De las prerrogativas del Presidente y Vicepresidente" conteniendo los artículos que van del 105 al 109 estableciendo que el Presidente podrá presentar ante la Cámara de Diputados propuestas de ley o reformas a las mismas, durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por algún delito ante cualquiera de las Cámaras, durante un año a partir de la fecha en que cesaron sus funciones el Presidente podrá ser acusado ante cualquiera de las Cámaras por delitos cometidos durante su encargo una vez pasado ese tiempo no podrá ser acusado por dichos delitos, para el caso del Vicepresidente solo podrá ser acusado ante la Cámara de Diputados.

La sección cuarta se titula "De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades" componiéndose con los artículos 110, 111 y 112 dividiendo el artículo 110 en 21 fracciones las atribuciones

del Presidente entre las cuales señalaremos las siguientes: publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos, disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente, cuidar la recaudación y decretar en este título las restricciones a las facultades del Presidente siendo éstas: no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del Consejo de Gobierno, no podrá privar de su libertad o imponerle pena alguna a ningún individuo salvo en caso que lo exija la seguridad de la Nación debiendo poner a disposición del tribunal o juez competente a los arrestados en un término de 48 horas, el Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular, ni corporación, ni turbarle en la posesión, no podrá impedir las elecciones ni podrá salir del país durante su encargo sin la autorización del Congreso esta última es también aplicable al Vicepresidente.

La sección quinta lleva por título "Del Consejo de Gobierno" siendo los artículos que van del 113 al 116 señalando la existencia de un Consejo de Gobierno compuesto por la mitad de los Senadores y funcionará durante el receso del Congreso dentro de las atribuciones de dicho Congreso encontramos: hacer al Presidente las observaciones que crea conducentes, prestar su consentimiento para el uso de milicia local, recibir el juramento de los individuos del Supremo Poder Ejecutivo, velar sobre la observancia de la Constitución, acordar las sesiones extraordinarias del Congreso.

La sección sexta se titula "Del despacho de los negocios de Gobierno" componiéndose por los artículos que van del 117 al 122 encuadrando los procedimientos administrativos para el despacho de reglamentos, decretos y órdenes del Presidente.

Resumiéndose ésto a las facultades que tendrá el Secretario del Despacho, siendo los responsables de firmar dichos ordenamientos, dando que sin este requisito no serán obedecidos.

El título V lleva por nombre "Del Poder Judicial de la Federación" dividiéndose en siete secciones.

La sección primera se titula "De la naturaleza y distribución de este Poder" siendo únicamente el artículo 123 el cual otorga a la Corte Suprema de Justicia, a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito el Poder Judicial de la Federación.

La sección segunda se titula "De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros" componiéndose con los artículos 124 a 135 y señalando que la Corte Suprema se compondrá con 11 ministros, distribuidos en tres salas y un fiscal, los cuales deberán ser ciudadano natural de la República o nacido en cualquier parte de América que antes de 1810 dependía de España, instruido en la ciencia del Derecho y tener 35 años cumplidos, el cargo será perpetuo y sólo podrán ser renovados con arreglo a las leyes, la elección se realizará por las legislaturas de

los Estados y después siguiendo con el procedimiento señalado para las elecciones de Presidente y Vicepresidente ésto es por mayoría de votos otorgados por las legislaturas hasta llegar a doce sujetos, en caso de falla o imposibilidad perpetua al cargo por alguno de los ministros se elegirá a otro.

La sección tercera lleva por título "De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia" conteniendo los artículos 137 y 138 señalando entre otras las facultades de: conocer de diferencias que puede haber de uno a otro Estado, terminar disputas por contratos entre el Gobierno Supremo y sus agentes, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, así como conocer de las causas criminales de diputados y senadores.

La sección cuarta se titula "Del modo de juzgar a los individuos de la Corte Suprema de Justicia" siendo solamente el artículo 139 marcando que por medio de la Cámara de Diputados se elegirán 24 individuos, que no sean del Congreso General, con características de Ministros en dicha Corte, de entre los cuales por suerte se sacará un fiscal y un número de jueces igual al que conste en la primera sala de la Corte, siendo éstos los que juzgarán en un momento dado a los Ministros de la Corte.

La sección quinta se titula "De los Tribunales de Circuito" componiéndose con los artículos 140, 141 y 142 señalando que los Tribunales de Circuito se compondrán de un Juez Letrado y Promotor fiscal nombrados por la Corte Suprema de Justicia, dichos Tribunales conocerán de:

causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos, causas de los cónsules y causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté interesada la Federación. Así mismo a través de una ley se especificará el número de tribunales, jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus atribuciones las que inspeccionará la Corte Suprema.

La sección sexta se titula "De los Juzgados de Distrito" encuadrándose en los artículos 143 y 144 estipulando que en los Estados Unidos Mexicanos quedará dividido en cierto número de Distritos, y en cada uno existirá un Juez letrado que conocerá de causas civiles, que no excedan de quinientos pesos en los que esté interesada la Federación, sin conocer de apelación en segunda instancia conocerán los Tribunales de Circuito.

La sección séptima se titula "Reglas generales a que se sujetarán en todos los Estados y Territorios de la Federación la Administración de Justicia", componiéndose con los artículos que van del 145 al 156 señalando la uniformidad de las leyes y la credibilidad que deben tener las actuaciones en el Estado, por las autoridades para con los demás, quedando prohibido entre otras causas: la pena de confiscación de bienes, nadie podrá ser detenido por indicios por más de sesenta horas, nadie podrá ser detenido sin que haya semiplena prueba, a nadie se le podrá aplicar ninguna clase de tormentos, a ningún habitante se le tomará juramento sobre hechos propios en materia criminal.

El Título VI se titula "De los Estados de la Federación" componiéndose de tres secciones.

La sección primera se intitula "Del Gobierno particular de los Estados" componiéndose por los artículos 157, 158, 159 y 160 señalando que el gobierno de los Estados se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial sin poder unirse dos de ellos en una sola corporación, o persona ni que el Legislativo se deposite en una sola persona, cada Estado tendrá una Constitución en la cual determinará el número de individuos que detentarán el Poder Legislativo, electos popularmente por el tiempo y modo que las constituciones particulares dispongan.

El mismo caso se observará en la persona en quien se deposite el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial residirá en los Tribunales que establezca la Constitución y todas las causas civiles o criminales que permanezcan a su conocimiento serán llevadas hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

La sección segunda se titula "De las obligaciones de los Estados" señaladas únicamente en el artículo 161 enumerado en 9 fracciones. las obligaciones de los Estados entre las que señalaremos: organizar su gobierno y administración interior, guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales, publicar su respectiva Constitución y leyes generales, de entregar los fugitivos de otros Estados a la persona que justamente los reclame.

La sección tercera llevó por título "De las restricciones de los Poderes de los Estados" señaladas únicamente por el artículo 162 en 5 fracciones entre las que señalaremos la restricción de: entrar en transacción o contrato con otro Estado de la Federación sin el consentimiento del Congreso General, tener tropa permanente o buques de guerra sin el consentimiento del Congreso General, declarar la guerra a alguna potencia extranjera.

El título VIII y último sin tener título se compone de una sola sección que se intitula "De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta Constitutiva" teniendo los artículos que van del 163 al 171 señalando de forma general: que todo funcionario público antes de tomar posesión deberá jurar el guardar esta Constitución y el Acta Constitutiva, sólo el Congreso General quedará facultado para resolver dudas sobre los artículos de esta Constitución, las legislaturas de los Estados podrán hacer las observaciones que crean pertinentes, en las reformas y adiciones, se observará lo previsto por los artículos referentes a la formación de leyes.

Los factores más importantes de esta Constitución eran por un lado al igual que en la de Apalzingán los Estados tenían el título de libres y soberanos, esta concesión les otorgaba el más alto grado de libertad a que se podía aspirar en aquel tiempo y por otra parte la división del país en 19 Estados y 5 territorios facultando a cada uno a elegir un gobernador y Asambleas Legislativas propias como se realizaba en los Estados Unidos de América y lo contemplaba la Constitución de Cádiz.

En conclusión podemos observar que en este documento político la religión católica apostólica y romana es la oficial y única que puede profesarse dentro del naciente Estado Mexicano; lo anterior nos lleva a la consecuencia de que el clero y sus ministros tuvieron gran fuerza popular y por lo mismo grandes posibilidades de ser electos a los cargos públicos.

II.6) CONSTITUCION POLITICA FEDERAL DE 1836

La Constitución de 1836 lleva por nombre "Leyes Constitucionales" se compone por siete apartados y de ahí el sobrenombre de "las Siete Leyes Constitucionales" se ordenó su impresión y promulgación el día 30 de diciembre de 1836.

Engrandeciendo el nombre de Dios Todopoderoso se dió inicio a las leyes constitucionales siendo la primera "Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República" conteniendo 15 artículos, señala en primer término quienes son mexicanos encuadrando los principios de nacimiento, naturalización o de padres mexicanos nacidos en territorio extranjero.

En el artículo 8 donde se encuadran los derechos del ciudadano mexicano la fracción I a la letra dice: "votar por todos los cargos de elección popular directa" y la fracción II a la letra dice: "poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso".

El artículo 9 señala las obligaciones particulares del ciudadano mexicano y en su fracción I a la letra dice: "inscribirse en el padrón de su municipalidad" la fracción II enumera el hecho de concurrir a las elecciones populares salvo que se lo impida una causa física o moral. La fracción III señala la obligación de desempeñar los cargos concejiles y populares para los que fueron electos salvo el caso de que tengan algún impedimento legal.

Por último señala las causas por las que se pueden suspender los derechos particulares entre los que señalaremos: por estado de sirviente doméstico, por quiebra fraudulenta calificada, por ser vago, por no saber leer ni escribir desde el año 1846 en adelante.

La segunda ley se titula "Organización de un Supremo Poder Conservador" componiéndose por 23 artículos estipula la existencia de un Supremo Poder Conservador el cual se constituirá por cinco individuos renovándose cada dos años teniendo tres suplentes para el caso necesario.

La elección se realizará a través de las Juntas Departamentales ratificándose a los ganadores por la Cámara de Diputados ganando por mayoría de votos. La reelección de cualquiera de los miembros se podía otorgar siempre y cuando la persona que fuera reelegida lo aceptara.

Este cargo será preferente a cualquier otro que no fuera el de Presidente y por ende irrenunciable salvo por algún impedimento físico calificando por el Congreso General.

Las atribuciones del Supremo Poder Conservador son las siguientes: declarar la nulidad de una ley o decreto, declarar la nulidad de actos del Poder Ejecutivo, suspender a la alta Corte de Justicia, suspender hasta por dos meses las sesiones del Congreso General, calificar las elecciones de los Senadores, entre otras. Para ser miembro del Supremo Poder Conservador se requiere: ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de derechos de ciudadano, tener 40 años de edad y un capital que produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual, haber desempeñado cualquiera de los siguientes cargos: Senador, Diputado, Presidente o Vicepresidente, Secretario de Despacho.

Como podemos observar este Supremo Poder Conservador tiene facultades extraordinarias a través de las cuales se controla a la Suprema Corte como máximo tribunal del Poder Judicial Federal; se controla al Congreso General u Órgano Legislativo y es en síntesis un poder constituido por personas que en el pasado han tenido toda una carrera política así como tener que ser personas económicamente solventes; quizás con esto último se haya buscado por el constituyente de esta Constitución que los integrantes de este Supremo Poder no defrauden al pueblo con malos manejos en su administración, su integración es pues elitista.

La tercera ley se titula "Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuando dice relación a la formación de leyes", se divide en seis partes conteniendo 58 artículos.

Señalando que el Poder Legislativo se depositará en el Congreso General el cual estará dividido en dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores.

La primera parte se refiere a "la Cámara de Diputados" en donde se especifica la elección de uno por cada ciento cincuenta mil habitantes o por fracción que supere los ochenta mil y en caso de no tener la cifra anterior de cualquier modo tendrán un diputado durando en el cargo por dos años, el artículo 4 señala que una ley particular establecerá el modo, tiempo y forma de realizar las elecciones las que ratificará la Cámara de Senadores.

La segunda parte se refiere a "la Cámara de Senadores" señalando que existirán 24 senadores los cuales serán elegidos por la Cámara de Diputados, el gobierno en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia eligiéndose por mayoría de votos y en caso de requerir suplente se deberá elegir de la misma forma. El Supremo Poder Conservador calificará las elecciones de los senadores y en su caso de los suplentes.

Podemos observar que de acuerdo con esta Constitución son o compete a los diputados en pleno elegir a los senadores así como al gobierno en Junta de Ministros y a la Suprema Corte de Justicia.

El puesto se renovará cada dos años saliendo un tercem parte del senado cada vez.

La tercem parte se refiere a "las Sesiones" especificando dos periodos el primero comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de marzo, el segundo periodo iniciará el 1 de julio y finalizará hasta que concluyan los asuntos a que exclusivamente se dedican.

Las sesiones serán diarias salvo por festejos eclesiásticos o civiles.

La iglesia católica tiene fueros en este documento político en razón a la gran influencia que la misma ejerce sobre la autoridad civil.

La cuarta parte señala "De la formación de leyes" estableciendo que toda ley iniciará en la Cámara de Diputados y se revisará en la Cámara de Senadores estableciendo que la Cámara de Diputados y el Supremo Poder Ejecutivo podrán formar leyes en todas las materias y la Suprema Corte con las Juntas Departamentales podrán presentar iniciativas en algunos ramos.

El proyecto de ley pasará a la Cámara de Senadores para su revisión una vez aceptado se presentará al Presidente de la

República salvo que se trate de alguna variación constitucional por lo cual deberá ser estudiado por el Supremo Poder Conservador.

La publicación la deberá hacer el Presidente de la República a la brevedad posible.

La quinta parte se refiere a las "facultades de las Cámaras y prerrogativas de sus miembros".

Señalando de manera general la facultad de comunicarse entre las Cámaras, tomar resoluciones que no pasen de económicas relativas al local de sus sesiones, estableciendo que los diputados y senadores serán inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo de sus encargos.

La sexta parte se refiere a "La diputación permanente". Esta diputación se compondrá de cuatro diputados y tres senadores a la cual le corresponde el citar a sesiones extraordinarias, citar a la continuación de sesiones ordinarias y otorgar o negar licencia para ausentarse de la capital a los individuos del Congreso.

La cuarta ley se titula "Organización del Supremo Poder Ejecutivo" dividiéndose en dos partes conteniendo 38 artículos.

El artículo primero encuadra que el poder legislativo se depositará en un Supremo Magistrado que se denominará Presidente de la República durando ocho años en su cargo. La elección la realizaba el Presidente saliente en Junta del Consejo y Ministros, el Senado y la Alta Corte de Justicia, los cuales elegirán cada uno a tres individuos, las ternas pasarán a la Cámara de Diputados la cual elegirá a la terna ganadora que será remitida a las Juntas Departamentales las cuales elegirán a un individuo y remitirán a la Secretaría de la Cámara de Diputados su elección, se reunirá el Congreso y el que hubiere obtenido la mayoría de votos será el Presidente de la República, la reelección se podrá dar siempre y cuando el Presidente saliente aparezca en por lo menos tres ternas, las faltas temporales del Presidente serán cubiertas por el Presidente del Consejo en el caso de ausencia total se elegirá un Presidente interino y la elección se realizará por medio de una terna escogida por la Cámara de Diputados remitiéndola a la Cámara de Senadores los cuales elegirán al ganador.

Entre las facultades del Presidente señalaremos las de: nombrar consejeros, publicar y hacer guardar la Constitución, nombrar empleados diplomáticos, recibir Ministros extranjeros, iniciar todas las leyes o decretos que crea convenientes, contraer deudas sobre el crédito nacional, dar o negar pase a los extranjeros, habilitar puertos o cerrarlos.

Como puede observarse de acuerdo con este documento la elección de Presidente de la República no se hace por voto directo sino que el Presidente saliente tiene el derecho de designar a su

sucesor pero también presentan ternas, la Alta Corte de Justicia y el Senado; y finalmente, estas ternas pasarán a la Cámara de Diputados para que éste señale cuál es la terna ganadora.

La primera parte se refiere al "Consejo de Gobierno". El Consejo de Gobierno se compondrá de trece elementos de los cuales dos serán eclesiásticos, dos militares y los demás de las clases de la sociedad.

La forma de elegirlos será a través del Congreso el cual formulará una lista de treinta y nueve individuos que remitirá al Presidente el cual seleccionará a los trece consejeros.

Las atribuciones del Consejo son dar al gobierno su dictamen en todos los casos que se lo exijan, nombrar entre sus miembros un Secretario y todas las expresadas en esta ley y en otras constituciones.

La segunda parte se denomina "Del Ministerio". Señalando que para el despacho de los asuntos de gobierno existirán cuatro ministros: el del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Guerra y Marina.

Estos ministros serán elegidos exclusivamente por el Presidente de la República, despacharán en todos los asuntos de su ramo y serán convocados a Junta de Ministros en asuntos graves de gobierno.

La quinta ley se titula "Del Poder Judicial de la República Mexicana", dividiéndose en tres parte conteniendo 50 artículos.

Se establece que el Poder Judicial de la República será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales Superiores de los Departamentos, por los de Hacienda que establecerá la ley de la materia y por los de juzgados de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia se compondrá por once ministros y un fiscal y dicho cargo será perpetuo, dentro de las atribuciones de la Corte Suprema podemos señalar las siguientes: conocer de las causas civiles y criminales que se muevan contra el Presidente de la República, Diputados, Senadores, Secretarios de Despacho, miembros del Supremo Poder Conservador, Consejeros, conocerán de las causas de almirantazgo, ofensas contra la Nación Mexicana, iniciar leyes relativas a la administración de la justicia.

La primera parte se refiere a "Los Tribunales Superiores de los Departamentos".

Estableciendo que en cada capital de departamento se establecerá un Tribunal Superior organizado del modo que

designará una ley, los cuales tendrán entre sus atribuciones: conocer de segunda y tercera instancia en las causas civiles y criminales pertenecientes a su respectivo territorio, calificar a los letrados que puedan ocupar vacantes, nombrar jueces de primera instancia en su territorio.

La segunda parte se refiere a "Los jueces subalternos de primera instancia".

Señalando que en las cabeceras de Distrito de cada departamento se establecerán jueces subalternos con sus correspondientes juzgados, los cuales conocerán de causas civiles y criminales en primera instancia.

La tercera parte establece "las prevenciones generales sobre la administración de la justicia en lo civil y lo criminal".

Donde se señalan las reglas generales para la administración de la justicia de entre las cuales podemos señalar: todos los litigantes tienen derecho para terminar en cualquier tiempo sus pleitos civiles y criminales, nunca podrán utilizarse el tormento para la averiguación de ningún género de delito, toda falta de observancia en el procedimiento civil produce la nulidad, en cada causa no podrá existir más de tres instancias.

La sexta ley se titula "División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos" componiéndose por 31

artículos, señalando que la República se dividirá en departamentos, éstos en distritos y los distritos en partidos.

El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de un gobernador, éste será nombrado por las Juntas Departamentales y entre sus atribuciones están: la de conservar el orden público, cumplir y hacer cumplir las ordenes y decretos del gobierno, nombrar empleados de departamento, resolver dudas sobre elecciones de ayuntamientos, nombrar prefectos.

En cada departamento habrá una Junta de Departamento compuesta por siete individuos elegidos por los mismos electores que votaron para diputados al Congreso, así mismo se elegirán siete suplentes y toca a esta Junta las funciones de: examinar y aprobar las cuentas que deben rendirse de la recaudación, formar con el gobernador ordenanzas municipales, disponer la apertura y mejora de caminos, establecer escuelas de primera educación, proponer al gobierno general tema para el nombramiento de gobernador.

En cada cabecera de Distrito habrá un prefecto nombrado por el gobernador y el prefecto a su vez nombrará un subprefecto teniendo como funciones: cuidar en su Distrito del orden, cumplir y hacer cumplir las ordenes del gobierno particular, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos.

Existirán ayuntamientos en las capitales de departamentos en los puertos con más de cuatro mil habitantes y en los pueblos que tengan más de ocho mil habitantes, en los lugares que no alcancen la cifra habrá jueces de paz encargados, que serán designados por las Juntas Departamentales de acuerdo con el Gobernador.

Los Ayuntamientos se elegirán popularmente en los términos de una ley y el número de alcaldes, regidores, síndicos, se fijará por las Juntas Departamentales de acuerdo con el Gobernador, sin que excedan los primeros de seis, los segundos de doce y los terceros de dos.

La función de los alcaldes será la de conciliadores, determinar en los juicios verbales, practicar las diligencias que le encarguen los tribunales, velar sobre la tranquilidad y orden público, éste no podrá ser renunciable sin causa legal aprobada por el gobernador.

La séptima ley se titula "Variaciones de las leyes constitucionales" conteniendo únicamente seis artículos en los cuales se señala que en seis años a partir de la publicación de esta constitución no podrá ser alterada en ninguno de sus artículos, el Congreso General deberá resolver las dudas sobre los artículos constitucionales, todo funcionario público deberá guardar y hacer guardar esta Constitución.

Por últimos señala 8 artículos transitorios que en general otorga al Congreso las funciones electorales así como la función de días para la verificación de éstos.

En conclusión el panorama general que nosotros observamos en estas leyes constitucionales es en el sentido de que se implanta un gobierno centralista que perjudica a la masa popular, sobre todo porque impide que el funcionario en los diversos niveles de gobierno sea electo directamente por el pueblo; lo anterior lo hacen generalmente los miembros de la misma clase elitista en el poder a través de las famosas "ternas" que impiden el voto popular y con ello la democracia se hace imposible.

II.7) BASES ORGANICAS DE 1843

Estas bases constitucionales entraron en vigor el día 14 de junio de 1843.

Como característica Dios Todopoderoso desaparece de la leyenda de inicio de la Constitución y en su lugar aparece el nombre de Antonio López de Santa Anna el cual detenta los puestos más importantes en el gobierno del país.

Estas bases orgánicas se componen de 11 títulos teniendo un total de 202 artículos.

El título I se compone de los artículos 1 al 6 y se intitula "De la Nación Mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión".

Dentro de este título se establece que la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular, especificando el territorio nacional, así mismo encuadra la existencia de los tres poderes prohibiendo la unión de dos o más y dejando en claro que la religión católica será la que se profese en la Nación.

El título II se denomina "De los habitantes de la República" componiéndose con los artículos 7, 8, 9 y 10.

En este título se señala quienes son habitantes de la República y que derechos tienen de los cuales señalaremos: ninguno puede ser molestado por sus opiniones, nadie es esclavo en el territorio de la Nación, ninguno será detenido sino por mandato de autoridad.

El título III se denomina "De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros". Componiéndose con los artículos que van del 11 al 24.

En este título se encuadra quienes son mexicanos señalando cómo se puede perder dicha calidad.

El artículo 18 señala quienes son ciudadanos mexicanos estipulando que se requiere tener por lo menos 18 años de edad y estar casado o 21 años de edad y sin estar casado, obtener por lo menos 200 pesos anuales y saber leer y escribir.

El artículo 19 otorga a los ciudadanos mexicanos el derecho de votar en elecciones populares así como el ser nombrados para cargos públicos de elección popular.

El artículo 20 señala como obligaciones del ciudadano mexicano en la fracción I adscribirse al padrón de su municipalidad, fracción II votar en las elecciones populares, y en la fracción III desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico o moral, o excepción legal.

Como última parte del título se señalan las causas por las que se suspenden los derechos de ciudadano entre las que señalaremos: por el estado de sirviente doméstico, por no desempeñar los cargos de elección popular, careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería desempeñar el cargo.

El título IV se denomina "Poder Legislativo" dividiéndose este título en seis partes teniendo los artículos que van del 25 al 82.

El artículo 25 señala que el Poder legislativo se depositará en un Congreso el cual se dividirá en dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores y en el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de leyes.

La primera parte se titula "Cámara de Diputados" componiéndose con los artículos del 26 al 30 señalando que se elegirá un diputado por cada setenta mil habitantes, dicha elección se hará por departamentos y el departamento que no cuente con el número de habitantes suficiente de cualquier forma tendrá un diputado, así mismo para cada diputado se elegirá un suplente y la Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años.

La segunda parte se titula "Cámara de Senadores" componiéndose con los artículos que van del 31 al 46 estipulando que la Cámara se compondrá con sesenta y tres individuos, la elección de los mismos será de la siguiente forma: dos terceros partes de los senadores serán elegidos por las Asambleas Departamentales, y una tercera parte por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia.

El procedimiento de elección a desarrollar es el siguiente: cada Asamblea Departamental elegirá el número de senadores que le corresponda hablando de dos terceras partes remitiéndose las actas, a la misma Cámara de Senadores o a la Diputación Permanente, la Cámara de Senadores computará los votos y declarará a los vencedores.

Las Asambleas Departamentales deberán elegir de entre el número que les corresponde cinco personas procedentes una de cada una de las siguientes clases: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes.

El resto de las personas elegidas deberá recaer en sujetos que hayan ejercido alguno de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Obispo, General de División, Secretario del Despacho, Gobernador, Senador o Diputado.

Para el caso del tercio restante la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia elegirá cada uno el número correspondiente a un tercio, dichas elecciones pasarán como en el caso anterior a la Cámara de Senadores o a la Diputación Permanente para computar los votos y declarar a los vencedores.

Para la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia deberán elegir sujetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en las carreras civiles, militar y eclesiástica.

La Cámara de Senadores se renovará cada dos años por tercios.

La tercera parte se titula "De las sesiones" conteniendo los artículos del 47 al 52 señalando que existirán dos periodos de

sesiones al año cada uno con duración de tres meses el primero comenzará el día 1 de enero y el segundo el día 1 de julio y solo se convocará a sesiones extraordinarias cuando lo exija algún negocio urgente.

La cuarta parte de denomina "Formación de las leyes" contando con los artículos 53 al 64 estipulando el procedimiento de que todas las iniciativas de ley saldrán de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores fungirá como revisora especificando que sólo la Cámara de Diputados, el Presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia y las Asambleas Departamentales son los únicos facultados para presentar proyectos de leyes, correspondiendo al Presidente de la República su publicación.

La quinta parte se titula "De las atribuciones y restricciones del Congreso" componiéndose con los artículos que van del 65 al 79.

Enunciando las facultades del Congreso de entre las cuales señalaremos: decretar el número permanente de mar y tierra, conceder indultos generales y amnistías, reprobado los decretos dados por las Asambleas Departamentales, decretar la guerra por iniciativa del Presidente, habilitar puertos para el comercio extranjero, reconocer y clasificar la deuda nacional.

Entre las restricciones del Congreso señalaremos: dar a ninguna ley efecto retroactivo, suspender o minorar las garantías individuales, proscribir a ningún mexicano.

La sexta parte se denomina "Diputación Permanente" teniendo sólo los artículos 80, 81 y 82 señalando la existencia de una diputación permanente compuesta de cuatro senadores y cinco diputados, estableciéndose entre los periodos ordinarios con el objeto de convocar a sesiones extraordinarias y recibir las actas de elecciones para los diferentes puestos de elección popular.

El título V se denomina "Poder Ejecutivo" dividiéndose en dos partes conteniendo los artículos 82 al 114.

Estableciendo que el Supremo Poder Ejecutivo se depositará en un magistrado que se denominará Presidente de la República durando en funciones cinco años.

El artículo 86 enumera las facultades del Presidente entre las que se encuentran: cuidar que se administre pronta justicia en los tribunales, conceder cartas de naturalización, conceder indultos particulares, otorgar jubilaciones y retiros, declarar la guerra en nombre de la Nación, conceder dispensas de edad.

Entre las restricciones del Presidente señalaremos: salir del territorio de la República durante su encargo sin permiso del Congreso, mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, ejercer alguna de sus atribuciones sin la autorización del Secretario de Despacho del ramo respectivo.

La primera parte se titula "Del Ministerio" conteniendo los artículos que van del 93 al 103.

Estableciendo la existencia de un Ministerio compuesto por cuatro ministros para el despacho de todos los negocios de gobierno denominados, de relaciones exteriores, gobernación y policía, de justicia, negocios eclesiásticos, instrucción pública e industria, de hacienda, de guerra y marina.

La segunda parte se titula "Del Consejo de Gobierno" teniendo los artículos que van del 104 al 114 señalando la existencia de un Consejo de Gobierno compuesto por 17 vocales nombrados por el Presidente teniendo como obligación la de dar su dictamen al gobierno sobre todos los asuntos que se lo exijan y en los que se les consulte.

El título VI se denomina "Del Poder Judicial" este título se divide en tres partes teniendo los artículos que van del 115 al 130 estableciendo que el Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los Departamentos.

La primera parte se denomina "Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia" conteniendo los artículos que van del 118 al 121.

La Suprema Corte de Justicia se compondrá por once ministros y un fiscal teniendo entre sus facultades las siguientes: conocer en todas las instancias de las causas civiles o criminales contra funcionarios públicos, oír las dictas de los tribunales, dimitir las competencias que se susciten entre los tribunales, conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias.

La segunda parte se titula "Corte Marcial" conteniendo los artículos 122 y 123 estableciendo la existencia de una Corte Marcial compuesta por Generales efectivos nombrados por el Presidente con la propuesta del Senado dichos magistrados tendrán a perpetuidad el cargo, las funciones y atribuciones serán del orden militar especificadas en una ley.

La tercera parte se denomina "Tribunal para juzgar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia" teniendo los artículos 124 al 130.

Se establece la formación de un tribunal para juzgar a los Ministros de la Suprema Corte, este tribunal estará formado por doce individuos elegidos por suerte de ambas Cámaras del Congreso, los cuales serán divididos en tres salas y conocerán de acusaciones contra ministros de la Suprema Corte de Justicia.

El título VII se denomina "Gobierno de los Departamentos" dividiéndose en dos partes conteniendo los artículos 131 al 146. Estipulando que cada Departamento tendrá una asamblea compuesta por no más de 11 ni menos de 7 vocales teniendo cada uno un suplente y durando en el cargo 4 años renovándose por mitad.

Tendrán entre otras las siguientes facultades: fomentar la enseñanza pública en todos los ramos, reglamentar el contingente de hombres para el ejército, hacer elecciones para Presidente, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores, proponer al gobierno una lista de cinco personas para el nombramiento de gobernador, hacer al Congreso iniciativas de ley.

La primera parte se titula "De los Gobernadores" conteniendo los artículos 136 al 145. Señalando la existencia de un Gobernador nombrado por el Presidente de la República a propuesta de las Asambleas Departamentales durando en su cargo cinco años.

Entre las obligaciones de los Gobernadores podemos señalar: publicar leyes y decretos del Congreso Nacional, remitir al Gobierno Supremo los decretos de las Asambleas Departamentales, cuidar la conservación del orden público en el interior del Departamento.

Entre las atribuciones del Gobernador se encuentran: nombrar las autoridades subalternas del Departamento, vigilar que se

administre prontamente la justicia en el Departamento, nombrar empleados para la recaudación y distribución de la Hacienda.

La segunda parte se titula "Administración de Justicia en los Departamentos" teniendo solamente el artículo 146 que señala la existencia de tribunales superiores de justicia y jueces inferiores en los Departamentos, estableciendo que los negocios que comiencen los jueces inferiores deberán terminar en todas sus instancias dentro de su territorio.

El Título VIII se denomina "Poder Electoral" conteniendo los artículos que van del 147 al 174.

El artículo 147 establece que todas las poblaciones de la República se dividirán por secciones de 500 habitantes las cuales realizarán juntas primarias, estos ciudadanos votarán por medio de boletas eligiendo un elector. Así mismo se marca que las poblaciones que no lleguen al número de habitantes necesario celebrarán de todas formas juntas primarias para nombrar un elector.

El artículo 148 señala que los electores primarios nombrarán a los secundarios los que formarán el Colegio Electoral del Departamento. La base para nombrar a los electores secundarios de uno por cada veinte primarios.

El artículo 149 señala que el Colegio Electoral realizará la elección de diputados al Congreso, y de vocales de la respectiva Asamblea Departamental.

Dentro de este título se señala que la milicia votará en la sección de su cuartel para lo cual no se presentarán armados no formando cuerpo, así mismo se establece que se renovará cada seis años el censo de los Departamentos y se computará el número de representantes que le corresponde.

Las elecciones primarias deberán realizarse cada dos años el segundo domingo del mes de agosto y las secundarias de igual forma cada dos años el primer domingo de septiembre, los Colegios Electorales para nombrar diputados al Congreso y vocales de las Asambleas Departamentales el primer domingo de octubre y el lunes siguiente.

Las Asambleas Departamentales sufragarán para el cargo de Presidente de la República, las actas de elección se remitirán a la Cámara de Diputados o en su caso a la Diputación Permanente y el día 2 de enero del año que deba renovarse al Presidente se abrirán las actas con las dos Cámaras reunidas y se declarará Presidente al que hubiere reunido la mayoría de los votos, en caso de empate se repetirá la votación y si sigue existiendo tal situación decidirá la suerte.

El Presidente terminará sus funciones el día 1 de febrero del año de su renovación y ese mismo día entrará en funciones el nuevo Presidente o en su defecto el mismo en caso de reelección.

Las Asambleas Departamentales también realizarán las elecciones tanto para senadores como para los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

El artículo 168 señala los motivos por los cuales se puede declarar la nulidad de una elección siendo éstos: falta de las calidades constitucionales en el electo, intervención o violencia de la fuerza armada en las elecciones, falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho a votar en las elecciones que no sean primarias, error o fraude en la computación de votos.

El título IX se denomina "Disposiciones generales sobre la administración de la justicia" se compone con los artículos 175 al 198.

Se establecen una serie de normas para la aplicación de la justicia de entre las cuales podemos señalar: la disposición de cárceles de tal modo que el lugar de la detención y el de la prisión sea diferente, la pena de muerte se aplicará sin ningún otro padecimiento físico, los magistrados y jueces que hubieren fallado en una instancia no podrán hacerlo en otra, en ninguna causa podrá existir más de tres instancias, los códigos civil,

criminal y de comercio serán el mismo para toda la Nación, existirán fiscales generales cerca de los tribunales para los negocios de Hacienda.

El título X se denomina "De la Hacienda Pública" teniendo los artículos 199 y 200 estipulando que la Hacienda Pública se dividirá en general y departamental, así mismo en una ley se estipulará esta división de las rentas de tal forma que las designadas a los Departamentos cubran los gastos del mismo incluyendo los pagos de sus respectivos diputados.

Por otro lado señala la formación de una ley que arregle la Hacienda Pública General, señala los medios de amortizar la deuda pública y los fondos con que debe hacerse.

El título XI se denomina "De la observancia y reforma de estas bases" conteniendo los artículos 201 y 202.

Se estipula que todo funcionario público antes de tomar posesión deberá jurar el cumplir lo dispuesto en estas bases así mismo se permite alteraciones o reformas a estas bases siguiendo los lineamientos prevenidos respecto de las leyes comunes.

II.8) CONSTITUCION POLITICA FEDERAL DE 1857

La Constitución de 1857 lleva por nombre "Constitución Política de la República Mexicana sobre la indestructible base de

su legítima Independencia, proclamada el 16 de Septiembre de 1810 y consumada el 27 de Septiembre de 1821".

Esta Constitución a diferencia de las Bases Orgánicas de 1843 en su leyenda de inicio pone de manifiesto el nombre de Dios.

Se compone de 8 títulos divididos en 129 artículos y un transitorio sin número, se publicó el día 5 de febrero de 1857.

El título I, los primeros 38 artículos están divididos en cuatro secciones.

La primera sección se titula "De los Derechos del Hombre". Conteniendo los artículos 1 al 29.

Esta sección encuadra los derechos individuales que todo hombre tendrá en territorio mexicano, de entre estos derechos podemos señalar los siguientes: los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese sólo hecho su libertad, la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, no hay ni se reconocen en la República títulos de nobleza.

Entre los más destacados derechos encuadrados para nuestro estudio se encuentran señalados en los artículos 8 y 9

los cuales otorgan en primer término el derecho de petición ejercido por escrito, aclarando que en materias políticas sólo podrá ser ejercido por los ciudadanos de la República.

En segundo término se prohíbe coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y se aclara que solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país.

La segunda sección se titula "De los mexicanos" contentando los artículos 30, 31 y 32.

En esta sección se señala quienes son mexicanos estableciendo: por nacimiento, hijos de padres mexicanos, por naturalización y por la adquisición de bienes raíces en la República.

Por otro lado se establecen las obligaciones de todo mexicano, siendo éstas: defender a la patria en todos sus aspectos y contribuir para los gastos públicos.

La tercera sección se titula "De los extranjeros" contentando únicamente el artículo 30 señalando que serán extranjeros aquellos que no posean las calidades específicas del artículo 30 sin embargo establece que gozarán de todo lo señalado en la sección primera de esta Constitución.

La cuarta sección se titula "De los ciudadanos mexicanos" conteniendo los artículos que van del 34 al 37.

Señalando quienes son ciudadanos mexicanos estableciendo para ello que además de ser mexicanos tengan 18 años de edad siendo casados o 21 años siendo solteros y tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35 señala como prerrogativas del ciudadano las de: fracción I, votar en las elecciones populares; fracción II, poder ser votado para todos los cargos de elección popular; fracción III, asociarse para tratar asuntos políticos del país.

El artículo 36 señala las obligaciones del ciudadano siendo éstas entre otras: fracción I, inscribirse en el padrón de su municipalidad; fracción III, votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda; fracción IV desempeñar los cargos de elección popular de la Federación.

El título II comprende los artículos que van del 39 al 45 divididos en dos secciones.

La primera sección se titula "De la soberanía nacional y de la forma de gobierno" con los artículos 39, 40 y 41.

El artículo 39 contempla el principio de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, todo poder público dimana de éste así mismo el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

El artículo 40 señala la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en república, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos.

El artículo 41 señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión.

La segunda sección se titula "De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional" comprendiendo los artículos que van del 42 al 49.

Se establecen las partes que integran a la Federación además de nombrar los Estados de la misma siendo en total 24 Estados y un territorio.

El título III se denomina "De la división de poderes" contentando tres secciones y tres párrafos con los artículos que van del 50 al 116.

El artículo 50 establece la división del Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La primera sección se titula "Del Poder Legislativo" señalando que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso de la Unión.

El primer párrafo se titula "De la elección e instalación del Congreso" contentando los artículos que van del 52 al 63.

Este párrafo señala de manera general la composición del Congreso, nombrando un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por fracción que supere los veinte mil y en caso de ser menor de cualquier forma nombrarán un diputado.

Los diputados serán elegidos de manera indirecta durando en su cargo dos años señalando que por cada diputado se elegirá un suplente.

El artículo 55 señala que la elección de diputados se hará en los términos que disponga la Ley Electoral.

El Congreso tendrá dos periodos de sesiones ordinarias al año. El primero comenzará el día 16 de septiembre y terminará el día 15 de diciembre, el segundo periodo de sesiones comenzará el día 1 de abril y

terminará el último día de mayo, asistiendo el Presidente de la Unión a la apertura de sesiones del Congreso.

El segundo párrafo se titula "De la iniciativa y formación de las leyes" comprendiendo los artículos del 65 al 71.

El artículo 65 otorga el derecho de iniciar leyes al Presidente de la Unión, a los diputados del Congreso Federal y a las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la Unión o por las legislaturas de los Estados deberán remitirse a la Comisión dicha Comisión estará compuesta por cinco diputados quienes la estudiarán y otorgarán un dictamen. Hecho el dictamen aprobatorio, el proyecto de ley pasará a discusión en el Congreso, concluida esta fase se remitirá al Presidente de la Unión quien en caso de votar a favor del proyecto se procederá a realizar una votación en el Congreso en caso de que la iniciativa de ley obtenga una mayoría de votos el Presidente de la Unión procederá a publicarla.

Si en cualquiera de las fases el proyecto de ley no es favorecido volverá a la Comisión sin poder presentarse en las sesiones de ese año.

Para el caso de iniciativas de ley presentadas por los diputados del Congreso se sujetarán a los límites del reglamento de debates.

El tercer párrafo se titula "De las facultades del Congreso" siendo para este efecto únicamente el artículo 72.

Dentro de las facultades del Congreso señalaremos: aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas, establecer casas de moneda, aprobar el presupuesto de gastos de la Federación, cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación, formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.

El cuarto párrafo se titula "De la Diputación Permanente" comprendiendo los artículos 73 y 74.

El artículo 74 señala que durante los recesos del Congreso de la Unión existirá una Diputación Permanente compuesta de un diputado por cada Estado y territorio nombrados por el mismo Congreso.

Entre las facultades de la Diputación Permanente podemos señalar las de: convocar a sesiones extraordinarias, recibir el juramento al Presidente de la República, consentir en el uso de la guardia nacional.

La segunda sección se denomina "Del Poder Ejecutivo" conteniendo los artículos 75 al 89.

El artículo 75 señala que se depositará el Supremo Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 76 establece que la elección del Presidente será indirecta y en los términos que disponga la ley electoral.

El cargo tendrá un duración de cuatro años y para el caso de suplencia temporal ejercerá el cargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, si la ausencia fuera definitiva se realizarán elecciones a la brevedad posible.

Entre las facultades del Presidente podemos señalar: conceder indultos, dirigir negociaciones diplomáticas, disponer de la fuerza armada, promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, nombrar ministros y agentes diplomáticos.

El artículo 86 establece que el Presidente tendrá el número de secretarios que el Congreso establezca para el despacho de los asuntos del orden administrativo.

La tercera sección se titula "Del Poder Judicial" comprendiendo los artículos que van del 90 al 102.

El artículo 90 establece que se deposita el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito.

La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, durando cada uno en su cargo seis años.

Al igual que el Presidente y los diputados, todos los individuos que compondrán la Suprema Corte de Justicia serán elegidos de forma indirecta y en los términos de la ley electoral.

A la Suprema Corte de Justicia le corresponde conocer entre otros asuntos: las controversias sobre el derecho marítimo, controversias entre dos o más Estados, consecuencias civiles o criminales como resultado de tratados con potencias extranjeras, los casos concernientes a agentes diplomáticos.

El artículo 96 señala que los Tribunales de Distrito y de Circuito se establecerán y organizarán por lo dispuesto en un ley.

El título IV se denomina "De la responsabilidad de los funcionarios públicos" comprendiendo los artículos 103 al 108.

El artículo 103 señala que todos los funcionarios públicos serán responsables de los delitos que cometan durante su encargo salvo el Presidente, que solo podrá ser acusado de traición a la Patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

El Congreso fungirá como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia, declarada la sentencia no se le podrá otorgar la gracia del indulto al reo.

El título V se denomina "De los Estados de la Federación" comprendiendo los artículos 109 al 116.

El artículo 109 señala que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo, popular.

Entre las prohibiciones que tienen los Estados señalaremos: acuñar moneda, tener tropa permanente, hacer la guerra a alguna potencia extranjera, establecer derechos de tonelaje.

El artículo 114 señala la obligación de los gobernadores de los Estados de publicar y hacer cumplir las leyes federales.

El título VI se denomina "Previsiones generales" contentiendo los artículos 117 al 126.

Entre las previsiones que se establecen en este título señalaremos: ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de elección popular a la vez, los funcionarios públicos recibirán una compensación por sus servicios, a partir del día 1 de junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República, corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso.

El título VII se denomina "De la Reforma de la Constitución" con únicamente el artículo 127.

Este artículo establece que la presente Constitución podrá ser adicionada o reformada, para tal caso se requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso y la aprobación de la mayoría de las legislaturas.

El título VIII se denomina "De la inviolabilidad de la Constitución" siendo únicamente el artículo 128.

El artículo 128 señala que la presente Constitución no perderá fuerza aún en el caso de rebelión y se interrumpa su observancia y una vez que el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, juzgando a los que hubieren figurado en el gobierno rebelde y a los que cooperaron en éste.

Por último un "artículo transitorio" que señala la publicación de esta Constitución y el juramento de los Estados a la misma, entrando en vigor el día 16 de septiembre del próximo año con excepción de las disposiciones referentes a la elección de los Supremos Poderes Federales y de los Estados.

II.9) CONCLUSIONES

El 13 de agosto de 1521 nac una de las más grandes culturas antiguas de la historia, el pueblo Mexica es arrasado por la Corona Española con el estandarte de la religión católica.

Esta nación durante años de gloria nos muestra una forma de vida armoniosa y trabajadora.

Durante la historia de sus 11 reyes podemos encontrar que cada uno de ellos, independientemente de la característica de poseer una estirpe noble, detentaban valores humanos sumamente altos, los cuales fueron palpables a través de sus vidas.

Tal es el caso de las grandes hazañas como generales de los ejércitos, la prudencia y la misericordia; obteniendo ya como monarcas el beneficio y engrandecimiento de la Nación Mexicana.

La forma de elección, tenía la peculiaridad de sopesar la vida de cada uno de los candidatos, escogiendo así al mejor. Al principio la designación del hueltlatlani o tlatoque se hacía en forma directa por el pueblo pero con posterioridad su elección fue indirecta pues se nombró por el pueblo a 4 supremos electores los cuales eran los que designaban al nuevo monarca y al mismo tiempo éstos cuatro electores pasaban a formar parte del Consejo Supremo del Señor, nombrándose a 4 nuevos electores para futuras designaciones.

Durante la época Colonial, el mexicano es oprimido a tal grado que podríamos llamarle "una esclavitud sin grilletes". Poco tiempo después, los misioneros jesuitas pretenden enaltecer y modificar los derechos de los mexicanos, esto en razón de que tenían un pueblo dominado para inculcar la religión católica, la cual estaba ya muy deteriorada en Europa.

Los anteriores principios fueron muy mal vistos en España, con lo que se provoca la expulsión de los jesuitas de las Colonias españolas en América.

El movimiento independentista, se inicia con los exalumnos de los jesuitas, por su parte, los firmados curas de la Independencia, Hidalgo y Morelos son también exalumnos jesuitas.

Lo anterior nos plantea la interrogante con respecto de la existencia de rencor, por parte de éstos hacia España y el intento a futuro de gobernar el llamado paraíso terrenal, estableciendo esta misión como única.

La lucha de independencia estuvo a punto de sucumbir, pero gracias a los grandes detentadores de riqueza establecidos en México no fue así, ya que éstos guiados por los beneficios económicos personales que la independencia de España podría traerles, evitando los altos impuestos que debían pagar a la Madre Tierra, adquieren los servicios de Agustín de Iturbide.

Este hombre, General desertor de los ejércitos al servicio de la Corona de España, realizó en pocos meses lo que en años no se había podido, consumar la Independencia de México el 28 de noviembre de 1821; sin olvidar desde luego, los esfuerzos de algunos caudillos como lo fue Vicente Guerrero quienes buscaban la referida Independencia.

En las Constituciones que estudiamos, encontramos la forma de elección indirecta, y desde la Constitución de 1814

observamos un vínculo impresionante, entre la Iglesia Católica y el proceso electoral, así como con el Gobierno.

Salvo las Bases Orgánicas de 1843, todas ponen de manifiesto y testigo a Dios todopoderoso en su leyenda de inicio.

El proceso electoral inserto en estas Constituciones, es por demás, ineficiente y hasta complicado.

Consideramos que las elecciones electorales a través de un sistema indirecto, es a nuestro juicio indebida, porque resta efectivamente la voluntad de cada uno de los ciudadanos que tienen la capacidad de hacer valer su voluntad a través de un sistema de votación directa.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL MEXICO CONTEMPORANEO

Indice

- III.1 Generalidades
- III.2 Estructura del proceso electoral
- III.3 Sanciones
- III.4 El contencioso electoral
- III.5 Conclusiones

III.1) GENERALIDADES

Dentro de este capítulo analizaremos, el marco legal que estructura el procedimiento electoral, otorgando la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, analizaremos las sanciones implícitas en dicho código, y el órgano jurídico que conocerá de las mismas.

III.2) ESTRUCTURA DEL PROCESO ELECTORAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 40 a la letra dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental" como podemos observar, en el primer párrafo del artículo anterior se inscriben las palabras representativa y democrática, dichas acepciones en la lengua castellana significan: "representativa: gobierno representativo: aquel en que la nación delega al parlamento el ejercicio del poder legislativo, dicese de un organismo al que se le reconoce el derecho de representar una nación"; "democrática: gobierno en el que el pueblo ejerce la soberanía eligiendo a sus dirigentes".

De lo anterior, podemos sin lugar a dudas aseverar, el hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga de manera clara, el sufragio directo del pueblo para la elección de sus máximos representantes de gobierno.

El artículo 39, que a la letra dice "la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". El anterior artículo en su primer párrafo especifica la palabra soberanía, la cual significa: supremacía asignada a un grupo, poder u orden jurídico. Así mismo el sinónimo de soberanía nacional, será la que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos.

De igual forma, el artículo anterior especifica tanto el nacimiento del poder público, que será del pueblo, además de instituirse para beneficio del mismo, en el último párrafo se le otorga al pueblo, el imprescriptible derecho de cambiar su forma de gobierno, esto apeándose a lo dicho en el primer párrafo.

El artículo 40 constitucional, como anteriormente se dijo especifica, la voluntad del pueblo para constituirse en una república, democrática y representativa. En principio se apega al artículo 39 constitucional, cuando estipula los conceptos democrática y representativa, los cuales, específicamente otorgan al pueblo, su intervención en el gobierno,

mediante el sufragio y por este medio, lanzar a sus representantes a los diferentes puestos de gobierno, en la República Mexicana.

Dentro de la misma Constitución en su artículo 35, marca como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, y en la fracción primera votar en las elecciones populares, entendiéndose lo anterior como un derecho, pero no como una obligación y como a la letra dice, el artículo 35 "Son prerrogativas de los ciudadanos..." El deber de votar, se entenderá como moral, para con la ciudadanía al ejercer su derecho de voto.

En la fracción segunda del mencionado artículo asevera, que el ciudadano mexicano, podrá ser votado para todos los cargos de elección popular, así mismo en su última frase, que a la letra dice "...teniendo las calidades que establezca la ley"; como claramente se entiende, cualquier ciudadano mexicano podrá ser votado, para cualquier cargo de elección popular siempre y cuando, se apege a los requisitos específicos del código de procedimientos electorales aplicable al caso en concreto.

En la fracción tercera del citado artículo que a la letra dice: "...asociarse para tratar los asuntos políticos del país", esto otorga el derecho al ciudadano mexicano, de la asociación lícita para tratar todo tipo de asuntos políticos del país, integrándose como partidos políticos, a su vez, esta fracción queda reafirmada, por lo establecido en el artículo 9 constitucional, el cual además marca las calidades que deberá tener dicha asociación

Por otro lado el artículo 36 constitucional estipula: "Son obligaciones del ciudadano de la República..." Aquí se marca la obligación, de hacer o abstenerse de hacer una cosa, la cual de no cumplirse podría tener consecuencias legales. Dicho artículo, en el último párrafo de su fracción primera, determina la obligación del ciudadano mexicano, de inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes. En este caso, se busca evitar el abstencionismo, por medio del principio de quedar registrados, en los padrones electorales y por otro lado se pretende evitar, un tipo de fraude electoral, ya que cada ciudadano deberá votar en una determinada casilla, y en la misma deberá aparecer su nombre, extraído de las listas del padrón electoral, de no ser así quedará sujeto a lo estipulado por el código correspondiente.

En la fracción tercera del citado artículo 36, delimita como obligación del ciudadano mexicano "...votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda"; así mismo, las fracciones IV y V del mismo artículo plantean las obligaciones, de desempeñar cargos de elección popular para el que fueron elegidos tanto de la federación como de los Estados, aclarando que nunca serán de manera gratuita, así como desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

El hecho de votar, en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda, se fija con el fin de evitar el supuesto de que un individuo vote en dos o más distritos diferentes, y así

controlar un tipo de fraude electoral, pero no especifica la obligación del ciudadano mexicano, de votar en sí, ya que dicha acción el artículo 35 constitucional, la señala como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos.

Con respecto a las fracciones IV y V, el legislador, trata de evitar que un candidato vencedor, en elecciones populares, pretenda evadir la responsabilidad de adoptar el cargo, ya que con ésto se perdería tiempo y credibilidad de la sociedad, sobre todo por lo estipulado en el artículo 39 constitucional, donde se atribuye al pueblo el máximo poder de elección de líderes de gobierno, pero en las elecciones de agosto de 1991, en el Estado mexicano de Coahuila, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, fue vencedor para el puesto de Gobernador del Estado. El Sr. Ramón Aguirre, declinó su victoria alegando, "que era por el bien de la ciudadanía y que su decisión ya estaba tomada", por desgracia, en lugar de aplicarse lo establecido por la Constitución en su artículo 36 fracción IV, las autoridades electorales, aplicaron un plan alternativo para la suplencia de Gobernador durante un año, acabando así con la credibilidad de los ciudadanos.

Como anteriormente citamos, la obligación implica el hecho de hacer o abstenerse de hacer alguna cosa, la cual de no realizarse podría tener una repercusión legal, y es el hecho del artículo 38 constitucional el cual dice: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: F. I: por falta de cumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36, esta suspensión durará un año y se

imponerle además de las otras penas que por el mismo hecho señalar la ley", bajo este supuesto, se debe entender el precepto suspensión, lo cual implica la interrupción por un tiempo determinado, el cual en este caso será de un año.

Por otra parte, se especifica "sin causa justificada", dentro de lo cual la palabra justificada, significa demostrar la inocencia, hacer que una cosa sea conforme con la justicia, justificar sus actos. Lo anterior, queda establecido por el artículo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dice: "la aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Federal Electoral y a los Colegios Electorales para la calificación de las elecciones de diputados y senadores en sus respectivos ámbitos de competencia". Con ésto se especifica, la calidad y jerarquía de aplicabilidad, y facultad de sancionar las condiciones específicas en el Código anteriormente citado.

Tanto el artículo 35, fracciones I, II, III; como en el artículo 36, fracciones I, III, IV, V; y el artículo 38 fracción I Constitucionales, existe una íntima vinculación además de basarse en lo dispuesto, por los artículos 39 y 40 Constitucionales. Estos artículos otorgan la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a su vez estipula en su artículo 1 inciso 2: "Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a...", estipulando los alcances del mismo, con respecto a los derechos y obligaciones, político electorales que regirán en nuestro país.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue creado como regulador y sancionador de los procesos electorales en México, dicho Código es también la columna vertebral del derecho y obligación, que tienen los ciudadanos mexicanos a votar en época de elecciones, como lo marca en su artículo 4 primer párrafo; así mismo estipula que el voto será: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El artículo 5 del mismo ordenamiento, señala la facultad de los ciudadanos mexicanos, para constituir partidos políticos nacionales y pertenecer a ellos, así como la obligación de integrar las mesas directivas de casilla, cuando sean requeridos para tal efecto.

En el artículo 6, se delimitan los requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos mexicanos, para poder ejercer su derecho y obligación de votar.

Los anteriores artículos, son por ende el principio del proceso electoral, ya que votar, constituye uno de los derechos más importantes que tiene el ciudadano mexicano.

El multicitado Código, se plantea a la altura de un México moderno y con una constante lucha política, la que debido a la rutinaria preparación de los diferentes líderes de partido, y las poderosas plataformas políticas en que se basan, la lucha política, no ha tomado los

matices que podemos observar día con día, en Centro y Sudamérica, así como en gran parte del continente Europeo.

En nuestro país, contamos con un derecho político y una libertad de constituir partidos políticos, así como de formar parte de ellos, y no tenemos ni tendremos, la necesidad de recurrir a las armas, para de esta forma hacernos escuchar.

Como anteriormente marcamos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la actual base del derecho y obligación de los ciudadanos mexicanos al sufragio.

El procedimiento federal electoral, se encuentra regulado, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro quinto, específicamente del artículo 173 al 263, dentro de los cuales se señala, el conjunto de pasos que deberá de seguir el proceso electoral.

El artículo 173, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión...". El anterior artículo, nos ofrece una explicación clara del nacimiento y objeto del proceso electoral en nuestro país.

III.3) SANCIONES

Dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Título "De las faltas administrativas y de las sanciones" encierra la facultad, que tiene el Instituto Federal Electoral, para conocer de las diferentes infracciones y violaciones, al anteriormente citado Código; el artículo 338, faculta al Instituto Federal Electoral para conocer de: 1) los casos en que las autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, así como el auxilio necesario para el cumplimiento de sus diferentes obligaciones. 2) Infracciones y violaciones que sean cometidas, por funcionarios electorales procediendo a su sanción, la cual podrá ser desde una amonestación, hasta la destitución del cargo, o, multa de no más de 100 días multa, en los términos que señale el estatuto del servicio profesional electoral; estructurada la infracción, el Instituto Federal Electoral, remitirá al superior inmediato de la autoridad infractora, un expediente en el cual se integrará la infracción, así como la razón o razones, por la que fue impuesta; el superior jerárquico, deberá informar al Instituto Federal Electoral, las medidas que haya adoptado al caso en concreto.

El artículo 339, nos habla de las infracciones a los Notarios Públicos, por el incumplimiento de las obligaciones, que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus fracciones 2 y 3, que a la letra dicen: "...conocida la infracción, el Instituto entregará un expediente, que remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El

Colegio de Notarios o autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso".

El problema a seguir, es el hecho de que muchos de los funcionarios, del Instituto Federal Electoral, desconocen a la autoridad competente, y no se le da seguimiento al caso, o no pasa de una amonestación.

El artículo 340, regula las infracciones a extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos, notificando para el caso de que se encuentre la persona en territorio nacional, a la Secretaría de Gobernación, y en el caso de encontrarse fuera del mismo, se procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dicho lo anterior, suponemos que tanto la Secretaría de Gobernación como la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrán la capacidad de sancionar al individuo en concreto, ya que el anterior artículo, no especifica nada al respecto; sentimos que la sanción correcta en el primer supuesto debe ser expulsado del territorio nacional ya que ningún extranjero debe inmiscuirse en tales asuntos por mandato constitucional.

Además en nuestro concepto debe establecerse en que a ese extranjero no se le debe permitir el retorno a territorio nacional en un plazo no inferior de 6 años.

El artículo 342, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, especifica una sanción de 50 a 5000 veces el salario mínimo general vigente, para el Distrito Federal, al partido político que incumpla con las resoluciones o acuerdos, dictados por alguno de los órganos del Instituto Federal Electoral, así mismo, el artículo 343 del citado ordenamiento, señala en sus primeras 4 fracciones claramente, el procedimiento para el caso del artículo anterior. De igual forma las fracciones 5 y 6 del mencionado artículo, se refieren al hecho de que las resoluciones, de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, serán definitivas e inatacables, y las multas fijadas, deberán ser pagadas, en la Tesorería de la Federación, en un plazo improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación al partido político.

Los dos anteriores artículos, ponen de manifiesto la capacidad del Tribunal Federal Electoral, exponiendo un procedimiento claro y conciso, así como sanciones acordes a nuestros días, pretendiendo la conducta legal de los diferentes partidos políticos.

III.4) EL CONTENCIOSO ELECTORAL,

A partir del artículo 264, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se enmarca el Tribunal Federal Electoral, el cual como dicho artículo señala, tendrá a su cargo la sustentación y resolución de los recursos de apelación, y de inconformidad garantizando que los actos, o resoluciones electorales, se sujeten al principio de legalidad, y contra sus resoluciones, no procederá juicio ni recurso alguno.

El anterior artículo, otorga la pauta a la ciudadanía, del principio de legalidad electoral.

Encontramos la estructura del Tribunal Federal Electoral, en el libro sexto, del citado ordenamiento legal, componiéndose con los artículos que van, del 264 al 285.

El artículo 265, señala la composición del Tribunal Federal Electoral, siendo de la siguiente manera: una Sala Central Permanente, con sede en el Distrito Federal, integrada por cinco magistrados, y para sesionar válidamente se requerirá de por lo menos cuatro magistrados, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto de calidad.

Se instalarán, cuatro Salas a más tardar en la primera semana del mes de enero, del año de la elección cuyas, sedes serán las cabeceras, de las demás circunscripciones plurinominales, se compondrán por tres magistrados, y para que sesionen válidamente, se requiere de los tres magistrados, concluyendo sus funciones el día último del mes de noviembre, del año de la elección.

Estos dos artículos, componen el título primero denominado "Disposiciones Preliminares".

El título segundo se denomina "De las Salas y los Magistrados" dividiéndose en tres capítulos.

Capítulo primero "De la Sala Central".

El artículo 266, encuadra la competencia que tendrá la Sala Central, del Tribunal Federal Electoral, el cual a la letra dice: "1) La Sala Central tendrá competencia para:

- A) Resolver los recursos de los actos, resoluciones o que se interpongan en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados, en las actas de cómputo distrital o local de los Organos Electorales, que correspondan a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal.
- B) Resolver los recursos de apelación, que se interpongan en los dos años al del proceso electoral, contra actos o resoluciones de los órganos del Instituto.
- C) Resolver los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en los procesos de elección extraordinarias.
- D) Designar de entre los magistrados de cada sala regional, al que fungirá como Presidente para cada proceso electoral.
- E) Nombrar, a propuesta del Presidente del Tribunal, los jueces instructores de la Sala y el Secretario General.
- F) Elaborar, el reglamento interior del Tribunal Federal Electoral.

- G) Definir los criterios, de interpretación normativa que deben sostener las salas del tribunal, conforme al procedimientos establecido en los artículos 3 y 337 de este Código; y
- II) Determinar, y en su caso aplicar, las sanciones previstas en el Título tercero del libro séptimo de este Código.

2) Pungirá como Presidente del la Sala Central, el Magistrado que designen sus integrantes en la primera sesión que celebren y durará en el cargo tres años, pudiendo ser reelecto.

3) La Sala Central tendrá a su cargo las funciones de pleno y su Presidente lo será del Tribunal Federal Electoral".

Con este solo artículo se compone el capítulo primero, el capítulo segundo se titula "De las Salas Regionales".

El artículo 267, que a la letra señala: "1) las Salas Regionales tendrán competencia para:

- A) Resolver durante los procesos electorales ordinarios, los recursos de apelación en la etapa preparatoria, y los de inconformidad que se presenten en contra de los actos, resoluciones o resultados, consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos del Instituto, que queden comprendidos, dentro de la circunscripción plurinominal de su sede; y

B) Designar, a propuesta de su Presidente a los jueces o instructores de la Sala.

2) fungirá como Presidente de cada Sala Regional, el Magistrado que designe el pleno de la Sala Central, para cada proceso electoral ordinario".

El capítulo tercero se denomina "De los Magistrados".

El artículo 268 señala la forma de elección de los Magistrados siendo ésta, por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República. Este elaborará una lista, de por lo menos dos candidatos para cada uno de los puestos, los magistrados serán electos por votación, en la Cámara de Diputados, para cubrir ausencias temporales o definitivas serán electos, seis suplentes de un lista adicional, que para el efecto presente el Presidente de la República. La elección, se realizará de la misma manera que la de los Magistrados, las vacantes serán cubiertas en el orden que señale la Cámara de Diputados, siendo por elección o insaculación de los suplentes.

Los Magistrados al tribunal, deberán ser electos a más tardar el 30 de noviembre, del año anterior al del proceso electoral federal ordinario correspondiente.

El artículo 269, estipula los requisitos que deben reunir los propuestos para Magistrados, señalando que serán los mismos requeridos para los Consejeros Magistrados, estipulados en el artículo 76 del mismo ordenamiento, el cual señala: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, estar inscrito en el Registro Público de Electores, y poseer credencial para votar, no tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco años, el día de la designación, tener para el día de la designación, título profesional de licenciado en Derecho con cinco años de antigüedad, expedido por autoridad legalmente facultada para ello, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo en el caso de delito con carácter de no intencional o imprudencial, haber residido en el país los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses, no desempeñar ni haber desempeñado el puesto de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o equivalente de un partido político, no haber desempeñado cargo alguno, en los cinco años anteriores a la designación, no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Dirección Nacional, o Estatal de algún partido político en los cinco años anteriores, a la designación.

El artículo 270, señala que los Magistrados ejercerán su cargo durante ocho años pudiendo ser reelectos, el Presidente de la República, propondrá la reelección de algún Magistrado o en su caso, una nueva designación a la Cámara de Diputados. Así mismo señala que la retribución que reciban los Magistrados, será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la

Federación, los Magistrados Regionales serán retribuidos, durante el proceso electoral federal en el que ejerzan su cargo.

El artículo 271, señala que los Magistrados electos para las Salas Regionales, tendrán derecho a disfrutar de licencia durante el tiempo de desempeño de su cargo, en sus trabajos o empleos.

El artículo 273, encuadra el hecho de que los Magistrados del Tribunal Federal Electoral, deberán dejar de conocer un asunto en el que existan intereses personales, de parentesco, negocios, estrecha amistad o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. La Sala del Tribunal, deberá calificar a la mayor brevedad la excusa.

El artículo 274, señala la facultad que tendrá tanto el Presidente del Consejo General del Instituto, como el Presidente del Tribunal Federal Electoral, de integrar la Comisión de Justicia, para la remoción de alguno de los miembros la cual, se integrará por: el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá, dos consejeros de la Cámara de Diputados, acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dos consejeros magistrados, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y dos magistrados, del Tribunal Federal Electoral. Se procederá a la remoción de los consejeros magistrados, y de los magistrados cuando incurran en conductas graves, que sean contrarias a la función que la ley les confiere, la Comisión de Justicia observará el derecho de audiencia, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

El título tercero se denomina: "De su funcionamiento" dividiéndose en cinco capítulos.

El capítulo primero lleva por título "Del Presidente del Tribunal".

El artículo 275, señala las facultades del Presidente del Tribunal Federal Electoral, siendo las siguientes:

- A. Representar al Tribunal, ante toda clase de autoridades.
- B. Presidir las sesiones de la Sala Central del Tribunal, dirigir los debates, y conservar el orden durante las mismas, así mismo podrá desalojar la sala cuando los asistentes no guarden la debida compostura.
- C. Proponer al Pleno de la Sala Central, los nombramientos de los jueces instructores, y del Secretario General y nombrar Secretario Administrativo, y demás personal administrativo y auxiliar de la Sala Central.
- D. Cubrir las ausencias temporales, de los magistrados de la Sala Central o de las Salas Regionales, con los magistrados suplentes, preferentemente en el orden señalado por la Cámara de Diputados.
- E. Vigilar que se cumplan, las determinaciones de la Sala Central o de los jueces instructores.

- F. Despachar la correspondencia de la Sala Central, y del Tribunal.
- G. Vigilar que se notifiquen en forma y tiempo, las resoluciones de la Sala Central.
 - ii. Elaborar el proyecto de Presupuesto del Tribunal, en los términos de ley y remitirlo, al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Gobernación.
- I. Vigilar que las salas del tribunal, cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales para su buen funcionamiento.
- J. Rendir ante el Pleno de la Sala, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal y de los principales criterios adoptados en sus decisiones.
- K. Vigilar, que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal.
 - i. Las demás que sean necesarias, para el buen funcionamiento del Tribunal.

El capítulo segundo se titula: "De los Presidentes de Sala".

El artículo 276 encuadra las facultades de los Presidentes de Sala del Tribunal Federal Electoral, dichas facultades serán las mismas que las del Presidente del Tribunal Federal Electoral salvo que se realizarán en un ámbito territorial determinado y los requerimientos humanos, financieros y materiales se tramitarán ante el Presidente del Tribunal.

El capítulo tercero se titula: "De los Jueces Instructores".

El artículo 277 señala, que cada Sala del Tribunal Federal Electoral, contará por lo menos con cinco jueces instructores, durante el proceso electoral, los cuales tendrán a su cargo, la iniciación del trámite de recurso de apelación y de inconformidad, una vez que la Sala los reciba de los órganos electorales competentes, y admitirlos si reúnen los requisitos o someter a la Sala, el acuerdo de desechamiento de plano, por lo notoriamente improcedentes, determinarán la acumulación en los casos en que proceda, y sustanciar los expedientes, requiriendo los documentos pertinentes para ponerlos en estado de resolución.

El artículo 278, enumera los requisitos que deberán reunir los jueces instructores, siendo éstos:

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener por lo menos 30 años de edad, al momento de la designación, tener título de licenciado en Derecho, con

antigüedad mínima de tres años, no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, en los últimos seis años, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos seis años, la retribución de dicho cargo, será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El capítulo cuarto se titula: "Del Secretario General".

El artículo 279, señala que la Sala Central contará con un Secretario con las siguientes funciones:

- A. Supervisar, que se hagan en tiempo y forma las notificaciones.
- B. Dar cuenta de las sesiones de la Sala Central, tomar las votaciones de los magistrados y formular el acta relativa.
- C. Apoyar al Presidente en las sesiones de la Sala Central.
- D. Autorizar con su firma, las actuaciones de la Sala Central.
- E. Expedir los certificados de constancias que se requieran.
- F. Apoyar durante las sesiones a los magistrados, que deban presentar los proyectos para resolución de la Sala Central.

G. Apoyar a los jueces instructores, en el desempeño de sus funciones.

II. Las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal.

El artículo 280, señala que los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario General, serán los mismos que los enumerados para ser Juez Instructor.

El artículo 281, señala que en las Salas Regionales su Presidente, encomendará a uno de los secretarios las funciones señaladas en el artículo 279.

El quinto y último capítulo se intitula: "Del secretario administrativo, de los secretarios y del personal auxiliar y administrativo".

El artículo 282, señala que el secretario administrativo, atenderá todo lo relativo a los recursos financieros, humanos y materiales, para el buen funcionamiento del Tribunal y sus Salas.

El artículo 283, señala los requisitos que deberán cubrir los Secretarios, y son:

A. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce de derechos políticos.

- B. Tener por lo menos 25 años de edad, al momento de la designación.
- C. Tener título de licenciado en Derecho.

Los secretarios, percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El artículo 284, señala que los jueces instructores, los secretarios y demás personal auxiliar, del Tribunal Federal Electoral, deberán conducirse con imparcialidad, aplicando el principio de legalidad, en todas sus diligencias y actuaciones.

El artículo 285, encuadra las diligencias que deban practicarse fuera de las Salas, del Tribunal Federal Electoral, se podrán realizar por los jueces instructores o por los secretarios, y actuarios del propio tribunal, así mismo también podrán desahogarse diligencias, con el apoyo de juzgados federales o locales.

III.5) CONCLUSIONES

Como señalamos en el cuerpo de este capítulo, el artículo 40 Constitucional establece la voluntad del pueblo mexicano, de constituirse en una república, representativa y democrática, poniendo de manifiesto las palabras representativa y democrática, aseverando que

el pueblo, ejercerá la soberanía de la Nación, eligiendo a sus gobernantes y delegando a éstos, el ejercicio del poder.

El artículo 39 Constitucional, señala que la soberanía dimana del pueblo, otorgando la capacidad al ciudadano mexicano de elegir, de manera directa, libre y secreta a sus gobernantes por medio del voto.

Por otro lado, el artículo 35 señala como prerrogativa del ciudadano mexicano, el votar con lo que no estamos de acuerdo, ya que en efecto, el voto, es un derecho, pero debe establecerse como una obligación del ciudadano mexicano.

A lo anterior debemos agregar, que se debe encuadrar dentro del artículo 38 Constitucional, la misma sanción para el ciudadano mexicano, que teniendo los requisitos establecidos por la ley, se abstenga de votar en cualquier clase de elección que le corresponda.

La creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fundamenta en la Constitución Federal, así mismo este Código se plantea, como regulador y sancionador de los procesos electorales en nuestro país.

En este Código, en el artículo 4 establece, al sufragio como derecho y obligación, del ciudadano mexicano.

Con ésto se pone de manifiesto, la necesaria modificación, al ordenamiento constitucional, que lo establece como una prerrogativa.

Es un hecho, que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se plantea al nivel de un México moderno, pero requiere de algunas modificaciones con respecto al proceso administrativo, en el título de faltas y sanciones, pues aunque se plantea de manera clara y efectiva, las supuestas sanciones, no tiene el debido seguimiento, la prueba de ésto, es que se han cometido innumerables actos contrarios a la ley de la materia, por funcionarios de gobierno y funcionarios electorales, en los cuales el Instituto Federal Electoral, evita de manera dolosa, el seguimiento al caso en concreto.

El Tribunal Federal Electoral, está facultado para conocer, de los recursos de, apelación e inconformidad.

En muchas ocasiones, dicho Tribunal desecha los recursos de plano, por ser para ellos notoriamente improcedentes.

No podemos asegurar, que todos los recursos interpuestos sean procedentes, pero en varias ocasiones los recursos desechados, son palpablemente procedentes y extrajudicialmente son desechados, asentando la base, que sus decisiones son inapelables.

Cuestiones como las anteriores provocan, que en nuestro país, la ciudadanía se abstenga de votar, ya que suponen una burla al procedimiento electoral, y que éste a su vez, es manejado dentro de las altas esferas de gobierno.

CAPÍTULO CUARTO

MARCO LEGAL DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Índice

- IV.1 Generalidades
- IV.2 Constitución Política del Estado libre y Soberano de México
- IV.3 Ley Orgánica Municipal
- IV.4 Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del
Estado de México
- IV.5 Sanciones
- IV.6 Conclusiones

IV.1) GENERALIDADES

En este capítulo se estudiará el proceso electoral en el Estado Libre y Soberano de México basándose en el artículo 115 Constitucional.

IV.2) CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 marca "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio, será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...".

El artículo anterior, en su interpretación básica, nos lleva al artículo 39 Constitucional en lo que respecta al nacimiento del poder público, y al artículo 40 del mismo ordenamiento, refiriéndose a la forma de gobierno. La fracción I del artículo 115 Constitucional especifica la existencia del Municipio, así como la administración del mismo que será a través del Ayuntamiento.

La Constitución Política del Estado libre y Soberano de México en su artículo tercero señala: "El Estado de México, como entidad federativa, está sujeto a las disposiciones de la Constitución del 5 de febrero de 1917, teniendo una acción concurrente, cooperativa y dependiente de la Federación en todo aquello que la propia ley atribuye a los Poderes de la Unión".

Como podemos observar, en el artículo anterior la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México quedará sujeta a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6 de la Constitución para el Estado de México, señala: "La soberanía del Estado reside en el pueblo y se ejerce por los poderes públicos que lo representan, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1917 y con arreglo a su ley Constitucional.

Los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin, promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales será determinada por la ley.

Para el cumplimiento de sus fines, los partidos políticos gozarán de las prerrogativas, cuyo otorgamiento se hará en la forma en que la ley reglamentaria determine.

La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, constituyen una función pública, que se ejerce a través de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerán los órganos electorales y un tribunal de carácter autónomo, con jurisdicción en materia contencioso electoral, con la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno y sus sesiones serán públicas.

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, participarán concurrentemente en la designación de sus integrantes y asegurarán su funcionamiento autónomo.

Las resoluciones del tribunal, serán obligatorias y solo podrán ser modificadas o revocadas por el Colegio Electoral de la Legislatura o por la Comisión Estatal Electoral en los casos que la ley prevenga."

Como podemos observar la Constitución del Estado de México es más clara y precisa que la Constitución Federal en lo que se refiere a las bases y forma de llevar a cabo el proceso electoral, en virtud de que el Estado de México es eminentemente más político que la mayoría de los Estados de la República Mexicana. Cuando decimos más político nos referimos, a lo que el ciudadano residente del Estado de México especifica como una forma de vida, ya que en este Estado se ha manejado un intenso vivir político tanto en elecciones locales como federales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide en diferentes artículos las bases legales de la existencia del proceso electoral. El artículo 7 de la Constitución del Estado de México a la letra dice: "De conformidad con lo establecido con el artículo 115 de la Constitución Federal vigente, el Estado adopta un sistema de gobierno republicano, representativo y popular, reconociendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre". El artículo anterior marca tanto la base constitucional como la forma de gobierno señalada en el artículo 40 de la Constitución Federal, pero en el último párrafo, reconoce la importancia de la existencia del Municipio libre. Este a su vez es fuente del movimiento político en el Estado de México.

El artículo 25 de la Constitución del Estado de México, señala como obligaciones de los vecinos del Estado, en su fracción IV "Votar en las elecciones para cargos municipales de la localidad en que residan y servir aquellos para los que fueron electos. Los extranjeros no podrán ejercitar el derecho de voto activo ni pasivo". A su vez el artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de México señala: "Son obligaciones del ciudadano del

Estado: ...II. Votar en las elecciones para el desempeño de los cargos políticos del Estado". Los anteriores artículos señalan como "obligación" de los vecinos del Estado, siendo esto votar en las elecciones para cargos estatales como municipales de la localidad en que residan, pero el artículo 35 de la Constitución Federal señala como "prerrogativa" del ciudadano en su primera fracción "Votar en las elecciones populares...", en este caso nos encontramos en un problema ya que, como ciudadanos mexicanos tenemos la prerrogativa de votar en elecciones sean federales, estatales, o municipales; pero dicha condición se acaba al momento de residir en el Estado de México, debido a que será una obligación votar en las elecciones, tanto estatales como municipales. El artículo 26 de la Constitución para el Estado de México señala: "la falta de cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo anterior (25), será causa de suspensión de los derechos correlativos a la calidad de vecino, sin perjuicio de las demás sanciones que las leyes establezcan. Esta suspensión durará un año y será impuesta por la autoridad judicial correspondiente". Así mismo el artículo 31 del mismo ordenamiento señala: "Tienen suspensos los derechos de ciudadano del Estado: ...IV. los que no estuvieren en ejercicio de sus derechos de vecino del Estado, con arreglo al artículo 26 o faltaren sin causa justificada a las obligaciones de ciudadano que les imponen las fracciones II y IV del artículo 30, debiendo durar un año esta suspensión, la que será impuesta por la autoridad correspondiente".

Con todo lo anterior podemos afirmar que por lo menos en el Estado Libre y Soberano de México se tiene el derecho y la obligación de votar en época de elecciones, pero esta obligación no será de

carácter moral como en capítulos anteriores señalamos, sino que será una obligación real de derecho con consecuencias legales.

Dentro de la Constitución para el Estado de México encontramos en el artículo 29: "Son derechos políticos del ciudadano del Estado: I. Elegir y ser electo para los cargos públicos del Estado y ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que las leyes le exigen; II. Tomar las armas en la guardia nacional para la defensa del Estado y de sus instituciones; III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos del Estado. Como claramente se inscribe al principio del artículo "derechos políticos" lo cual nos aclara la facultad personal de desarrollarlos o no en un momento dado; en la fracción primera del artículo anterior, encontramos las palabras "elegir y ser electo", sinónimo de votar y ser votado, como lo marca el artículo 35 de la Constitución Federal en sus fracciones primera y segunda, estos derechos políticos o prerrogativas se suman a lo señalado por los artículos 25 fracción IV y 30 fracción segunda, donde se marcan como obligaciones y no como prerrogativas o derechos políticos.

Una cuestión un tanto fuera del tema principal, pero que en un momento dado podría quedar enclavada dentro de un proceso electoral por lo que se a venido gestando en Centro y Sudamérica, es la de la fracción segunda del artículo 29 que señala tomar las armas en la guardia nacional, siendo que el artículo 31 de la Constitución Federal, en su fracción III marca la obligación de alistarse y servir en la guardia nacional. Por otro lado el artículo 30 de la Constitución para el Estado de México en su fracción V señala la

obligación de inscribirse en el Registro de la Guardia Nacional del Estado, en esto podemos decir que el ciudadano mexicano que reside en el Estado libre y soberano de México tendrá derecho político de luchar o no en una batalla a desarrollarse en el Estado libre y soberano de México, pero si tendrá la obligación de inscribirse en el Registro de la Guardia Nacional del Estado; por último el artículo 31 de la Constitución para el Estado de México señala: "Tienen suspensos los derechos de ciudadano del Estado: ...VI. los que no estuvieren en ejercicio de sus derechos de vecino del Estado, con arreglo al artículo 26, o fallaren sin causa justificada a las obligaciones de ciudadano que les imponen las fracciones II y IV del artículo 30, debiendo durar un año esta suspensión, la que será impuesta por la autoridad correspondiente". En el párrafo anterior se especifican tanto los números de los artículos como las fracciones que se refieren al derecho y obligación de votar en época de elecciones, denotando el intenso vivir político del ciudadano del Estado libre y soberano de México.

IV.3) LEY ORGANICA MUNICIPAL

La Ley Orgánica Municipal, en su artículo primero señala: "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". El artículo anterior señala lo establecido por la Constitución Federal en su artículo 115, reconociendo al Municipio como base de la organización política y administrativa del Estado.

El artículo segundo de la Ley Orgánica Municipal a la letra dice: "Los Municipios del Estado, organizarán y regularán su funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, y lo interno se regirán por sus propios bandos municipales, los cuales tomarán como base de su formación las Constituciones Federal y Estatal. Tendrán para el logro de sus fines, todas las competencias que no estén expresamente atribuidas por las leyes a la Federación o al Estado". En este artículo se sobre entiende la capacidad otorgada al Presidente Municipal para conocer de la legislación del bando municipal de buen gobierno, siendo éste por lo general de tres años de duración; ya que normalmente el Presidente entrante desecha por completo el bando municipal de buen gobierno del Presidente saliente, esto a razón de establecer un bando municipal de buen gobierno actualizado, dentro del cual se plantean los proyectos para solucionar los problemas existentes en el Municipio.

El artículo 23 del mismo ordenamiento señala: "Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones: I. Derechos: a) votar y ser votados para los puestos públicos municipales de elección popular... II. b) Obligaciones e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales..." En el anterior artículo encontramos que, en los Municipios del Estado de México, existe el derecho de votar y ser votado, lo cual contradice a los artículos 25 fracción IV y 30 fracción II de la Constitución para el Estado de México, en donde se marcan como obligaciones y derechos políticos.

El artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal señala: "Los Municipios son independientes entre sí y ejercerán sus atribuciones dentro de los límites de su territorio. Se administrarán por un Ayuntamiento de elección popular directa, con representación proporcional, y en su caso por quienes los substituyan en términos de la ley, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

Es este artículo el que da cabida a los principios de elección, los cuales según el artículo 26 fracción IV de la Constitución para el Estado de México señala: "Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años y se integrarán por ...IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores de mayoría relativa y hasta un síndico y cinco regidores de representación proporcional, cuando tengan más de un millón de habitantes." (Esto en el caso del Municipio de Naucuilpan de Juárez o Tlalnepantla de Baz), los cuales en base al artículo 30 fracción III de la Constitución para el Estado de México, el cual señala como obligaciones del ciudadano del Estado: "...desempeñar los cargos de elección popular en el Estado...". A lo anterior podemos agregar lo señalado por el artículo 28 que a la letra dice: "los cargos de elección popular son irrenunciables. las personas que sean designadas para servir a los cargos municipales que no tengan el anterior carácter, podrán excusarse o renunciar a los mismos, por causas justificadas que calificará el propio Ayuntamiento".

Como en capítulos anteriores señalamos que esto se estipula por el factor de evitar que un candidato sea declarado vencedor

para desempeñar un cargo de elección popular, se niegue a desempeñar dicho cargo y como consecuencia el proceso electoral perdería credibilidad ante la ciudadanía, además de la inútil pérdida de tiempo y dinero en el proceso, sin contar el hecho de que fue elegido como digno representante de un Municipio, Estado o Nación sea cual fuere el caso, resultando ésto en un incremento del abstencionismo en futuras elecciones, el cual de por sí ya es bastante elevado.

Es un hecho que como señala el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal las causas de justificación para excusarse o renunciar a un cargo de elección popular serán calificadas por el propio Ayuntamiento, también es un hecho que en dicho ordenamiento no se señala el tipo, clase o por lo menos motivo que otorgue base para calificar una justificación de este tipo, ya que no puede ni debe tomarse una decisión a la ligera por las consecuencias que podría traer.

Como puede apreciarse en realidad la ley a la que acabamos hacer referencia, no se ocupa directamente del proceso electoral el cual es la esencia de la presente investigación; por otro lado nos encontramos con que la referida ley ha sido abrogada por una nueva Ley Orgánica Municipal, dicha abrogación fue publicada en la Gaceta de Gobierno del día 2 de marzo de 1993; revisando la nueva ley vigente a partir del día 4 de marzo de 1993 nos percatamos que tampoco se ocupa directamente del proceso electoral referido, por lo que hemos considerado innecesaria su cita.

IV. 4) LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO

Esta ley cuenta con seis titulos, divididos por capitulos y éstos a su vez en secciones, teniendo un total de 226 articulos y tres transitorios.

En seguida al referirnos a la ley de Organizaciones Politicas y Procesos Electorales del Estado de México, nos permitiremos hacerlo en forma abreviada con las siglas L.O.D.P.E.E.M.

El titulo I se denomina "De los objetivos de la Ley" componiéndose de tres capitulos con los primeros 21 articulos.

El capitulo primero titulado "Disposiciones generales", establece que esta ley reglamentará todo lo referente a los derechos politicos de los ciudadanos, así como a las organizaciones politicas en el Estado de México.

Dicho ordenamiento encuadra los preceptos legales para la elección de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Ayuntamientos en el Estado de México.

Por lo que toca al Poder Legislativo, se depositará en una asamblea denominada legislatura del Estado, para lo cual se

eligen 34 diputados por mayoría relativa y 23 diputados por representación proporcional, eligiéndose por cada diputado propietario un suplente.

Dura el ejercicio del Poder Ejecutivo, se depositará en un solo individuo, el cual se denominará gobernador electo por mayoría relativa, en toda la entidad.

El Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, y como tal estará representado por un Ayuntamiento electo por el sufragio directo y mayoritario.

El Ayuntamiento se compone de un jefe de asamblea denominado Presidente Municipal, y varios miembros llamados síndicos y regidores. La Ley Orgánica Municipal señalará el número de regidores y síndicos que deban formar parte del Ayuntamiento.

El capítulo segundo se titula "De las elecciones ordinarias y extraordinarias".

Dentro de este capítulo, se establece que se celebrarán elecciones para gobernador cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda.

Para el caso de diputados a la Legislatura del Estado y de Ayuntamientos, se efectuarán elecciones cada tres años el segundo domingo del año que corresponda.

El artículo 10 señala que, para el caso de elecciones extraordinarias, serán convocadas por la Legislatura del Estado o en su caso por el gobernador interino.

El capítulo tercero se titula "Del sufragio".

El artículo 14 señala como una prerrogativa y obligación del ciudadano, el ejercicio del sufragio para todos los cargos de elección popular.

El artículo 15, establece que ejercerán el voto activo los mexicanos, de ambos sexos vecinos del Estado, que hayan cumplido 18 años de edad con pleno ejercicio de sus derechos políticos, estando inscritos en el padrón electoral y que no se encuentren bajo ningún impedimento legal.

El artículo 16, señala como obligaciones de los ciudadanos: fracción primera: inscribirse en el Padrón Electoral, fracción segunda: desempeñar de forma gratuita para las funciones que sean requeridos. Solo podrá admitirse excusa cuando se funde en causa justificada o de fuerza mayor, que comprobará el interesado, ante el organismo que haya hecho la designación. Fracción tercera: votar en las elecciones en la casilla que corresponda a su

domicilio. Fracción cuarta: desempeñar los cargos de elección popular para los que resulten electos.

Por otro lado, se señala a los individuos que estarán impedidos para sufragar de entre los que señalaremos: los sujetos a proceso criminal por delitos que merezcan pena corporal, los sentenciados que estén purgando pena corporal, los prófugos de la justicia, los condenados por sentencia a la suspensión o pérdida de los derechos políticos.

El título II se denomina "De las organizaciones políticas" componiéndose con los artículos 22 al 56 divididos en 5 capítulos y dos secciones.

El capítulo primero se titula "De los partidos políticos" en este capítulo se señala como fin de los partidos políticos, promover la participación del pueblo en la vida democrática; así mismo se otorga el derecho a los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones estatales y municipales.

El artículo 25, establece los principios básicos que deberá tener cualquier organización que pretenda constituirse como partido político, siendo éstos: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

El capítulo segundo se titula "Del procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales".

La sección primera se titula "Actos constitutivos".

En esta sección, la fracción I del artículo 29 señala contar con un mínimo de 200 afiliados cuando menos en la mitad de los municipios del Estado de México, teniendo no menos de veinte mil en la entidad.

Por otro lado, se establecen las formalidades ante notario público, que deberán ser protocolizadas para de esta forma crear un partido político.

La sección segunda se titula "Del registro".

El registro de un partido político estatal, deberá hacerse ante la Dirección General de Gobernación, cumpliendo con los requisitos de documentación, listas nominales de afiliados, certificados de asambleas celebradas en los municipios.

Una vez concluidos los trámites administrativos, el naciente partido político obtendrá un registro condicionado y será definitivo al momento de haber alcanzado el 1.5% del total de la votación válida emitida en el

Estado durante las elecciones, para las cuales se le otorgó el registro condicionado.

En caso de no obtener el porcentaje necesario, el partido perderá todos los derechos y prerrogativas de esta ley, sin embargo, los triunfos de sus candidatos, fórmulas o planillas, le serán plenamente reconocidos.

El capítulo tercero se denomina "Derechos y obligaciones de los partidos políticos".

Entre los derechos que tienen los partidos políticos, podemos señalar: postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, realizar mítines, reuniones públicas y actos de propaganda política en apoyo de sus candidatos, solicitar a la Dirección General de Gobernación, que se investiguen las actividades de los demás partidos, cuando exista el motivo fundado para considerar que no cumplen alguna de las obligaciones o que sus actividades no se apegan a la ley.

El artículo 37, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre las que señalaremos: coadyuvar con las autoridades competentes, para que se retire dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubieren fijado, pintado, instalado o emitido.

Cumplir con los acuerdos que en periodos de elecciones, tomen los organismos electorales en los que participen o tengan representación.

El artículo 38, señala también las obligaciones de: mantener por lo menos el 1.5% de la votación emitida en elecciones locales, editar una publicación periódica de carácter teórico y de divulgación, sostener un centro de formación política.

El artículo 39, señala las reglas que deberán observar los partidos políticos con respecto a su propaganda, entre las que señalaremos: se prohíbe la fijación e inscripción de propaganda en los lugares siguientes: pavimentación de calles, calzadas, carreteras, aceras, postes, guarniciones, parques, jardines o plazas públicas.

Se prohíbe la destrucción o alteración de la propaganda, que en apoyo de sus candidatos, los partidos hubieren fijado, pintado o instalado.

Se prohíben las expresiones verbales o escritas contrarias a la moral y a las buenas costumbres, o que injurien a las autoridades o inciten a la violencia y al desorden.

Por otro lado, dentro de las obligaciones para los partidos, encontramos que el día de la elección y tres días antes, no se

permitirá ningún acto de propaganda político y electoral, así mismo en los lugares señalados para la ubicación de casillas, no existirá ninguna propaganda electoral el día de la elección y de haberla deberá ser removida.

El capítulo cuarto se titula "Prerrogativas de los partidos políticos".

Las prerrogativas de los partidos políticos, son las siguientes: disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales.

Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de gobernados, diputados y ayuntamientos del Estado.

Gozar de exención de impuestos y derechos estatales y municipales, en aquellos bienes o actividades destinados al cumplimiento de las funciones propias del partido.

El capítulo quinto se titula "De las coaliciones".

En este capítulo, se otorga el derecho a los partidos políticos a formar coaliciones a fin de postular candidatos, fórmulas o planillas en las elecciones estatales o municipales.

Las coaliciones, se subrogarán a los derechos y obligaciones de los partidos que se coaliguen.

El título tercero se denomina "Del proceso electoral" dividiéndose en 13 capítulos con 19 secciones conteniendo los artículos 54 al 146.

El capítulo primero se titula "Integración del proceso electoral".

La sección primera se denomina "Generalidades".

El artículo 54 explica de manera clara el proceso electoral y a la letra dice: "El proceso electoral está constituido por la serie de actos, decisiones y actividades que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la entidad, la presente ley y sus reglamentos".

El artículo 55, establece el inicio y fin del proceso electoral, siendo éste para el caso de Gobernador el mes de diciembre del año anterior al de la elección como inicio, finalizando el mes de septiembre del año de la elección.

Por lo que toca a Diputados y Ayuntamientos, se iniciará en el mes de marzo y concluirá en el mes de diciembre del año de las elecciones.

El mismo artículo 55 señala las etapas básicas del proceso de la manera siguiente:

- I. Integración y comprobación del funcionamiento de los organismos electorales.
- II. Determinación de la demarcación de los distritos electorales y el número, ámbito y magnitud de las circunscripciones a que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política del Estado.
- III. Apertura y realización de las actividades previas a la elección.
- IV. Realización de las actividades previas a la elección.
- V. Recepción del sufragio y realización de escrutinios el día de la elección.
- VI. Registro de las constancias de mayoría.
- VII. Asignación de las diputaciones de representación proporcional y expedición de las constancias correspondientes, en el caso de las elecciones de diputados, y asignación de las regidurías y sindicaturas de

representación proporcional y expedición de las constancias correspondientes, limitándose de la elección de Ayuntamientos.

la sección segunda se denomina "Organismos electorales"

Para el desarrollo y vigilancia de proceso electoral se integrarán los organismos siguientes:

- I. Comisión Estatal Electoral
- II. Comisiones Distritales Electorales
- III. Comisiones Municipales Electorales
- IV. Mesas Directivas de Casillas

El capítulo segundo, se titula "De la Comisión Estatal Electoral".

la sección primera se denomina "Concepto".

El artículo 57 especifica de manera clara lo que es la Comisión Estatal Electoral y sus objetivos, a la letra dicho artículo dice: "la Comisión Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de los preceptos constitucionales, lo establecido por esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que dicte a efecto de garantizar el derecho de

organización política de los ciudadanos del Estado para fines electorales y de coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todo el Estado".

La sección segunda se denomina "Residencia e Integración".

La residencia de la Comisión Estatal Electoral, será en la ciudad de Toluca y se integrará de la siguiente forma:

Dos personas por el Poder Ejecutivo, que serán el Secretario de Gobierno y el Director General de Gobernación.

Dos personas por el Poder Legislativo, que serán designados por la Legislatura o por la Diputación Permanente.

El Director del Registro Estatal de Electores, el titular de asuntos electorales de la Dirección General de Gobernación, un representante de cada partido político, dos representantes de los ayuntamientos y un notario público.

La sección tercera se denomina "Facultades y obligaciones".

Dentro de las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral podemos señalar:

Nombrar a los funcionarios para el mejor proveer al desarrollo del proceso electoral, registrar las candidaturas a Gobernador del Estado de México, acordar el número de representantes que cada partido podrá acreditar, contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar en los términos de esta ley, el desarrollo del proceso electoral, desahogar las dudas que se susciten sobre la aplicación e interpretación de esta ley, aplicar las sanciones y formular las denuncias o querrelas que le competen de acuerdo con esta ley.

El capítulo tercero se titula "De las Comisiones Distritales Electorales".

La sección primera se denomina "Concepto".

El artículo 65, especifica a las Comisiones Distritales Electorales de la manera siguiente: "las Comisiones Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las que dicte la Comisión Estatal Electoral".

La sección segunda se titula "Residencia e integración".

El artículo 66 señala que en cada uno de los distritos electorales, se establecerá una Comisión Distrital Electoral la cual tendrá como residencia, la cabecera del distrito.

La Comisión Distrital Electoral, estará formada por cinco comisionados, designados por la Comisión Estatal Electoral, el delegado del registro estatal de electores y un representante de cada partido político.

La sección tercera se denomina "Facultades y obligaciones" entre las facultades y obligaciones de las Comisiones Distritales Electorales podemos señalar las siguientes:

Nombrar a los ciudadanos que deban integrar las mesas directivas de las casillas electorales de sus respectivos distritos, expedir las constancias respectivas a los candidatos a diputados que hayan obtenido mayoría de votos, entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación, formas aprobadas, y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, enviar al registro estatal de electores copia de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Gobernador y Diputados que hayan efectuado.

El capítulo cuarto se titula "Las Comisiones Municipales Electorales".

La sección primera se denomina "Concepto".

El artículo 71, conceptúa a las Comisiones Municipales Electorales como organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos municipios.

La sección segunda se titula "Residencia e Integración".

Se establece la existencia de una Comisión Municipal Electoral en cada uno de los Municipios del Estado de México, con residencia en la cabecera municipal.

La Comisión Municipal Electoral estará integrada por cinco comisionados, designados por la Comisión Estatal Electoral, el Delegado Municipal del Registro Estatal de Electores y un representante por cada partido político.

La sección tercera se titula "Facultades y obligaciones".

Dentro de la facultades y obligaciones que tendrán las comisiones municipales electorales podemos señalar:

Hacer el cómputo de votos emitidos en las elecciones de ayuntamientos de sus respectivos municipios, levantando las actas correspondientes y remitiendo los paquetes electorales integrados de conformidad, nombrar los auxiliares necesarios para el ejercicio de sus funciones, expidiéndoles los documentos que los identifiquen plenamente, en los que se precisarán sus funciones; los partidos políticos serán informados de estos nombramientos, informar a la Comisión Estatal Electoral sobre el desarrollo de sus funciones.

El capítulo quinto se denomina "De las disposiciones complementarias".

De estas disposiciones complementarias, podemos citar las siguientes: la intervención que esta ley reconoce a los partidos políticos y a los candidatos, deben entenderse como un conjunto de derechos y obligaciones de los mismos.

Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a proporcionar a los organismos electorales los informes y certificaciones que les sean solicitados.

El capítulo cuarto se titula "De las mesas directivas de casillas".

La sección primera se denomina "Concepto".

El artículo 81, señala a las mesas directivas de casillas como organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio, y computación del sufragio popular en las secciones en que se dividan los distritos electorales o municipios del Estado.

La sección segunda se titula "Integración".

Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos con vecindad efectiva en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y los respectivos suplentes.

El presidente y el secretario serán designados por la Comisión Municipal Electoral o Distrital Electoral.

Los escrutadores, serán designados por las mismas Comisiones con el procedimiento de insaculación de la lista de ciudadanos inscritos en el Padrón de la sección correspondiente.

El artículo 88 establece las condiciones que deben reunir los inmuebles designados para funcionar como casillas electorales el día de la elección: los locales y lugares señalados para la ubicación de casillas electorales deben tener un fácil acceso de electores, así como la emisión secreta del sufragio.

La sección tercera se titula "Facultades y obligaciones".

Las facultades de la mesa directiva de casilla, serán las siguientes:

- I. Instalar y clausurar la casilla en términos de esta ley.
- II. Recibir la votación.
- III. Efectuar el cómputo y escrutinio de la votación.
- IV. Permanecer en la casilla electoral desde su inicio hasta su clausura.
- V. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para hacerla llegar de inmediato a la Comisión Distrital o Municipal Electoral, respectiva.

VI. Las demás que confiere esta ley, sus reglamentos y disposiciones.

De entre las facultades de los presidentes podemos señalar las siguientes:

Suspender la votación en caso de alteración del orden, notificándolo a la Comisión Distrital o Municipal, en su caso, quien resolverá lo conducente, restableciendo el orden se reanudará la votación.

Retirar de la casilla a cualquier de los representantes que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar el resultado de la votación.

Conservar, bajo su responsabilidad, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva, una vez concluidas las labores de la casilla, a efecto de turnarlos al organismo electoral que corresponda.

De entre la facultad de los secretarios podemos señalar las siguientes:

Levantar las actas de instalación, cierre de votación final de escrutinio y demás complementarias, así como distribuir las en los términos de esta ley.

Recibir las protestas que por escrito presenten los partidos políticos, a través de sus representantes, y los candidatos.

Tomar nota de los incidentes ocurridos durante la votación.

De las facultades de los escrutadores señalamos:

Comprobar si la cantidad de boletas depositadas en cada urna corresponde al número de electores anotados en las listas nominal y adicional.

Verificar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla.

De las facultades de los representantes de partido señalaremos:

Interponer en su caso el recurso que legalmente proceda.

Auxiliar a la mesa directiva de castilla, en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que le confiere esta ley.

El capítulo séptimo se titula "Del Registro Estatal de Electores".

La sección primera se denomina "Concepto e integración".

El artículo 90 a la letra señala: "El Registro Estatal de Electores, es la institución permanente con funciones técnico electorales, dependiente de la Comisión Estatal Electoral, encargada de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en los padrones electorales".

El registro se encontrará estructurado de la siguiente forma:

la oficina central, con residencia en la capital del Estado.

las delegaciones en los distritos electorales.

las delegaciones en los municipios de los Estados.

Un comité técnico y de vigilancia.

Los comités distritales de vigilancia y los comités municipales de vigilancia, en su caso.

Para la integración del registro estatal de electores existirá un director y un subdirector, los cuales serán nombrados por el presidente de la Comisión Estatal Electoral, los demás funcionarios serán conombrados por el mismo director, con aprobación del presidente de la Comisión Estatal.

La sección segunda se titula "facultades y obligaciones".

De entre las facultades y obligaciones del registro estatal de electores señalaremos las siguientes:

Expedir la credencial permanente de elector.

Mantener al corriente y perfeccionar el registro de electores en todo el Estado, para cuyo fin podrá demandar la colaboración de los ciudadanos.

Realizar la depuración, y actualización del padrón electoral.

El capítulo octavo se denomina "De la inscripción en el Registro Estatal de Electores".

La sección primera se titula "Derechos y obligaciones".

El artículo 98 señala la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Electores a todos los ciudadanos mexicanos que se encuentren comprendidos dentro de lo establecido por los artículos 34 y 37 de la Constitución Política Federal y Local, respectivamente.

La falta de cumplimiento sin causa justificada de esta obligación, se sancionará conforme lo previene la ley.

La sección segunda se titula "De la credencial permanente de elector".

El artículo 103 a la letra señala: "Todo ciudadano inscrito en el Registro Estatal de Electores, tiene derecho a que se entregue su credencial permanente de elector. Este documento acredita su calidad de elector, su derecho a votar en las elecciones estatales y municipales y la elegibilidad para cualquier cargo de elección popular en los términos de la Constitución Política del Estado y de esta ley".

La sección tercera se denomina "De las secciones electorales y de las listas nominales de electores".

Dentro de esta sección, se establece que la sección electoral será la demarcación territorial en que se dividirán los distritos y municipios para la recepción del voto, comprendiendo cada sección como máximo 3,000 electores y un mínimo de 100 con el número de casillas que determinen las comisiones distritales y municipales electorales.

Las listas nominales de electores de cada distrito deben clasificarse por secciones y municipios, en caso de ser necesario, las listas comprenderán a los electores de cada distrito.

El capítulo noveno se titula "De la depuración del Padrón Electoral".

Este capítulo señala la obligación del Registro Estatal de Electores de depurar el padrón electoral de forma permanente, y solo se suspenderá el 10 de junio del año de la elección del gobernador al día en que se celebre la elección, para el caso de diputados y ayuntamientos la depuración deberá suspenderse el 20 de octubre del año de la elección al día de la elección.

El capítulo noveno bis se denomina "Del Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Estatal de Electores y de los Comités Distritales y Municipales de Vigilancia".

En este capítulo se establece que el Registro Estatal de Electores contará con un Comité de Vigilancia y Comités Distritales de Vigilancia, los cuales tendrán la obligación de incorporar la participación de los partidos políticos en la integración, depuración y actualización permanente del Padrón Electoral.

Entre sus atribuciones podemos citar:

Vigilar que el Registro Estatal de Electores entregue oportunamente a la ciudadanía la credencial de elector.

Recibir las solicitudes y propuestas que formulen los partidos políticos para la depuración y actualización del Padrón Electoral.

El capítulo décimo se titula "Del procedimiento técnico censal".

Este capítulo establece, que al momento que la Comisión Estatal determine la utilización de técnicas censales electorales, el Registro Estatal de Electores deberá realizarlas por secciones, las que podrán

ser parciales o totales con el objeto de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El capítulo décimo primero se denomina "Del registro de candidatos, fórmulas y planillas".

Dentro de este capítulo se establecen los términos para el registro de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos.

Teniendo para Gobernador 15 días a partir del cuadragésimo día de haberse publicado la convocatoria.

Para Diputados 15 días a partir del quinto día de la fecha de publicación de la convocatoria.

Para los miembros de Ayuntamientos 15 días a partir del vigésimo día de la publicación de convocatoria.

El registro deberá realizarlo los partidos políticos ante la Comisión Estatal Electoral.

El capítulo décimo segundo se titula "Del registro de representantes".

Este capítulo señala la facultad que tienen los partidos políticos y las coaliciones para nombrar representantes a partir del registro de sus candidatos.

Los representantes de partido, de coalición o de candidaturas comunes cualquiera que sea su carácter, deberán ser vecinos del Estado, Distrito o Municipio, según corresponda.

El capítulo décimo tercero se titula "De los actos previos a la elección y de las boletas electorales".

En este capítulo se establece la impresión de boletas electorales para la emisión del voto, conteniendo los siguiente factores:

- I. Distrito, municipio, sección electoral y fecha de la elección.
- II. Los nombres y apellidos de los candidatos respectivos.
- III. Cargo para el que se postula a los candidatos.
- IV. El color o combinación de colores y emblema de cada partido político.
- V. Un solo círculo, para cada fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes.
- VI. Espacio para candidatos, fórmulas o planillas no registrados.
- VII. Las firmas impresas del presidente y secretario de la Comisión Estatal Electoral.

El título sexto se denomina "De la jornada electoral" componiéndose con los artículos del 147 al 161 divididos en 5 capítulos.

El capítulo primero se titula "De la instalación de casillas electorales".

En este capítulo se establece, que la mesa directiva de casilla a las 8:00 horas del día de las elecciones procederán a instalar la casilla en el lugar señalado para tal efecto, en presencia de los representantes de los diferentes partidos políticos, levantando un acta de instalación.

El acta de instalación de casilla contendrá los datos siguientes:

El lugar, la fecha y la hora en que se inicie el acto de instalación.

Los nombres y apellidos de los funcionarios y representantes que intervengan.

La constancia de que obra en poder de la casilla la documentación y los útiles necesarios para la elección.

la certificación de que se abrieron las urnas en presencia de los funcionarios, representantes y electores asistentes y que se comprobó que estaban vacías.

la breve relación, en su caso, de los incidentes suscitados con motivo de la instalación y la hora en que ésta se efectuó.

El acta de instalación deberá ser firmada por los funcionarios que hayan intervenido, remitiéndose una copia de la misma a los funcionarios de la mesa directiva de la casilla, a los representantes partidistas que se encontrarán presentes y la soliciten, una para el paquete electoral y las demás que sean necesarias.

En caso de que se presenten problemas en la instalación de la casilla, se procederá a lo siguiente:

Si a las 8:30 horas no se encuentran presentes los funcionarios propietarios, se procederá con los respectivos suplentes.

Si a las 9:00 horas existe la ausencia de alguno los miembros de la mesa directiva, pero se encuentra el presidente o su suplente, se procederá a la instalación designando a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes.

En ausencia del presidente o su suplente a las 9:00 horas, la casilla deberá ser instalada por un auxiliar de la Comisión Distrital o Municipal Electoral que corresponda, el cual designará a los funcionarios necesarios para cubrir las ausencias.

A la misma hora, en caso de la ausencia del auxiliar los representantes de todos los partidos, condiciones y candidaturas comunes presentes que actúen en la sección, de común acuerdo deberán designar a los funcionarios de casilla, en cuyo caso requerirán la presencia de un juez de la localidad o notario público y si en la localidad no existiera, deberá intervenir el del lugar más próximo.

En ausencia de los anteriores bastará con la manifestación de conformidad de los representantes partidistas, quienes de común acuerdo designarán a los funcionarios de casilla.

Si a las 12:00 horas no fuere posible instalar la casilla conforme a lo anterior, se levantará un acta con los hechos relativos, misma que enviarán sin demora a la Comisión Distrital o Municipal Electoral según corresponda.

Para el caso de que la documentación oficial no estuviese en poder de los funcionarios de casilla, ésta se hará en papel simple y serán autorizadas por el presidente y secretario de la casilla.

A falta de la lista nominal de electores, votarán los electores que no sean objetados por la mesa directiva de casilla o por los representantes de partidos políticos.

El capítulo segundo se titula "De la votación".

Este capítulo, establece los lineamientos a seguir para efectuar el sufragio, siendo éstos:

Los electores deberán votar en el orden en que se presentaron ante la mesa directiva de casilla.

Deberán exhibir su credencial permanente de elector y una credencial o documento diverso a satisfacción de la mesa directiva de casilla, en caso de no tener dicha identificación se hará por conocimiento personal que tenga la mesa directiva de casilla de la persona en cuestión o por coleccionado de firmas entre la que aparece en la credencial permanente de elector y la que asiente en papel simple sin tener a la vista la primera.

Las credenciales o documentos partidistas no podrán utilizarse como medio de identificación de un elector.

El presidente de la casilla se cerciorará que el nombre que aparece en la credencial de elector figure en la lista nominal de electores.

A los casos anteriores, se exceptuarán las siguientes personas que se encuentren fuera del lugar de su domicilio el día de la elección, lo que deberá acreditarse debidamente a juicio del presidente de la mesa.

Que el elector sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad pública estatal o municipal en servicio activo, en cuyo caso podrá sufragar en la casilla más próxima al lugar donde se encuentre destinado el día de la elección.

Los integrantes de la mesa directiva de casilla o representantes partidistas quienes votarán en la casilla en que actúen.

Los casos anteriores se sujetarán a las reglas siguientes:

El que se encuentre fuera de su municipio no podrá votar para la elección de ayuntamientos.

El que se encuentre fuera de su municipio pero dentro del distrito electoral que le corresponde podrá votar para diputados.

El que se encuentre fuera de su distrito podrá votar para gobernador.

Los nombres y apellidos, lugar de origen, domicilio, ocupación y número de credencial permanente de elector de los electores que se encuentren en los casos anteriores, deberán asentarse en una lista adicional que se integrará en el paquete electoral.

Una vez cumplidos los requisitos, el presidente de casilla deberá entregar al elector las boletas correspondientes según la clase de elección de que se trate.

La votación seguirá el procedimiento siguiente:

El elector de manera secreta marcará el círculo de cada una de las boletas que contengan el partido por el que sufra.

El elector podrá notar en el lugar correspondiente el nombre de su candidato, fórmula o planilla y cruzar el círculo blanco de la boleta.

El elector que de alguna forma se encuentre impedido para sufragar podrá solicitar auxiliarse de alguna otra persona con el previo consentimiento de la mesa directiva.

El personal de las fuerzas armadas, oficialidad, las clases, tropa y policía deberán presentarse individualmente, sin armas y sin vigilancia o mando superior alguno.

Una vez realizado el sufragio el elector depositará la boleta en la urna respectiva y el secretario deberá asentar la palabra "votó" en la lista nominal de electores entregando la credencial permanente de electores al sujeto con una perforación en la fecha de la elección de que se trate.

La utilización de máquinas para recoger la votación podrá ser utilizada con el consentimiento de la Comisión Estatal Electoral.

El presidente de casilla tendrá la responsabilidad de mantener el orden en la casilla durante la elección auxiliado por la fuerza pública.

Solo permanecerán en la casilla los funcionarios de la misma, los representantes partidistas, el notario o juez en caso necesario y el número de electores que puedan ser atendidos.

En el local de la casilla no se admitirán a las siguientes personas:

Sujetos armados o en estado de ebriedad.

A los que hagan propaganda política o de alguna forma coacciones a los votantes.

El presidente mandará retirar de la casilla a todo individuo que infrinja las disposiciones de la ley u obstaculice el desarrollo de la votación y para el caso de no obedecer dichas órdenes, el presidente ordenará el ser retirados por la fuerza pública y puestos a disposición de las autoridades competentes.

El secretario tiene la obligación de recibir los escritos de impugnación y recursos de protesta que presenten los representantes partidistas acompañados de las pruebas documentales que crean pertinentes y por ningún motivo el secretario podrá discutir sobre los hechos consignados en los mismos.

Una copia del escrito, deberá ser entregada al presidente de la casilla, quien la remitirá a la Comisión Distrital o Electoral; otra copia deberá agregarse al paquete electoral, y una más al promovente, sellada o firmada por el secretario.

Para el caso de recursos de protesta, el interesado también podrá presentarlo dentro de los dos días siguientes al de la elección ante la Comisión Distrital o Municipal Electoral.

A las seis de la tarde o antes si ya no existieren votantes, se cerrará la votación, en caso de que a la hora señalada se encontraran aún votantes, se continuará la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado.

Una vez concluida la votación, se levantará un acta que deberá contener:

la hora en que comenzó a recibirse el sufragio.

Los incidentes referentes a la misma.

Las protestas presentadas.

La hora y circunstancias en que la votación haya concluido.

Se hará una copia del acta de cierre de votación para cada paquete electoral, otra para los funcionarios de casilla, otra para los representantes partidistas que la soliciten y las demás que sean necesarias.

El capítulo tercero se titula "Del escrutinio y computación en las casillas".

Este capítulo señala, el procedimiento a seguir para el cómputo de votos siendo el siguiente:

1. Se numerarán las boletas sobrantes inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales con tinta.

- II. Se abrirá la urna de la elección de que se trate.
- III. Se comprobará si el número de boletas depositadas en ella corresponde al número de electores que sufragaron.
- IV. Al terminar de sacar las boletas de la urna se mostrará a los presentes que quedó vacía.
- V. Un escrutador leerá en voz alta el nombre del partido, coalición, candidato, fórmula o planilla por la cual hubieren votado.

El otro escrutador comprobará la información del primero, así mismo irá formando los paquetes correspondientes de cada partido, coalición, candidato, fórmula o planilla con las boletas que presentaron un voto favorable a ellos.

- VI. En otro paquete se organizarán aquellas boletas que cruzaron dos círculos o más.
- VII. Se contarán los votos válidos por paquete, así como los nulos.

Terminado el escrutinio y el cómputo se procederá a levantar el acta final de escrutinio.

El acta final de escrutinio deberá consignar las cifras de los sufragios con número y letra así como los incidentes ocurridos durante el escrutinio y cómputo, misma que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes partidistas.

El secretario tendrá la obligación de hacer llegar tres tantos del acta anterior a la Comisión Distrital o Municipal Electoral según sea el caso.

Para el conocimiento de los ciudadanos, el presidente deberá fijar en el exterior del local de la casilla electoral que le corresponda, los resultados preliminares de la elección de que se trate.

Una vez terminado todo el procedimiento de escrutinio y computación deberá formarse el paquete electoral que deberá contener:

Los nombramientos originales de los funcionarios de casilla.

La lista nominal de electores.

El original del acta de instalación de casilla.

El original del acta de cierre de votación.

El original del acta final de escrutinio.

Los respectivos tantos de las boletas que contengan votos válidos, lo anulados, y boletas no usadas.

las protestas presentadas por escrito y cualquier otro documento relacionado con la elección.

El paquete de cada elección deberá quedar bien cerrado y en su envoltura, para mayor garantía firmarán los funcionarios de la casilla y los representantes partidistas acreditados que lo descen.

El paquete electoral quedará en poder del presidente de casilla, quien lo entregará el mismo día de la elección a la Comisión Distrital o Municipal Electoral según sea el caso.

Concluida la labor de la casilla, los representantes partidistas podrán exigir las garantías necesarias para la seguridad de los documentos y paquetes electorales.

El capítulo cuarto se titula "De la libertad y seguridad jurídica de las elecciones".

En este capítulo se encuadran las condiciones especiales que registren el Estado o Municipio en el día de las elecciones.

Entre otras podemos señalar:

Ninguna autoridad podrá aprehender a un elector sino hasta que haya votado, salvo los casos de flagrante delito, por orden expresa de un presidente de casilla o por resolución dictada por autoridad competente.

El día de la elección, solo podrán portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargados del orden.

El día de la elección, y el anterior a éste permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes.

Los juzgados de primera instancia y menores así como las agencias del ministerio público, permanecerán abiertos el día de la elección.

Los notarios públicos, jueces y funcionarios autorizados para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender a las solicitudes de los funcionarios de los organismos electorales.

El título quinto se denomina "De los resultados electorales" comprendiendo los artículos 170 al 194 divididos en cinco capítulos y dos secciones.

El artículo 170, señala la obligación que tiene las comisiones distritales electorales de realizar una sesión obtener el cómputo de la elección de que se trate, dicha sesión deberá verificarse a los tres días siguientes del día de la elección, los candidatos tendrán el derecho de asistir a las sesiones respectivas.

Una vez iniciada la sesión la Comisión deberá observar las reglas siguientes:

Examinará los paquetes separando aquellos que tengan muestras de alteración.

Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración siguiendo el orden numérico de las casillas, anotando los resultados obtenidos en las actas finales de escrutinio.

Anotará de igual forma, las objeciones relativas a los votos computados y no computados en el escrutinio así como, las que se refieren a irregularidades en el funcionamiento de la casilla.

Al término del procedimiento anterior, se abrirán los paquetes que tengan muestras de alteración, comparando el resultado de las actas finales de escrutinio con el contenido del mismo, si éstas coinciden se procederá a computar los resultados y si no, se hará constar en el acta de cómputo distrital dándose por nula.

Se levantará el acta de cómputo distrital, con las copias necesarias haciendo constar las operaciones realizadas, los resultados del cómputo y las objeciones o protestas que se hayan presentado.

Se extenderá constancia de mayoría a los vencedores en la elección de que se trate.

Los comisionados de los partidos y los candidatos podrán interponer ante la misma Comisión, el recurso de queja contra los resultados del cómputo y la constancia de mayoría, el recurso podrá ser presentado en el mismo acto o veinticuatro horas después de terminada la sesión.

Se formará el correspondiente paquete electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo distrital y los recursos presentados.

Los paquetes electorales, integrados en el caso de elección de gobernador o diputados a la legislatura del Estado deberán ser enviados a la legislatura del Estado, antes del siguiente día domingo de efectuada la sesión.

El secretario de la Comisión Distrital Electoral, deberá extender copias certificadas de las constancias que obren en su poder, a los representantes de los contendientes en las elecciones.

Las Comisiones Distritales deberán enviar a más tardar en cinco días después de terminado el cómputo distrital, a la Comisión Estatal Electoral, un ejemplar de todas las actas levantadas por casilla, así como de las protestas presentadas ante la Comisión, y un informe detallado de todo el proceso electoral sobre las reclamaciones y recursos interpuestos, con una copia del cómputo distrital.

Las comisiones no podrán en ningún momento calificar los vicios o irregularidades que encuentren en el proceso electoral, limitándose a hacerlos constar en el cómputo distrital.

El capítulo segundo se titula "Del registro de constancias de mayoría".

Este capítulo establece que los ciudadanos que hayan obtenido constancia de mayoría en la elección de diputados, deberán presentarla a la Comisión Estatal Electoral, la cual tomará en cuenta el informe que rindiera la Comisión Distrital, y si en base a esta documentación se presumen causa de nulidad se podrá negar el registro.

La Comisión Estatal Electoral informará al Colegio Electoral de las legislaturas del Estado, sobre los registros efectuados y los casos de negativa así mismo hará del conocimiento del Colegio Electoral, las violaciones sustanciales invocadas por los contendientes, o partidos políticos que pudieran causar la nulidad de la elección.

El capítulo tercero se denomina "De la asignación de Diputados de representación proporcional".

Una vez terminado el registro de constancias de mayoría la Comisión Estatal Electoral, procederá a las asignaciones de las diputaciones de representación proporcional.

La asignación se hará en orden descendente, a los candidatos de cada partido que no hubiesen alcanzado la mayoría relativa en los distritos uninominales, pero que hayan alcanzado los porcentajes más altos de la votación minoritaria en los distritos, de cada una de las circunscripciones en que se haya dividido el Estado.

El capítulo cuarto se titula "De los cómputos municipales".

Este capítulo señala que las comisiones municipales electorales, realizarán una sesión a los cuatro días de realizada la elección para obtener el cómputo de la elección de ayuntamientos, siguiendo los lineamientos que para el caso se observarán en las sesiones de las Comisiones Distritales Electorales.

Los paquetes electorales que conformen las Comisiones Municipales Electorales, serán presentados a la Comisión Estatal

Electoral antes del domingo siguiente al día en que se efectuó el cómputo, junto con un informe detallado del proceso electoral en su circunscripción.

El secretario de la Comisión Municipal tendrá la obligación de extender copias certificadas de las constancias, a los representantes de los partidos contendientes que obren en su poder.

Las Comisiones Municipales se abstendrán de calificar los vicios e irregularidades del proceso electoral, limitándose a asentarlos en el acta de cómputo municipal.

El capítulo quinto se titula "De la calificación de las elecciones de Ayuntamientos".

La sección primera se denomina "De las asignaciones de regidores de representación proporcional".

La Comisión Estatal Electoral, hará la asignación de los regidores y en su caso de síndico de representación proporcional, que integrarán los Ayuntamientos Municipales, observando los siguientes lineamientos:

- I. Haber registrado planillas propias diversas a las de la coalición, o a las comunes en por lo menos 1/4 parte de los municipios del Estado.

II. Haber obtenido a su favor en el Municipio correspondiente, los siguientes porcentajes mínimos de la votación emitida válidamente:

4.5% en los que tengan hasta 150,000 habitantes.

3% en los que tengan más de 150,000 habitantes, y hasta 500,000 habitantes.

2% en los de más de 500,000 habitantes, hasta 1'000,000 de habitantes.

1.5% en los de más de 1'000,000 habitantes.

El partido cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el Municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten regidores de representación proporcional.

La sección segunda se titula "Del procedimiento de calificación".

La Comisión Estatal Electoral, iniciará sesiones para calificar las elecciones de los integrantes de ayuntamientos en cada uno de los municipios, a los cuatro días de realizado el cómputo en las Comisiones Municipales Electorales, para tal efecto se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Para el caso de los Municipios en que no haya inconformidad sobre la elección, se confirmará lo actuado por la Comisión Municipal Electoral declarando electos a los integrantes de las planillas respectivas.
- II. Para el caso de que exista inconformidad sobre la elección, se procederá a desahogarla con sujeción a la ley.
- III. De los resultados de las elecciones se dará conocimiento al Gobernador del Estado, a la Legislatura del Estado, y al Presidente Municipal correspondiente.

En caso de la nulidad de la elección, el Gobernador del Estado propondrá a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, un ayuntamiento provisional.

El título sexto se denomina "De lo contencioso electoral" conteniendo los artículos 195 al 228 divididos en cuatro capítulos.

El capítulo primero se titula "De las nulidades".

En este capítulo se señalan las causas por las cuales la votación emitida en una casilla podrá calificarse de nula, siendo éstas:

- I. Cuando la casilla se haya instalado en lugar distinto al señalado, o en condiciones diferentes a las que establece esta ley.

- II. Cuando se ejerza fuerza física o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, teniendo relevancia en los resultados de la votación de la casilla.
- III. Por haber existido error grave o dolo manifiesto en la computación de votos, alterando el resultado de la votación.
- IV. Cuando el paquete electoral sea entregado a la Comisión Distrital o Municipal, fuera de los plazos que establece la ley.

Así mismo se establecen las causas por las cuales se podrá declarar nula una elección, siendo éstas:

- I. Cuando los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos en la elección respectiva, no reúnan los requisitos de elegibilidad contenidos en la ley.
- II. Cuando exista violencia generalizada en un distrito o municipios electorales.
- III. Cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en la preparación y desarrollo de la elección, siendo éstas:
 - a) La recepción de la votación en fecha distinta a la de la elección.

- b) la recepción de la votación por persona u organismos distintos a los facultados por esta ley.
- c) Cuando en un 20% de las secciones electorales se hubiere impedido el acceso a las casillas a los representantes partidistas, o no se hubieren instalado las casillas y en consecuencia no fuere posible recabar la votación.

El capítulo segundo se titula "De los recursos".

Este capítulo señala los tipos de recursos que podrán interponerse contra los actos de organismos electorales estableciendo los siguientes:

- I. Protesta, será el medio de impugnación para establecer la presunta existencia de violaciones durante el día de las elecciones, interponiéndose ante la mesa directiva de la casilla.
- II. Inconformidad, procederá contra actos del registro estatal de electores.
- III. Queja, procederá contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la del cómputo distrital.
- IV. Revisión, procederá contra actos de la Comisión Estatal Electoral.

- V. Apelación, procederá contra la negativa de registro de un partido político estatal.

El capítulo tercero se denomina "De las sanciones".

Este capítulo se encuentra estipulado en el inciso IV.5 del capítulo IV de este trabajo recepcional.

El capítulo cuarto se denomina "Del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral".

El Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, conocerá y resolverá los recursos de apelación, queja y revisión, no procediendo recurso alguno contra sus resoluciones, salvo que podrán ser modificadas o insubsistentes por el Colegio Electoral de la Legislatura del Estado, mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes, o en su caso por la Comisión Estatal Electoral, siendo referente a la calificación de elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos.

El Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral está integrado por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por la Legislatura o por la Diputación Permanente, a propuesta del Ejecutivo del Estado, los magistrados ejercerán sus funciones en dos procesos

electorales ordinarios consecutivos, o en los extraordinarios que se lleve a cabo entre dichos periodos.

Por último se señala el título de "Transitorios" conteniendo tres artículos en los que se establece, que la presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, quedando abrogada la Ley Electoral del Estado de México, así mismo se señala que los actos electorales realizados con anterioridad a la vigencia de la presente son válidos y surtirán efectos legales.

IV.5) SANCIONES

Dentro de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (L.O.P.P.F.E.M.), en el título sexto, capítulo III intitulado "De las sanciones" el cual va del artículo 205 al 215, se especifican las diferentes acciones u omisiones que serán sancionadas, tanto con penas pecuniarias como con penas corporales.

El artículo 205 establece: "Se pondrá multa de cien a tres mil pesos o prisión de hasta un año, o ambas sanciones a juicio del juez y suspensiones de derechos políticos hasta por un año, a quien: ...fracción II reuniendo los requisitos para ello, se abstenga de votar..." como se puede observar en el párrafo anterior, en el Estado de México es una obligación votar, pero si lo estipulado por este artículo se llevara a cabo, sería imposible poner a

disposición de las autoridades a más del 35% de la población del Estado de México, lo cual se conoce como abstencionismo.

En la fracción IV del mencionado artículo a la letra dice "Se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden" normalmente, ésta es una de las cosas que más suceden, llegando al grado de entorpecer de forma crítica las funciones de casilla. Pero el ciudadano que se niegue a desempeñar dichas funciones jamás es sancionado y entonces esa fracción en la ley Electoral es letra muerta.

Dentro del artículo 206, del mismo ordenamiento encontramos las sanciones para los funcionarios de casilla, y en su fracción VII que a la letra dice "Por negligencia extravíen un paquete electoral" se ha dado el caso de que el paquete electoral no se encuentra perdido, sino que por palabras textuales de un presidente de casilla "se lo entregué al representante del PARM (Partido Auténtico de la Revolución Mexicana) para que lo entregara" dicho paquete, llegó a su destino, pero no se le pudo dar la credibilidad que se les da a los que son presentados de manera normal, además de que este paquete debió declararse nulo según lo estipulado en el artículo 196 inciso B, cosa que no sucedió, de cualquier forma aquel presidente de casilla no fue siquiera reprendido.

El artículo 207 encuadra las sanciones para los funcionarios públicos, y en su fracción III que textualmente dice "No preste con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades" esto en todas las

elecciones, se ha convertido en el pan nuestro de cada día, si existe un funcionario, que se encuentre "alineado" en un partido de oposición es prácticamente imposible que preste ayuda en un distrito electoral, en el cual su partido tiende a ser dominado, pensando que con ésto el resultado sería diferente perdiendo así la imparcialidad.

Los artículos 208 y 209, se refieren a la prohibición que tiene cualquier culto religiosos de realizar, apoyar, o proporcionar espacio para la obtención de votos a favor o en contra de algún candidato, y el 209 a la prohibición que tienen los extranjeros, de inmiscuirse en asuntos políticos electorales.

El artículo 210 castiga al funcionario estatal o municipal que impida una asamblea, manifestación u otro acto legal de carácter electoral.

El artículo 211 encuadra a las agrupaciones que se obtienen como partidos políticos sin serlo.

El 212 encuadra a los partidos que acuerden con sus miembros postulados para diputados, y resultando vencedores no se presenten a desempeñar su cargo.

El artículo 213 encuadra las violaciones por las cuales un partido estatal podrá perder su registro siendo éstas por violar lo

dispuesto en los artículos 38 y 39 del mismo ordenamiento, los cuales enmarcan por un lado: el número de afiliados, seguir los procedimientos para la postulación de un candidato, editar una publicación de carácter teórico y de divulgación, contar con domicilio, sostener un centro de formación política, y comunicar a la Comisión Estatal Electoral cualquier modificación de estatutos, por otro lado el artículo 39, señala la reglamentación de la propaganda electoral de la forma siguiente: la prohibición de emplear símbolos distintivos con motivos religiosos o raciales, el emplear expresiones verbales o escritas, contrarias a la moral y buenas costumbres contra autoridades, o que inciten a la violencia, la destrucción de propaganda por partidos opositores, o los que la hubieren fijado con excepción de los propietarios del lugar donde se fijó dicha propaganda, si no dieron su consentimiento para ello, la fracción IV, enumera los sitios donde se prohíbe la fijación de propaganda y son: en la pavimentación de calles, calzadas, carreteras, aceras, así como en postes, guarniciones, parques, jardines o plazas públicas, monumentos artísticos, zonas arqueológicas o históricas, edificios públicos o coloniales; edificios, terrenos y obras de propiedad particular sin el permiso para ello. La fracción V encuadra, que cada partido deberá cuidar que su propaganda no modifique el paisaje natural o urbano.

La propaganda deberá contener el símbolo único con el que se identifica al partido, así como colores, lema y nombres de los candidatos, en caso de una coalición entre partidos o con candidatos comunes, podrán usar un símbolo distinto al utilizado para el registro del partido, debiendo apegarse a las normas de emblemas de partidos políticos y sólo podrá utilizarse en la elección para la que fue registrado. Así por último se

señala a la Comisión Estatal Electoral para que a través de las autoridades estatales y municipales, tomen las medidas necesarias para que todos los partidos y sus agremiados puedan ejercer su derecho constitucional, de reunirse pacíficamente para tomar parte en asuntos políticos.

El mismo artículo 213 en su segunda fracción, que a la letra dice "Cuando infrinja los acuerdos tomados por la Comisión Estatal Electoral, o el organismo electoral ante el que tenga acreditados comisionados".

El artículo 214, señala que procederá la cancelación de registro por reincidencia en lo dispuesto por el artículo 213.

El último artículo referente a las sanciones, encuadra el hecho de que ninguna suspensión o cancelación de registro de partido, podrá efectuarse sin que previamente se le oiga en defensa, para lo cual deberán ser citados sus representantes legales acreditados, para que den contestación a los cargos y presenten pruebas tendientes a su justificación.

Con este artículo, termina el capítulo respecto de las sanciones en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

IV.6) CONCLUSIONES

Como narramos en el cuerpo de este capítulo, la Constitución del Estado de México establece como obligación de los vecinos del Estado, votar en elecciones estatales y municipales contradiciendo lo dicho en la Constitución Federal que lo encuadra como prerrogativa.

Así mismo el artículo 26 de la Constitución para el Estado de México, establece una sanción por el incumplimiento de la obligación de votar.

Con lo anterior estamos totalmente de acuerdo, incluso podemos decir que la Constitución del Estado de México en lo referente a cuestiones electorales, es un ejemplo de vivir la democracia en nuestro país.

Por desgracia existe un alto nivel de abstencionismo en este Estado, y nunca nadie ha sido sancionado por ello.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 23 retoma el punto, de que el voto no es una obligación sino únicamente un derecho, contradiciendo a la Constitución del Estado de México.

La L.O.D.P.E.E.M. en su artículo 14 establece el voto como una prerrogativa y obligación, lo cual es absurdo ya que o se trata de una prerrogativa o se trata de una obligación porque es nuestro y

comprendiendo que una prerrogativa y una obligación no pueden ser. Sentimos que debe darse la modificación correspondiente ya sea a la Constitución Federal o a la Local y a la I.O.D.P.E.F.M. en el artículo 14; por otro lado nosotros consideramos que desde el texto constitucional, el votar debe ser considerado como una obligación pues de esa forma habrá una mayor probabilidad de la responsabilidad ciudadana y de contar con los funcionarios o servidores públicos elegidos por mayoría efectiva. En este punto no estamos de acuerdo ya que la ley otorga el derecho para votar a los vecinos del Estado, pero también establece la obligación del ejercicio de ese derecho.

El título tercero de este ordenamiento se denomina "Derechos y obligaciones de los partidos políticos" aquí podemos asentar el hecho de que el 90% de los partidos políticos, que contienden el Estado de México, no cumplen ni con mucho con la mitad de las obligaciones, y si a esto agregamos que las reglas para la instalación de propaganda y retiro de la misma, no son observadas, nos encontraremos en el caso de que a este gran número de partidos políticos se les debería de retirar el registro sin existir sanción a ello.

En el capítulo V sección segunda de este ordenamiento se establece, que los funcionarios de las casillas electorales, deberán tener los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

A lo anterior debemos señalar que el 60% de los funcionarios de casilla, durante la última elección para Ayuntamiento, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, fueron instruidos por los diferentes partidos políticos, la noche anterior a la elección, dando como resultado que dichos funcionarios, cometieran innumerables violaciones, además de que en algunos lugares, los representantes partidistas, debieron indicar a los funcionarios de casilla, la forma y procedimientos durante la jornada electoral.

Por otro lado, esta legislación es prácticamente imposible de conseguir, con lo cual existieron funcionarios de casilla, que realmente no conocían el procedimiento a seguir, en caso de presentarles algún problema.

Lo anterior, nos indica suficientes violaciones a la Ley de la materia, como para declarar la nulidad de la elección, cosa que no se hizo.

En el inciso VI.5 de este mismo capítulo señalamos las sanciones que establece la L.O.D.P.E.F.M., y dentro de esto narramos los vicios, y falta de aplicación de dichas sanciones por lo que en esta parte aquellas se deben de tener por reproducidas.

Con lo que concluimos que es necesario aplicar las sanciones para hacer efectiva la aplicación de la ley que comentamos, ya que sentimos que esta ley es aceptable en lo general pero aunque fuera perfecta

pierde todo sentido si no es observada por quienes deben hacerlo aplicando las sanciones correspondientes para estar acorde a nuestros días, así como aplicarlas de hecho, ya que esto ha provocado en gran medida los problemas, que hoy día vivimos en la época de elecciones.

CAPITULO QUINTO

ESTUDIO COMPARADO EN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y YUCATAN EN RELACION CON LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO

Indice

- V.1 Generalidades
- V.2 Ley Electoral del Estado de Chihuahua
- V.3 Ley Electoral del Estado de Yucatan
- V.4 Conclusiones

V.1) GENERALIDADES

En este capítulo se realizará un estudio comparativo entre las legislaciones en materia electoral de los Estados de Chihuahua y Yucatán, presentando los artículos representativos de dichas leyes, para con ésto obtener un parámetro de efectividad con relación a la legislación vigente en el Estado de México.

V.2) LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Esta legislación fue reformada, adicionada y derogada en su parte conducente durante los últimos dos meses de 1991 y fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 28 de diciembre de 1991 con número de decreto 632 91 III P.O. quedando de la siguiente manera.

Artículo 5). En los términos del artículo 34 de la Constitución General de la República y 20 de la Constitución del Estado, votarán los chihuahuenses que hayan cumplido 18 años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos y estén inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 26). Para que una organización pueda ostentarse como partido político estatal deberá tener...

- I. Contar con un número de afiliados en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del Estado igual o mayor al 1.5% de la lista nominal de electores correspondiente a cada uno de ellos, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 1.5% de la lista estatal.

Artículo 34). Los partidos políticos tendrán los siguientes derechos.

- I. Tener acceso en forma gratuita a los servicios radio telefónicos propiedad del Gobierno del Estado.
 - a). El retiro de pago de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.
 - b). El total del financiamiento a que tendrán derecho los partidos políticos contendientes en la elección, será la siguiente cantidad:
 - I. Dos mil millones de pesos para el año de 1992; esta cantidad se indexará de acuerdo a los reportes o informes oficiales del Banco de México, bajo este criterio se definirá esta cantidad anualmente en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 35). Sujetarán la fijación de propaganda en los lugares de uso común o de acceso público a las bases y procedimientos

que acuerden la Comisión Estatal Electoral, los Comités Distritales Electorales, con las autoridades federales, estatales y municipales. Sin que puedan establecer propaganda en un radio de cincuenta metros del local en que se ubiquen las casillas.

En caso de violar la disposición anterior los organismos electorales requerirán a los partidos políticos el retiro de la propaganda en un plazo de 48 horas y si no lo efectúan lo harán los propios organismos electorales.

Dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la elección los partidos y sus candidatos tendrán la obligación de retirar la propaganda colocada, y de no hacerlo las autoridades procederán en consecuencia.

Artículo 45). Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición podrán postular al mismo candidato a gobernador y/o fórmulas de candidatos o diputados por el principio de mayoría relativa, pero para ello será indispensable el consentimiento por escrito del candidato a gobernador y/o de los candidatos propietarios y suplentes que integren las fórmulas de diputados de mayoría relativa y la presentación en cada caso, de un plataforma electoral común.

Artículo 55). Los ciudadanos del Estado tienen la obligación de inscribirse en las oficinas del Registro Federal de Electores que corresponda al lugar de su residencia.

Artículo 56). A petición de los ciudadanos y de manera gratuita las autoridades estatales y municipales están obligadas a otorgar las certificaciones y constancias que les sean necesarias para acreditar su residencia, tiempo de la misma y mayoría de edad, a efecto de lograr su inscripción en la lista nominal de electores correspondiente.

Art. 57). Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, tienen la obligación, bajo pena de ser excluidos de la misma, de dar aviso de su cambio de domicilio, al Registro Federal de Electores de la localidad.

Art. 58). Cuando un ciudadano considere que ha sido excluido en forma indebida de la lista nominal de electores, podrá solicitar por escrito, la rectificación correspondiente ante las oficinas del Registro Federal de Electores de la localidad, en el término establecido para la exhibición de las listas nominales electorales.

Art. 71). La Comisión Estatal Electoral tiene las siguientes atribuciones y deberes:...

- XIV. Proporcionar a los partidos acceso directo y ágil a la información que requerirán sobre documentación en poder o bajo responsabilidad de los organismos electorales expidiéndoles copias certificadas de dicha documentación cuando así lo soliciten, sin que ello signifique un obstáculo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- XV. En lo referente a capacitación de integrantes de mesas directivas de casillas:
- a) Elaborar un programa y materiales de capacitación y evaluación necesarios.
 - b) Con base en las propuestas que para el efecto hagan los partidos, designar por sorteo a los capacitadores de las directivas de casilla e instruirlos; y
 - c) Evaluar, una vez aplicados los cursos de instrucción, a los posibles integrantes de las directivas de casillas. Designar con base en sus resultados, a los integrantes de las mesas directivas de casillas.

Art. 79). Los Comités Electorales Distritales y Municipales tienen las siguientes atribuciones y deberes:...

- XII. Integrar las comisiones de apoyo para que auxilien al propio comité durante la jornada electoral, sujetando su formación y funcionamiento, a las siguientes reglas:...

- b) Las comisiones serán el único medio por el que los comités harán presencia para indagar y resolver si fuere posible, las anomalías o controversias que pudieran presentarse en la casilla. En ningún caso podrán cerrar una casilla, pero sí suspender la votación por un plazo no mayor de 15 minutos, informando de inmediato al Comité Electoral para que éste resuelva lo conducente.

Art. 80). En cada sección electoral serán instaladas las casillas que sean necesarias para permitir el secreto y facilitar la emisión del voto...

- III. Podrán instalarse en las secciones que acuerden los comités distritales, casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del municipio o distrito correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no sean distritos urbanos contiguos.

En cada distrito electoral se instalará por lo menos una casilla especial sin que puedan ser más de cinco en el mismo distrito. El Comité Distrital correspondiente podrá aumentar el número de casillas especiales en el distrito, en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional y a sus características geográficas. En este caso, las adicionales a las cinco mencionadas, no podrán ser más de siete.

Art. 98) las casillas deberán ubicarse en escuelas. A falta de éstas, en oficinas públicas, edificios públicos y locales de reunión pública como salones, almacenes y bodegas. Sólo a falta de éstos, podrán instalarse casillas en casas particulares.

Art. 103). Los partidos políticos o coaliciones tienen derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante las mesas directivas de casilla y un representante general propietario por cada siete casillas del distrito en que acuden.

Art. 118)...

Fracción VII. A los presidentes de mesas directivas de casillas especiales será entregada la documentación y materiales a que se refiere este artículo, con excepción de la lista nominal de electores, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores en tránsito.

Art. 123). El segundo domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las ocho horas, los ciudadanos nombrados presidente, secretario y escrutadores, de las mesas directivas de casillas, procederán a su instalación en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, levantando el acta de instalación de la casilla, en la que deberá certificarse que se comprobó que las urnas estaban vacías.

Las boletas electorales, serán firmadas al reverso por uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva y designado por sorteo, quien lo hará conforme pase a volar cada elector. Anotándose además el número de casilla. La falta justificada de firma en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Art. 128). El elector para volar deberá exhibir su credencial de elector y mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla.

Art. 130). El presidente de la casilla recogerá las credenciales de elector que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al elector, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

Art. 147). Concluidas las labores se clausurará la casilla y el presidente personalmente trasladará y entregará al Comité Municipal Electoral, el paquete y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de la clausura a menos que medie caso fortuito o fuerza mayor:

1. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas; y hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Art. 149). Los representantes de los partidos políticos tendrán derecho a que se les entregue copia legible de las actas

levantadas en la casilla, las cuales, en ausencia de aquellos, podrán ser entregadas a los representantes generales.

Art. 150). Durante la jornada electoral, queda prohibido llevar a cabo o aplicar cualquier tipo de encuesta o sondeo que tenga por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como publicar o difundir durante ese día en cualquier medio de comunicación, los resultados de los que se hayan realizado.

Art. 171). Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a dos años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en la misma elección;
- III. Al que tres días antes de la elección o durante ésta realice mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto de propaganda pública en favor de candidato o partido o haga proselitismo el día de la jornada en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentran formados los votantes, o a quien durante la jornada electoral lleve a cabo o aplique cualquier tipo de encuesta o sondeo que tenga por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como publique o difunda en los plazos señalados, en cualquier medio de comunicación, los resultados de los que se hayan realizado;

- IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio;
- V. Se presente en una casilla electoral portando armas.
- VI. Impute a otro hechos que la presente ley tipifica como delitos y no se acrediten en la etapa de averiguación previa o bien que la autoridad judicial competente declare la inexistencia del delito o de la presunta culpabilidad del inculcado.

Art. 172). Se impondrán hasta quinientos días, a los ministros religiosos, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

Art. 173). Se impondrá de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, al funcionario electoral que:

- I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al registro de electores;
- II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;
- III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

- IV. Altere los resultados electorales, sustruya o destruya boletas electorales;
- V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada;
- VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley;
- VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada al representante de un partido político.

Art. 174). Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, al funcionario partidista que:

- I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

- III. Sustraiga o destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;
- IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
- V. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo;
- VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley.

Art. 175). Se impondrán de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres meses a seis años, al servidor público que:

- I. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
- II. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
- III. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las

penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.

V.3) LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN.

La presente legislación entró en vigor el primer mes del año de 1990, sin sufrir hasta la fecha ninguna reforma.

Art. 12). El sufragio expresa la voluntad ciudadana del pueblo en una elección política. Votar en las elecciones constituye una prerrogativa y una obligación del ciudadano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

El voto es universal, libre y directo, para todos los cargos de elección popular. En el Estado las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto.

Art. 17). La inscripción en el Padrón Electoral se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos están obligados a inscribirse en el Padrón Electoral;

- II. las personas deberán inscribirse en el Padrón Electoral antes del 30 de agosto cuando estén por cumplir 18 años de edad entre esta fecha y el día de la elección;
- III. Es obligación de los ciudadanos comunicar al Registro Nacional de Electores su cambio de domicilio dentro de los treinta días a la fecha en que ocurra;
- IV. las autoridades competentes deberán expedir gratuitamente a los ciudadanos las certificaciones necesarias para acreditar los requisitos de inscripción;
- V. Los electores podrán obtener un duplicado de su credencial cuando extravíen el original;
- VI. la credencial de elector será nula cuando presente cualquier alteración; y
- VII. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores por parte de las autoridades correspondientes, podrá ser impugnado por medio del recurso de revisión.

Art. 42). Son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Tener acceso durante los procesos electorales a los medios de comunicación del Gobierno del Estado;

- II. Gozar de la exención de impuestos y derechos, que por sus actividades políticas pudieran causar al Estado y a los Municipios; y
- III. A los que no obtengan el 5% de la votación total del Estado, les será otorgado financiamiento público en los términos estipulados en la presente ley.

Art. 46). Al financiamiento público contemplado en la fracción III del artículo 42 de la presente ley, se otorgará conforme a las siguientes bases:

- a. La Comisión Electoral del Estado determinará con base en los estudios que realice, el costo mínimo de una campaña electoral para diputado. Esta cantidad será multiplicada por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa registrados en los términos de esta ley para cada elección. El monto que resulte constituirá el financiamiento público a que tendrá derecho cada partido.

Art. 53). Las asociaciones políticas estatales para obtener su registro, deberán satisfacer ante la Comisión Electoral del Estado, los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito;

- II. Contar con un mínimo de 2,500 asociados en el Estado, con un órgano directivo de carácter estatal y tener además delegaciones en cuando menos 71 municipios de la entidad.

Art. 59). Los partidos políticos durante sus campañas electorales, deberán observar las normas siguientes:

- I. Se sujetarán a las bases y procedimientos, que convengan los organismos electorales, en todo lo relativo a la fijación de su propaganda, en los lugares de uso común o de acceso público; no fijarán propaganda en monumentos, edificios públicos o coloniales, obras de arte y en los pavimentos de las vías públicas;
- II. No utilizarán alusiones ofensivas a las personas, expresiones contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni las que inciten al desorden, tampoco podrán utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
- III. Acreditarán previamente ante la Comisión Electoral, la celebración de convenios con los propietarios, para la fijación de la propaganda en lugares de propiedad privada;
- IV. Deberán cuidar que su propaganda no modifique el paisaje ni perjudique a los elementos que forman el entorno natural;

- V. Deberán cesar o suspender toda propaganda tres días antes de las elecciones; y
- VI. Estarán obligados a que una vez terminado el proceso electoral respectivo dentro del término de treinta días, borrarán y retirarán su propaganda política.

Art. 73). El convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro, a la Comisión Electoral del Estado antes de seis meses de la fecha de la elección. En el caso de elecciones extraordinarias se estará al término que para el registro de candidatos señale la convocatoria.

Art. 98). Las Comisiones Distritales Electorales tienen las atribuciones siguientes:...

- VII. Acordar el nombramiento de los funcionarios de las casillas electorales cuya designación sometan a su acuerdo las Comisiones Municipales Electorales;
- VIII. Nombrar por insaculación a los ciudadanos que deban fungir como escrutadores en las mesas directivas de casilla.

Art. 105). Las Comisiones Municipales Electorales tienen las atribuciones siguientes:...

VIII. Designar a los ciudadanos que deban integrar las mesas directivas de casilla a excepción de los escrutadores; sometiendo los nombramientos al acuerdo de las comisiones distritales electorales correspondientes.

Art. 112). Los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos tienen las atribuciones siguientes:

b). Los presidentes:

VIII. Concluidas las actividades en la casilla, turnar de inmediato a la Comisión Electoral respectiva, los paquetes y la documentación correspondiente.

Art. 119). El Instituto de Capacitación Electoral es el organismo dependiente de la Comisión Electoral del Estado encargado de programar la celebración de cursos para la instrucción y adiestramiento de los miembros de los organismos electorales en el Estado en todos aquellos aspectos necesarios para desempeñar una eficaz función en el proceso electoral, así como conferencias, pláticas, seminarios y otros eventos que permitan la adquisición de conocimientos relativos a la materia electoral.

Art. 121). El personal docente del Instituto se integrará con profesionales que cuenten con la preparación pedagógica necesaria

así como amplios conocimientos político electorales y serán nombrados por la Comisión Electoral del Estado.

Art. 124). Es obligación de los ciudadanos yucatecos, acudir a la delegación del Registro Nacional de Electores correspondiente a su domicilio, a efecto de solicitar su inscripción en el Padrón Electoral y obtener su credencial de elector; la falta de cumplimiento de esta obligación, será sancionada en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 135). Los Comités Estatal y Distritales de Vigilancia son los organismos que tienen como función promover el empadronamiento ciudadano y la participación de los partidos políticos en la integración, actualización y depuración del Padrón Electoral.

Art. 169). El presidente de la casilla recogerá las credenciales permanentes de elector, que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al elector, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

Art. 244). Se impondrá multa por el equivalente de hasta treinta días de salario o prisión de seis meses a un año o ambas sanciones, a juicio del juez, así como la suspensión de derechos políticos de uno a dos años:...

- VI. A quien en una elección ejecute o pretenda ejecutar un acto que tenga por objeto la compra o venta de votos, robe boletas, o presente boletas alteradas o falsas.

Art. 245). Se impondrá multa por el equivalente de hasta cuarenta días de salario o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez y destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos de uno a tres años:

- i. A los servidores públicos encargados del Registro Civil, que omitan informar a la delegación del Registro Nacional de Electores en el Estado, sobre las defunciones de personas mayores de 18 años que ante ellos se registren.

Art. 246). Se impondrá prisión de uno a cuatro años y destitución, en su caso, del cargo o empleo público que desempeñe e inhabilitación de uno a tres años, para obtener otro:...

- VI. A quien usurpe cualquier cargo de funcionario de mesa directiva de casilla.

Art. 247). Se impondrá multa de quinientos a mil días de salario, a los ministros de cualquier culto religioso, que promuevan obtener los votos de los electores en favor o en contra de determinadas candidaturas, o los induzcan a la abstención, por alocuciones, discursos o por cualquier otro medio de reuniones de cualquier clase, sea por promesas, amenazas o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

V.4) CONCLUSIONES.

Es un hecho, que tanto la Ley Electoral del Estado de Chihuahua como la Ley Electoral del Estado de Yucatán, están muy por encima de la legislación de la materia en el Estado de México.

En el Estado libre y Soberano de Chihuahua se puede observar un claro avance en materia electoral, esto en razón de que en cada elección, cualquiera que sea su tipo es utilizada como un laboratorio de pruebas obteniendo valiosa información, la cual a futuro es aplicada en los diferentes comicios electorales evitando así los vicios a que tan acostumbrados estamos.

En el Estado de Yucatán, la Ley Electoral se presenta superior a la Ley en el Estado de México, pero aún requiere de modificaciones, tales como las casillas especiales en Chihuahua o la firma de las boletas por un representante partidista elegido al azar, así como la modificación en las penalidades por delitos en materia electoral.

En el Estado de México los avances en materia electoral han sido casi nulos, por lo que los comicios electorales en este Estado se prestan a malos manejos o para satisfacción de intereses personales, por otro lado en el Estado de México la legislación no es tan clara y explícita dejando muchos puntos al aire, lo cual personas mal intencionadas utilizan en su favor.

Podemos decir que seguir los pasos del Estado de Chihuahua con respecto a la formación de su Ley Electoral, nos parecería una de las soluciones más acertadas para así obtener en nuestro Estado unas elecciones limpias y en un marco de derecho.

CONCLUSIONES GENERALES

Y

PROPUESTAS PERSONALES

CONCLUSIONES GENERALES

1. Como se analizó dentro del primer capítulo de este trabajo, el pueblo romano presentó un manejo de poder político, por parte de las clases detentadoras de riqueza, así mismo encontramos que dicho vicio aún en nuestros días existe con el mezcquino objeto de obtener el poder a cualquier costo lo cual como ya se asentó en las conclusiones del primer capítulo representa un claro atraso en el proceso electoral en nuestro país.
2. Dentro de nuestro primer capítulo analizamos los motivos históricos que llevaron a tres pueblos a buscar la libertad electoral siendo éstos España, Francia y Estados Unidos de Norteamérica, y la historia nos muestra que los Estados Unidos de Norteamérica presentó un respeto de ideas, culturas y tradiciones diferentes entre sí pero homogéneas al momento de pretender su independencia.
3. Históricamente el segundo capítulo de nuestro trabajo nos encuentra la grandeza del pueblo mexica y su forma de elegir al soberano, cuestión que por obvedad es inaplicable en nuestros días, aunque en aquel entonces la consideramos la más adecuada puesto que todos y cada uno de los soberanos mexicas buscaron en primera instancia el bienestar de su pueblo.
4. Este mismo capítulo nos enseña el letargo que vive el pueblo mexicano bajo la dominación española, así mismo la influencia que tuvo la religión católica en la

lucha de independencia la cual de todas formas llegó a romper con la vieja España dejando a México como un país pobre pero con libertad política.

5. Como última parte del segundo capítulo de este trabajo analizamos las constituciones existentes desde 1814 hasta 1857, estudiando en ellas los principios históricos legales del proceso electoral en nuestro país, encontrando en primer término una exagerada relación de la vida política del país y la iglesia católica siendo la Constitución de 1824 el más claro ejemplo a este respecto, de igual forma encontramos una forma de elección indirecta así como la inexistencia de principios reales de derecho electoral, los anteriores factores los consideramos contrarios a los principios o al espíritu de la democracia y la elección popular.

6. Dentro del tercer capítulo de nuestro trabajo analizamos el marco jurídico contemporáneo del proceso electoral en nuestro país, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigencia, dentro de la cual encontramos que el artículo 40 señala a la forma de gobierno del país como una república representativa y democrática, en la cual el pueblo elegirá a sus gobernantes. El artículo 39 de este mismo ordenamiento encuadra que la soberanía dimana del pueblo lo cual por ende se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 40 y con los principios básicos del derecho electoral, el artículo 35 de la Carta Magna de nuestro país señala como una prerrogativa y un derecho el factor de sufragar en elecciones populares, con lo cual como narramos en el cuerpo de este trabajo no estamos de acuerdo, así mismo el artículo 38 señala diferentes conductas con las cuales a un

ciudadano mexicano se podrían suspender sus derechos o prerrogativas, este mismo artículo nos remite al artículo 36 constitucional, el cual señala las obligaciones de todo ciudadano mexicano, dentro de las cuales no encontramos una obligación real del ciudadano mexicano a sufragar, salvo el factor de votar en elecciones en el distrito electoral que le corresponda, lo cual no obliga a ningún ciudadano a sufragar.

7. Por otro lado en este mismo capítulo analizamos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el cual el artículo 4 señala que el hecho de sufragar es un derecho y una obligación de todo ciudadano mexicano con capacidad para ello, con lo anterior estamos totalmente de acuerdo ya que con este principio se ataca el problema del abstencionismo el cual es hoy día una de las más fuertes barreras a vencer por el derecho electoral.

Encontramos en este mismo Código una estructura realmente efectiva y al nivel de las elecciones que vivimos hoy en día, por desgracia la citada legislación contiene dentro de su capítulo de sanciones innumerables leyes las cuales son de mala fe utilizadas por algunos funcionarios públicos y partidos políticos con el objeto de no cumplir cabalmente lo que la ley de la materia señala.

8. El cuarto capítulo de nuestro trabajo nos llevó a estudiar el proceso electoral en el Estado de México dando inicio en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en donde encontramos el principio de sufragar

como un derecho y una obligación, así mismo señala en su artículo 26 el hecho de sancionar a aquel ciudadano que estando en posibilidad de sufragar no lo haga, con todo lo anterior estamos totalmente de acuerdo por desgracia en el Estado de México nadie ha sido sancionado por el hecho de no sufragar en épocas de elecciones lo cual aún existiendo la obligación de votar pone al Estado de México como uno de los Estados de la República Mexicana con mayor índice de abstencionismo.

Seguendo con nuestro estudio en el Estado de México estudiamos la ley Orgánica Municipal la cual únicamente señala el factor de ser un derecho el sufragar dentro del Municipio contraponiéndose a lo señalado por la Constitución del Estado.

9. Dentro de este mismo capítulo analizamos la ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México dentro de la cual el artículo 14 nos señala como obligación y prerrogativa el hecho de sufragar lo anterior nos presenta el problema de discernir si es o no obligatorio votar ya que los dos factores expuestos se contraponen entre sí, este Código de igual forma que el Código Federal de la materia contiene graves vicios y lagunas en su capítulo de sanciones lo cual provoca la imposibilidad de aplicarse en toda su magnitud.

Por otro lado el capítulo III de esta misma legislación señala los derechos y obligaciones de los partidos políticos los cuales como narramos en el cuerpo de este trabajo no son ni con mucho respetados por los mismos partidos ya

que saben de antemano que las sanciones a que se atienden no serán aplicadas. Por último señalamos que el capítulo VI sección II nunca ha sido aplicado ya que los funcionarios de casilla normalmente son aleccionados la noche anterior al día de la votación y los errores que éstos mismos funcionarios realizan durante el día de votación son más que suficientes como para calificar dicha elección de nula.

10. Como último capítulo de este trabajo estudiamos las Leyes Electorales de los Estados de Yucatán y Chihuahua por considerar los factores geográficos y políticos de cada uno. Por lo que toca al Estado de Chihuahua podemos decir que es un ejemplo de vivir político ya que como característica principal este Código es constantemente reformado puesto que es utilizado como un laboratorio de pruebas buscando constantemente una mejor legislación en materia electoral, así mismo encontramos en este Código la aplicación real de la legislación electoral y por ende sanciones sumamente fuertes las cuales sientan precedente al momento de ser conforme a derecho aplicadas, es un hecho que en el Estado de Chihuahua es una obligación votar buscando con ello que sea la mayoría de la ciudadanía votante la que designe a los funcionarios políticos que gobiernen al Estado teniendo como resultado la baja existencia de abstencionismo.

11. Por lo que toca al Estado de Yucatán nos presenta el mismo problema que la ley de la materia en el Estado de México señalando al sufragio como una prerrogativa y una obligación lo cual como señalamos en su momento no puede existir, por otro lado el Código Electoral de Yucatán se encuentra por

encima del Código del Estado de México desde el punto de vista de su capítulo de sanciones, derechos y obligaciones de los partidos políticos y capacitación de funcionarios de casilla pero con todo ésto Yucatán es otro Estado que presenta un alto índice de abstencionismo y consideramos necesario un estudio de reforma al capítulo de obligaciones de los ciudadanos del Estado.

PROPUESTAS PERSONALES

1. Durante el estudio del presente trabajo encontramos los factores que lesionan el espíritu del derecho electoral, esta afectación tiene su inicio en la prerrogativa para sufragar que contempla el artículo 35 de la Constitución Federal, analizando este principio nos encontramos que durante elecciones tanto federales como estatales y municipales, los servidores públicos elegidos cuentan únicamente con los sufragios otorgados por los ciudadanos que de alguna forma se encuentran vinculados a algún partido político, esta situación encuadra el factor de que la vida política de todo un país se encuentra en manos de una minoría votante y sobre todo partidista sea ésta de cualquier partido político, lo anterior es únicamente culpa sin lugar a dudas en primer término de la misma ciudadanía, de los partidos políticos y por ende del sistema político mexicano los cuales contribuyen a esta apatía.

Es increíble y por demás risible que se elija al Presidente Municipal del Municipio más importante de la República Mexicana con tan solo 68 mil votos en su favor, teniendo un total de 190 mil votos efectivos a repartirse entre los 7 partidos contendientes, lo anterior nos otorga una clara visión del porque es preponderante modificar el principio en derecho electoral de "prerrogativa y derecho" al de "obligación y derecho" como lo señala el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ende se debe normalizar el principio de incurrir en una violación al precepto legal que la invoque, encuadrando en la misma la penalidad al caso

en concreto, aclarando cual o cuales serán las autoridades competentes para sancionar a los ciudadanos con capacidad de ejercicio que se encuentren en dicho ilícito, a este respecto se podía invocar la modificación del artículo 38 constitucional buscando combatir desde la legislación máxima de nuestra nación de la apatía electoral, a lo anterior debemos agregar que no solo debe existir la norma y la penalidad, sino que de hecho se aplique en forma la sanción, así mismo que se le otorgue el debido seguimiento con el único fin como anteriormente señalamos de extirpar del proceso electoral mexicano al abstencionismo.

2. ¿Es adecuado el marco jurídico regulador del proceso electoral a nivel federal y en las entidades investigadas? En principio podemos decir que si bien es cierto que ese marco jurídico no es perfecto tampoco es pésimo quizás por lo que respecta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, no se trata de problema de leyes electorales sino más bien de hombres que deberían de aplicar en su texto tales leyes y no hagan esto por seguir intereses distintos a los verdaderamente políticos.
3. Como se planteó en el capitulo de este trabajo la legislación en materia electoral en el Estado de México es un Código que no se plantea al nivel de elecciones que tenemos hoy día en el Estado de México ya que como se pudo observar el 70% del mismo es arreglado entre los representantes partidistas a efecto de otorgarse flexibilidad entre ellos, no permitidas por la

partidos políticos convirtieron en la última elección estatal en el Estado de México el pegar propaganda en lugares públicos como postes, alumbrados, banquetas, guarniciones, plazas, etc., lo cual se encuentra prohibido por la ley en cita, la cual queda al margen por la curiosa componenda entre los diversos partidos políticos irresponsables, puesto que estos arreglos o acuerdos no deberían darse en la práctica electoral y los primeros obligados a acabar el proceso electoral establecido en la citada ley son precisamente los partidos políticos.

4. Si el proceso electoral que en nuestro caso como el descrito con antelación es totalmente lógico que al final nos topemos con elecciones que carecen de claridad, debemos hacer hincapié en el factor de que al momento en que se respeten las garantías al sufragio encontramos el espíritu de la democracia y sobre todo lo que el pueblo pide, una claridad total en las elecciones.
5. Por lo que respecta a las impugnaciones electorales, aún no existe un colegio electoral idóneo para la calificación de la procedencia o improcedencia, en principio de la impugnación y después del resultado en razón a si efectivamente se violó o no la legislación en materia electoral en el Estado de México, no es un cuerpo idóneo en razón a que en su estructura sigue predominando el partido en el poder y controlado por la Secretaría de Gobernación la cual está investida por una autoridad del partido oficial, además de que los trabajos de este colegio quedan inconclusos pues pasada la elección generalmente no se prosigue con la averiguación o averiguaciones previas correspondientes en el supuesto de fraudes electorales, se ha dado

incluso el absurdo de que los partidos políticos negocian victorias electorales en determinada entidad o municipio y por intereses generalmente del partido en el poder se niegan tales victorias y en cambio se entregaban esas victorias en otros lugares en donde no se obtuvieron las mismas.

6. ¿Que se provoca con lo anterior? la abstención como un producto del desprecio hacia el gobernante puesto que lo anterior no se encuentra permitido por ley electoral alguna y representa una abierta afrenta o burla a la ciudadanía.
7. Proponemos por nuestra parte que la propia ley electoral en sus diversos niveles estructure a este colegio electoral de tal forma que sus miembros pertenezcan en la misma cantidad a los diferentes partidos políticos legalmente registrados y éste a su vez sea independiente de la Secretaría de Gobernación, emitiendo su dictamen haciéndolo del conocimiento del Congreso o Legislatura local correspondiente, según el tipo de elección.
8. Es indiscutible pues que en nuestro Estado mexicano en lo general, y en cada una de las entidades federativas es preciso reestructurar el sistema de partido, ya que es triste observar que en México los partidos políticos no funcionan dado que únicamente se aparecen en cada elección pero no se preocupan en dar a conocer sus estatutos políticos, programas, plataformas, etc., mientras éstos no se pongan en actividad la apatía de la ciudadanía irá en aumento, si a esto se le suma la violación permanente a la legislación electoral el problema se agrava.

9. En complemento de lo anteriormente señalado y en relación con las diversas legislaciones electorales analizadas en esta investigación en derecho comparado obtuvimos los siguientes resultados generales.

La más avanzada de todas resultó ser la ley federal en materia electoral aunque no es perfecta por lo que respecta al colegio electoral, en materia de sanciones, y por ende el precepto de seguimiento al caso en concreto, temas en los cuales debería modificarse con el único objeto de obtener una verdamem democracia.

10. Por lo que respecta a la ley electoral del Estado de Chihuahua encontramos que ésta se adapta a la realidad de la vida del ciudadano chihuahuense el cual se encuentra sin lugar a dudas más politizado que el ciudadano de otros Estados de la República. ¿Por qué? Consideramos que en principio es por la gran influencia que esta entidad tienen de los Estados Unidos de América, del trabajo que en dicha entidad ha realizado el Partido Acción Nacional, de las importantes reformas logradas en su ley electoral que la marcan como una de las legislaciones más avanzadas en materia electoral encontrándose perfectamente adaptada a una realidad social estatal.

En la República Mexicana el Estado de Chihuahua se encuentra actualmente gobernado por el Partido Acción Nacional encontrándose con un sin número de trabas que obstaculizan el buen desempeño administrativo.

11. Debemos agregar a lo anterior que con una compulsua simple entre los acontecimientos políticos ocurridos en época de elecciones dentro del Estado de Chihuahua y de la misma forma en el Estado de México encontramos que el Estado de México vive como señalamos un procedimiento manejado por intereses personales, lo cual fue felizmente erradicado del Estado de Chihuahua hace más de 6 años.
12. Es claro el hecho que proponemos un estudio del capítulo de sanciones del Código Electoral de Chihuahua a fin de obtener la adaptación del mismo al Código del Estado de México.
13. Por otro lado el Código Electoral de Yucatán nos plantea una situación muy peculiar ya que a nuestro parecer el factor de otorgar la prerrogativa y derecho a votar nos deja entrever que se contraponen a todo lo estudiado en este trabajo así mismo debemos agregar que el Código de Yucatán no es un Código inútil en materia electoral ya que plantea puntos interesantes tal el factor que el ciudadano yucateco asiste a las urnas en los días de elección aún con el hecho de que su Código se encuentra entre los más imperfectos del país, lo cual nos indica el vivir político y el trabajo partidista realizado en dicho Estado.
14. Por último un fenómeno observado en toda la República Mexicana es el siguiente:

Es mayor la abstención de un ciudadano municipal en elecciones federales así como en estatales que en elecciones de su propio municipio, a esto se le conoce como el principio de "cercanía" ya que el ciudadano de un Municipio vota más cuando la elección sea para elegir funcionarios o servidores públicos a nivel municipal que a nivel federal o estatal en razón a que se sabe que los problemas dentro del Municipio en todo caso deberían ser resueltos por las autoridades de su propio Municipio, aunque también en este punto la abstención sigue ganando.

15. Falta pues mayor civismo, educación ciudadana y honradez en el desempeño público, actividad de los diversos partidos políticos para lograr el objetivo de que el ciudadano participe en la vida política dentro de sus tres instancias de Gobierno.

BIBLIOGRAFIA

Y

LEGISLACION CONSULTADA

Enciclopedia Metódica Larousse. Editorial Larousse. 1a. Edición. París
1964. Tomo I.

El Tesoro de la Juventud. Editores Impresos. The Colonial Press Inc.
Clinton Mass. E.U. Tomo 18.

PIJUAN, José. Enciclopedia de Historia Universal. Salvat Mexicana de
Ediciones, S.A. de. C.V. 1a. edición. 1980. Tomo I.

BRAVO, Valdez Beatriz, Bravo González Agustín. Primer Curso de
Derecho Romano. Editorial Pax, Undécima Edición. México. 1984.

México a través de los Siglos. Historia Universal. Editorial Cumbres,
S.A. 17a. edición. México D.F. Tomos IV y V.

CLAVIERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Editorial
Porriá, S.A. 1a. edición. 1987.

LEÓN, Portilla Miguel. Los Antiguos Mexicanos. Editorial Fondo de
Cultura Económica. 5a. edición. 1977.

COSSIO, Villegas Daniel. Historia Mínima de México. Editorial
Colegio de México. 4a. edición. 1979.

DÍAZ, del Castillo Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la
Nueva España. Editorial Espasa-Calpe, S.A. 3a. edición. 1975.

TENA, Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1908-1991.
Editorial Porrúa. 16a. edición. 1991.

CURCIO, A. Antiguas Civilizaciones. Editorial S.D.A., Roma. 1980.
Tomos VII, VIII y IX.

GARCIA, P. R. y Gross. Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial
Larousse. 1974.

FRIEDMAN, L.M. A History of American Law. Editorial A. Touchstone.
1985.

CERRONI, H. Introducción al Pensamiento Político. Editorial Siglo
XXI. 14a. edición. 1983.

GONZALEZ, A. M. La Conquista de Apalzingán. Editorial Fondo de
Cultura Económica. 1982.

NORIEGA, C. A. Las Ideas Políticas en las Declamaciones de
Derechos de las Constituciones Políticas de México (1814-1917).
Editorial UNAM. 1a. edición. 1957.

GARCIA, C. R. La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en
México. Editora Nacional. 1a. edición. 1957.

LEGISLACION CONSULTADA

ANDRADE, Sánchez Eduardo. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Colección Leyes Comentadas. Editorial Harla. 1a. edición. 1991.

Constitución Política del Estado libre y Soberano de México. Ley Orgánica Municipal, Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. Editado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Estado de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editada por la Secretaría de la Presidencia de la República. 2a. edición. 1972.

Ley Electoral del Estado de Yucatán. Editada por el Gobierno del Estado. 1990.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Editada por el Gobierno del Estado. 1991.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Editorial Porrúa y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1985.

Diario Oficial de la Federación. Martes 30 de Julio de 1991. Tomo CDLIV, No. 22.